

JUAN DE MONTAÑO Y SUS ACTUACIONES COMO OIDOR DE LA REAL
AUDIENCIA DE SANTAFÉ EN LOS CASOS DE INDIOS
1553-1557

CÉSAR ANDRÉS CASTAÑEDA PLATA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN HISTORIA
BUCARAMANGA
2016

JUAN DE MONTAÑO Y SUS ACTUACIONES COMO OIDOR DE LA REAL
AUDIENCIA DE SANTAFÉ EN LOS CASOS DE INDIOS
1553-1557

CÉSAR ANDRÉS CASTAÑEDA PLATA
Trabajo de grado para optar el título de Magister en Historia

Director
DR. ARMANDO MARTÍNEZ GARNICA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
MAESTRÍA EN HISTORIA
BUCARAMANGA
2016

IN MEMORIAN

EDILMA PLATA CARREÑO

ROBERTO CARLOS OCHOA TORRES

A MIS SERES QUERIDOS:

AMPARO Y ANIBAL

Mis padres

LAURA Y LEIDY

Mis hermanas

SANTIAGO Y NICOLE

Mis sobrinos

CHEPITA

Mi linda abuela

AGRADECIMIENTOS

A **Cintya Alexandra Maldonado** quien me alentó a iniciar mis estudios de posgrado.

Al profesor **Armando Martínez Garnica** quien me permitió formar parte de este macro proyecto.

A mis compañeros de cohorte, principalmente a **Natalia Ramírez e Ivonne Duque**, con quien solventé muchas de mis dudas académicas durante el paso de los años.

A **Alberth Alvarez** por su sustento y respaldo personal.

A **Héctor Gutiérrez** por su incansable empeño de creer en mí.

A mis amigos de toda la vida **Robinson Rojas y María Chivatá** por su apoyo y paciencia.

A mis gamers, que me aguantaron durante todo el proceso investigativo, **Jonathan Orozco, Sebastián Zapata y Kevin Méndez**.

A todos aquellos que de una manera u otra me apoyaron a lo largo de estos años.

Gracias

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	15
1. ORÍGENES: LOS INDIOS DEL NUEVO MUNDO Y LOS JUICIOS DE RESIDENCIA.....	21
1.1 LOS INDIOS DEL NUEVO MUNDO Y LA CORONA ESPAÑOLA.....	21
1.2 APLICACIONES DE LA JUSTICIA: EL JUICIO DE RESIDENCIA DEL LICENCIADO JUAN DE MONTAÑO	24
1.2.1 Los cargos de Juan de Montaña.....	32
1.2.2 Los descargos de Juan de Montaña.....	39
2. FUNDAMENTOS: JUAN DE MONTAÑO, LA FAMILIA Y LOS INDIOS DEL NUEVO REINO DE GRANADA	46
2.1 EL ARRIBO DE JUAN DE MONTAÑO AL NUEVO MUNDO.....	46
2.2 LAS RELACIONES FAMILIARES DEL LICENCIADO JUAN DE MONTAÑO..	52
2.2.1 El caso del joven sobrino del licenciado Juan de Montaña.	57
2.2.2 Pedro Salcedo Herrezuelo en pugna	63
2.3 LOS CASOS DE MALTRATAMIENTO DE INDIOS	70
2.3.1 La hombría de Juan de Montaña: La violación de indias	74
2.3.2 El valor del trabajo de los indios: Las cargas que no se pagaban	83
2.3.3 La situación en Cartago	88
2.3.4 El factor y el licenciado	92
2.3.5 El caso de Fontibón: De explotación de indios a la estafa de esmeraldas ...	98
2.3.6 Caciques y esmeraldas.....	102
3. JUSTICIA: LAS OBLIGACIONES DEL JUEZ	106

3.1 LAS CAUSAS SEGUIDAS POR EL OIDOR JUAN DE MONTAÑO CONTRA LOS ESPAÑOLES	106
3.2 LAS ENCOMIENDAS Y LOS REPARTIMIENTOS	109
3.3 INÉS DE MENDOZA Y SU HERENCIA.....	113
3.3.1 El pasado de Inés de Mendoza.....	115
3.3.2 Las consecuencias para Inés de Mendoza	119
3.3.3 La resolución del caso: La ventaja de la viuda.....	123
3.4 LAS INFLUENCIAS DEL LICENCIADO JUAN DE MONTAÑO: EL CASO DE SEBASTIÁN DE FONSECA.....	125
3.4.1 Vicente de Láez: El otro culpable.....	128
3.4.2 ¿Sebastián de Fonseca o Luís Guerra? ¿Cuál es el culpable?	132
3.4.3 Los procesos de Sebastián de Fonseca	138
3.4.4 El complot de tinta	141
3.4.5 La resolución final	143
3.5 EL COMPLEJO CASO DE PEDRO DE SALCEDO	146
3.5.1 El proceso de los indios	149
3.5.2 La persecución a Pedro de Salcedo	156
3.5.3 ¿Entrega o captura? Se inicia el juicio a Pedro de Salcedo.....	159
3.5.4 La resolución el juicio: Las consecuencias para el licenciado Juan de Montaña	166
4. CONCLUSIONES	173
BIBLIOGRAFÍA.....	177

LISTA DE TABLAS

TABLA 1. RELACIÓN DE PREGUNTAS DEL JUICIO DE RESIDENCIA	31
TABLA 2. DESCRIPCIÓN DE SEBASTIÁN DE FONSECA Y DE LUIS GUERRA	136
TABLA 3. LISTADO DE INDIOS INVOLUCRADOS EN EL LEVANTAMIENTO DE CHAPAYMA	155

LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. RELACIÓN DE CARGOS IMPUESTOS EN EL JUICIO DE RESIDENCIA	36
GRÁFICO 2. RELACIÓN DE DESCARGOS DISPUESTOS EN EL JUICIO DE RESIDENCIA	42
GRÁFICO 3. RELACIONES FAMILIARES DEL LICENCIADO JUAN DE MONTAÑO	55
GRÁFICO 4. RELACIÓN DE CARGOS DE LOS ABUSOS A LAS INDIAS	78

LISTA DE IMÁGENES

IMAGEN 1. DIBUJO DEL TAMAÑO DE LA PIEDRA ESMERALDA	104
--	-----

RESUMEN

TITULO: JUAN DE MONTAÑO Y SUS ACTUACIONES COMO OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTAFÉ EN LOS CASOS DE INDIOS. 1553-1557.*

AUTOR: CÉSAR ANDRÉS CASTAÑEDA PLATA.**

PALABRAS CLAVES: SIGLO XVI, NUEVO REINO DE GRANADA, REAL AUDIENCIA DE SANTA FE, JUICIO DE RESIDENCIA, JUSTICIA, JUAN DE MONTAÑO, ESPAÑOLES, INDIOS.

RESUMEN:

La presente tesis de investigación estudia la labor de justicia del licenciado Juan de Montaña en su oficio como oidor de la Real Audiencia de Santa Fe, en diversos procesos que afectaron la relación entre los españoles y los indios. Para lograr esto se llevaron a cabo tres capítulos que abarcan la historia de vida del licenciado desde 1553, sus relaciones familiares, personales y su trato con los indios hasta la finalización del proceso en 1561.

El primer capítulo abarca la situación jurídica de los indios durante el proceso de conquista y consolidación del Estado Español, así como de la necesidad de implantar diversas instituciones, entre estas la de justicia. A su vez el Segundo capítulo detalla la llegada del licenciado Juan de Montaña al Nuevo Mundo, sus relaciones personales y familiares, donde se destaca su esposa Catalina de Sotomonte, así como el estudio de diversos casos en los cuales utilizó su poder y autoridad en detrimento de la población indígena. Finalmente la investigación concluye nominando casos en los cuales el oidor dio prioridad a los intereses de los españoles sobre las necesidades de los indios; así como la muerte ocasionada sobre el español Pedro de Salcedo, proceso que sería el punto de inflexión en su eventual juicio de residencia.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Historia. Director: Doctor Armando Martínez Garnica.

ABSTRACT

TITLE: JUAN DE MONTAÑO AND HIS PERFORMANCES AS JUDGE OF ROYAL COURT OF SANTA FE IN CASES OF INDIANS.*

AUTHOR: CÉSAR ANDRÉS CASTAÑEDA PLATA.**

KEYWORDS: 16th CENTURY, NEW KINGDOM OF GRANADA, ROYAL COURT OF SANTA FE, IMPEACHMENT TRIAL, JUSTICE, JUAN DE MONTAÑO, SPANISH PEOPLE, INDIANS.

DESCRIPTION:

The present research thesis studies the labor of justice of the judge Juan de Montaña in his profession as magistrate of the Royal Court of Santa Fe, in diverse processes that affected the relation between spanish people and the Indians. For this objective were developed three chapters covering the life story of judge from 1553, his family and personal relationships and treatment with the Indians until the impeachment trial in 1561.

The first chapter contains the legal status of the Indians during the conquest, colony and consolidation of the Spanish State and the need to deploy various institutions, among them the justice. In turn the second chapter details the arrival of the judge Juan de Montaña to the New World, their personal relationships and relatives, his wife Catalina de Sotomonte and the study of various cases in which he used his power and authority to the detriment of the indigenous population. Finally the research concludes nominating cases in which the judge gave priority to the interests of the Spanish people on the needs of the indians; as well as the death caused on the Spanish Pedro de Salcedo, a process that would be the turning point in his eventual impeachment trial.

* Word Degree.

** Human Sciences Faculty. History's School. Director: Phd. Armando Martínez Garnica.

INTRODUCCIÓN

En la historiografía colombiana los estudios sobre el período indiano temprano son los menos abordados por los investigadores y la presente tesis de investigación titulada, “Juan de Montaña y sus actuaciones como oidor de la real audiencia de Santafé en los casos de indios (1553 – 1557)”, busca llenar dicho vacío. La investigación tiene como finalidad exponer la práctica de justicia que como oidor de la Real Audiencia de Santafé Juan de Montaña ejerció en diversas situaciones y procesos en los cuales se vieron involucrados los indígenas del Nuevo Reino de Granada. Para lograr tal objetivo se utilizará principalmente su juicio de residencia, una colección documental compuesta por más de diez mil folios recientemente traída de España por el director del proyecto el doctor Armando Martínez Garnica. Por tal motivo la tesis hace parte de un conjunto de investigaciones dirigidas por el profesor Martínez Garnica que buscan abarcar la complejidad de tal personaje y sobre el cual ya han sido publicadas la tesis de Cintya Alexandra Maldonado Cruz titulada “Las actuaciones de justicia de oidor Juan Montano en la Audiencia de Santafé durante los años de 1553 a 1557”, y la de Natalia Ramírez Ocampo con el título “Relaciones de Poder en el Nuevo Reino de Granada, 1553–1561. El caso del oidor Juan de Montaña”.

La elección del tema referido en la investigación se debe a un gusto personal del investigador quien al hallar tal cantidad y variedad de procesos relacionados con los indios del Nuevo Reino de Granada, se sintió en la obligación de rescatarlos y visibilizarlos debido a la necesidad que se tiene de comprender como se relacionaron con la Real Audiencia de Santafé y sus oidores durante sus primeros años de funcionamiento. En tal caso, será a través de los diversos cargos que se le impusieron al licenciado Juan de Montaña en su juicio de residencia que se logrará tal objetivo. Entre las acusaciones levantadas se encuentran desde abusos y malos tratos, hasta la violación y muerte de los indios; procesos y situaciones

que la mayoría de las veces fueron condicionadas por sus relaciones familiares y sociales, lo cual generó procesos complejos que le motivaban a actuar de una u otra manera. Es debido a estas relaciones sociales y familiares que se hallaban inmersas en juegos de reciprocidad y autoridad, que las actuaciones y acciones ejercidas por el licenciado Juan de Montaña con los indios son tan variadas y aptas para la interpretación.¹

La tesis tendrá un evidente carácter jurídico que será acompañará con una pauta social importante, componentes hallados en la denominada historia social del derecho, en la cual se compaginan los sistemas legales, aquí, el juicio de residencia y el desarrollo jurídico, con la relación que sus actores establecieron con la sociedad. Esta relación del individuo con la sociedad permite tomar como objeto de estudio al licenciado Juan de Montaña para descubrir las verdaderas vinculaciones que tenía con otros miembros de la sociedad y debido a las cuales tomó las decisiones que le llevaron a actuar de tal manera.² Bajo esta perspectiva se comprende como los oidores, jueces y en general todo representante de la corona española en el Nuevo Mundo, no se podían aislar completamente de las influencias y relaciones de carácter social.³ Bajo esta perspectiva, se generará una visión más globalizada y compleja de cada uno de los casos y procesos, que tiene como finalidad superar las limitaciones y convenciones construidas en los documentos públicos, elaboradas bajo una serie de normas y convenciones legales ideadas por la corona.⁴

La investigación tendrá como objetivo principal la descripción y análisis de procesos en los cuales el oidor en el ejercicio de su poder, ejerció o dejó de

¹ WEBER, Max. Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. Nota preliminar. José Medina Echevarría. Colombia: Fondo de Cultura Económica. 1994. p. 21

² GONZALEZ, María del Refugio. La historia del derecho. En: Instituto de investigaciones jurídicas. UNAM. 1994. N° 10. p. 222

³ HERZOG, Tamar. La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995. p. 313

⁴ LIRA, Andrés. El derecho y la historia social. En: Relaciones, estudio de historia y sociedad. Invierno. 1994. Vol. XV pp. 33-48

ejercer justicia en los cargos que involucraron a los indígenas del Nuevo Reino de Granada. Se desprenden dos pautas a seguir, la primera estudia los casos en los cuales el licenciado Juan de Montaña se vio involucrado en dichos actos, ya fuese por intervención directa o debido a su influencia sobre sus familiares, amigos o subordinados. Se buscará así dar una imagen general de sus comportamientos con los indios, estableciendo una visión de la relación oidor-indio. La segunda pauta a seguir se referirá a los casos en los cuales otros españoles causaron malos tratos o muertes a los indígenas y cómo actuó el licenciado Juan de Montaña en su posición como oidor y símbolo de la justicia en el territorio. Se buscará así visibilizar la relación existente entre el español y el indio, y la práctica de justicia aplicada cuando alguno de los estos dos miembros trasgredía la ley.

Debido a esto será necesario definir la concepción que se tiene del oidor, el cual será usado como una figura gubernativa que desde la Real Audiencia de Santafé resolvía las apelaciones y suplicas de los miembros estamentales de la sociedad. En esencia los oidores debían caracterizarse como hombres justos, letrados, con edad y ciencia. Debían ser en esencia “hombres buenos” quienes abstraídos de la sociedad, debían velar por la justicia desde una posición lejana, evitando así, al menos teóricamente, la influencia social.⁵ Junto a ese concepto, la Real Audiencia de Santafé se debe comprender como la representación de la autoridad del rey en el Nuevo Mundo, institución que tuvo sus raíces en las reales audiencias y cancillerías de Valladolid y Granada. Entre sus funciones se encontraban la gobernación de justicia del Nuevo Reino, Santa Marta, Río San Juan, Popayán y Cartagena, así como la fundación de nuevas poblaciones españolas y el control y cuidado de los indios en lo temporal y lo espiritual.⁶ La función principal ejercida por la institución era el ejercicio de la justicia, concepto el cual podemos rastrear hasta las siete partidas de Alfonso X, recopilación donde se describe como la

⁵ POLANCO ALCÁNTARA, Tomás. Las reales audiencias en las provincias americanas de España. Madrid: MAPFRE, 1992. pp. 54-62

⁶ RUÍZ GUIÑAZÚ, Enrique. La magistratura indiana. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1916. p. 20-22

manera de buscar el orden y la paz de la sociedad y donde se define como la “virtud porque se mantiene el mundo, haciendo vivir a cada uno en paz según su estado”.⁷ Finalmente se usará la terminología de indios o indígenas de manera indistinta, dentro de una categoría analítica que nos permitirá posicionarlos en el nuevo sistema social que se estaba construyendo en la época. Si bien el origen de los términos es diferente, pues indio era la denominación usada por los propios españoles e indígena data de una interpretación histórica posterior, ambas sirven para ilustrar al mismo grupo de habitantes originarios de la América prehispánica. Es así que se creó en torno al indio o indígena una visión en doble sentido en el cual por un lado eran señalado como rústico y menor en el derecho castellano, lo cual lo llevó a ser visto como necesitado de tutela o protección legal, y por el otro el de un pueblo sometido a una relación de dominación.⁸ Así el indio se visibilizará como lo opuesto al español, fruto del resultado de una relación dialéctica que los contrapone: indio-colonizado, español-colonizador.⁹

Sobre dichos elementos: el oidor y el indio, y bajo el amparo de la justicia de la Real Audiencia de Santafé, es que se fundamenta la presente tesis de maestría. Estos fueron los elementos primordiales que se buscaron y analizaron en el juicio de residencia llevado a cabo sobre la humanidad del licenciado Juan de Montaña. A partir de varios procesos y bajo la perspectiva de la historia social del derecho, se pretende visibilizar a los indios que afortunada o desafortunadamente establecieron alguna relación con el licenciado durante los años que ejerció su justicia como oidor de la Audiencia. Se buscará desde el campo metodológico usar cada caso para hallar elementos y construcciones sociales que nos permitirán dar una visión más profunda de las relaciones establecidas en la época entre los indios y los españoles.

⁷ GARCIA GALLO, Alfonso. Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de derecho indiano. Madrid: Real academia de jurisprudencia y legislación. 1987. p. 760.

⁸ OTS CAPDEQUÍ, José María. El Estado Español en las Indias. México: Fondo de Cultura Económica. 1941. pp. 24-25

⁹ POLONI-SIMARD, Jacques. Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas. En: Anuario IEHS. N°15. Tandil. 2000. pp. 88-89

En la búsqueda de cumplir todos los objetivos propuestos, la investigación fue dividida en tres apartados con finalidades diferentes. El primer capítulo sirve de introducción al señalar a grandes rasgos la situación que vivieron los indios en el Reino de Nueva Granada durante el siglo XVI, gracias a las instituciones y políticas desarrolladas por la corona española. Se hará un repaso sucinto a la creación y aplicación de las Leyes Nuevas, una de las compilaciones de leyes para la protección de los indios más importantes en la época. Inmediatamente después se describirá la fundación de la Real Audiencia de Santafé y el arribo del licenciado Juan de Montaña. Tras esto se realizará un análisis sobre el juicio de residencia levantado tras finalizar su período como oidor, en el cual se mostrará la situación de los indios en números, debido a la gran cantidad de cargos en los que se vieron involucrados. Finalizará mostrando los descargos presentados por el licenciado Juan de Montaña y señalando los casos representativos de tales acusaciones.

El segundo capítulo desarrollará la primera pauta descrita en los objetivos, la cual lo mostrará relacionado directa o indirectamente con los indios, buscando desarrollar una visión oidor-indio. Para su desarrollo se tomaron casos asociados a su persona y a su entorno familiar, debido a la influencia que tenía sobre estos. El capítulo inicia con la elaboración de una biografía que señala en detalle su arribo al Nuevo Reino de Granada, la imagen que se construyó y las relaciones con su círculo familiar. Eventualmente se irán describiendo y analizando casos en los cuales dichos familiares efectuaron malos tratos sobre los indios y la forma como actuó el oidor en consecuencia. Finalizará el apartado estudiando varios casos en los cuales se le acusó directamente al licenciado Juan de Montaña de abusar, violar y robar a los indígenas.

El tercer capítulo desarrollará la segunda pauta del objetivo principal, esta vez estudiando casos en los cuales hubo malos tratos por parte de españoles y la manera como resolvió dichos procesos el licenciado Juan de Montaña en su

función como oidor de la Real Audiencia de Santafé. El apartado iniciará describiendo las obligaciones adquiridas debido a su cargo y eventualmente se realizará una pequeña compilación de datos concernientes a las encomiendas y repartimientos, información necesaria para estudiar varios de los procesos, pues la mayoría de los indios afectados hacían parte de tal institución. Se describirán tres casos, uno que se remite directamente a la práctica de herencia de las encomiendas, el segundo mostrará las influencias que tuvo para lograr que un proceso levantado contra un subordinado suyo cambiase de rumbo, y el tercero, el de una condena que terminó afectado su propia vida.

Una vez finalizado el tercer capítulo se realizarán las conclusiones de la investigación, buscando señalar los descubrimientos y pautas novedosas halladas durante la tesis, las cuales se espera sean útiles a otros investigadores sociales y sirvan de punto de partida para otras publicaciones académicas, ya sean del mismo período histórico, el mismo personaje, la situación de la justicia o los indígenas del Nuevo Reino de Granada.

Finalmente y como elemento más de forma que de contenido, se ha tomado la decisión de modernizar las expresiones y la ortografía del juicio de residencia al momento de su citación, para lograr una mayor fluidez durante la lectura e igualmente hacer más asequible la investigación a un público no especializado. No obstante la modernización de las palabras se realizó con el mayor cuidado, buscando siempre mantener el sentido y la forma del texto original.

1. ORÍGENES: LOS INDIOS DEL NUEVO MUNDO Y LOS JUICIOS DE RESIDENCIA

1.1 LOS INDIOS DEL NUEVO MUNDO Y LA CORONA ESPAÑOLA

El proceso de conquista y colonización de los territorios del Nuevo Mundo por parte de la corona castellana desencadenó una serie de discusiones en torno a la forma como debían asumirse los indios que habitaban dichos lugares. Estas discusiones alimentadas por cartas, informes, peticiones y demás escritos venidos de las indias, se desarrollaron en los campos teológicos, filosóficos y jurídicos. Buscaban justificar la existencia de aquellos seres allende el mar y las maneras de integrarlos al mundo español. Este proceso de integración se desarrolló en el marco de los fines de la corona castellana en los reinos indianos, los cuales fueron la promulgación de la religión católica como la fe única y verdadera, la buena gobernación y administración de justicia y el buen tratamiento de los indios.¹⁰

Estos fines de la corona castellana en relación a los indios de los nuevos territorios pronto entraron en contradicción con los privilegios y títulos otorgados a los primeros conquistadores y adelantados, quienes de forma común ejercían ciertos tipos de abusos sobre los indios.¹¹ Dichas quejas suscitadas por los continuos desmanes contra los indios, dieron lugar a la elaboración de una legislación especial, con la que se pretendía proteger los derechos de estos vasallos, la cual fue condensada por primera vez en las denominadas Leyes de Burgos.¹² No

¹⁰ ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. El sistema político indiano. En: La organización política argentina en el período hispánico. 4ª ed. Buenos Aires: Editorial Pierrot, 1981 p. 39

¹¹ Una de las primeras disposiciones de la corona castellana en favor de los indios es presentada en la Real Cédula del 20 de julio de 1500, en la cual, se da la orden a Pedro de Torres para repatriar y poner en libertad a los indios que había llevado a España desde la Española. MURILLO RUBIERA, Fernando. El proceso de defensa de la dignidad humana en el Nuevo Mundo. En: Revista internacional de la Cruz Roja. N°, 13, Ginebra, Septiembre-October, p. 491

¹² Las Leyes de Burgos denominadas originalmente “ordenanzas reales para el buen regimiento y tratamiento de los indios” fueron aprobadas el 17 de diciembre de 1512 por el Rey Fernando el Católico, como resolución al requerimiento de varios dominicos preocupados por la situación de los indios del Nuevo

obstante, estas primeras leyes no tuvieron la efectividad esperada y los trabajos forzosos y la esclavitud de los indios continuaron sucediéndose en Nuevo Mundo.¹³ Para el año de 1542, la situación que vivían los indios era tan grave, como para gestar la creación de otro cuerpo de leyes que buscara reducir dichos abusos.

Las Leyes Nuevas de 1542 fueron establecidas para corregir los malos tratos que se presentaban sobre los indios tanto de parte de los encomenderos, como por parte de los conquistadores y adelantados. En el caso del territorio del Reino de Nueva Granada, el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz se encargó de difundir dichas leyes y aplicarlas. Su instauración trajo consigo diversos inconvenientes debido a las prohibiciones que cuales afectaban directamente los intereses de los encomenderos, los adelantados y de algunos importantes oficiales reales. Las restricciones impuestas sobre el uso de la mano de obra de los indios, así como la abolición de las herencias vitalicias de las encomiendas a solamente dos generaciones generaron graves protestas, que fueron representadas por los levantamientos ocasionados por Gonzalo Pizarro en el Virreinato del Perú y que desembocaron en la muerte del Virrey Blasco Núñez de Vela.

Debido a estos hechos, en 1547 el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz se vio abocado a detener la aplicación de las Leyes Nuevas tras las peticiones hechas por los cuatro cabildos del Nuevo Reino de Granada, que contenían súplicas alrededor de la prohibición de esclavizar indios, del uso de estos en el servicio doméstico y en el transporte de mercancías a su lomo, y principalmente, del retiro de los indígenas a los encomenderos que les brindaban malos tratamientos.¹⁴

Mundo. SANCHEZ DOMINGO, Rafael. Las Leyes de Burgos y la doctrina jurídica de la conquista. En: Revista jurídica de castilla y león. No. 28. Septiembre de 2012. p. 17

¹³ GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto. La condición jurídica del indio. En: La rebelión en Chiapas y el derecho. (Coord. Mario Melgar Adalid) México: Universidad Autónoma de México, Universidad Nacional Autónoma de México. 1994. p. 94

¹⁴ MARTÍNEZ GARNICA, Armando. Legitimidad y proyectos políticos en los orígenes del gobierno del Nuevo Reino de Granada. Bogotá: Banco de la República, 1992. pp. 122-126

Dentro del cuerpo de súplicas también se hallaba la petición de la creación de una audiencia que facilitara la resolución de los conflictos entre los vecinos del Reino de Nueva Granada y de estos con las autoridades reales.¹⁵ A la espera de una respuesta por parte de la corona castellana, el licenciado Miguel Díaz de Armendáriz suspendió la ejecución de las Leyes Nuevas durante un período de dos años. Cumplido este tiempo, ordenó pregonar nuevamente las leyes, a lo cual los vecinos suplicaron una vez más pero Armendáriz negó la súplica y demandó su aplicación inmediata.¹⁶

Entre 1547 y 1549 el Real Concejo de las Indias emprendió diversas tareas para la conformación de una audiencia en el territorio del Nuevo Reino de Granada. Eventualmente y tras su creación en 1549, la Real Audiencia de Santafé fue compuesta por un presidente y cinco oidores, como un gobierno colegiado con jurisdicción sobre las provincias de Santafé, Santa Marta, Río San Juan, Popayán y Cartagena y entre sus diversas funciones debía procurar el cuidado y buen tratamiento de los indios.¹⁷ En 1553 el licenciado Juan de Montañón arribó al Reino de Nueva Granada y se halló en una sociedad compleja, donde los indios eran resguardados muy bien por la legislación, pero que en la práctica de la sociedad distaba mucho de ser cumplida a cabalidad.

Se comprende que la corona española desde el momento del descubrimiento de las indias occidentales, quiso imponer unos límites y controles sobre los españoles respecto a sus actos sobre la población nativa. Creó para ello una serie de leyes,

¹⁵ El requerimiento estableció la necesidad de creación de una audiencia “con la capacidad de fallar pleitos civiles y criminales de cuantía inferior a 6000 pesos”. MARTÍNEZ GARNICA, Armando. *Ibíd.* p.123

¹⁶ Esta situación de súplica se presentaba bajo el formulismo de “se acata pero no se cumple”, que tiene su nacimiento en el derecho vasco del siglo XII, y donde se daba tiempo a la metrópoli de determinar nuevamente si la interpretación de los hechos había sido adecuada. Con un nuevo asesoramiento, el rey decidía su aplicación o su retiro, pero tras la cual, no podía realizarse una nueva súplica. OTS CAPDEQUÍ, José María. Factores que condicionaron el desenvolvimiento histórico del derecho indiano. *En:* Boletín Mexicano de derecho comparado. Número 5, Mayo-Agosto, 1969. p. 330

¹⁷ DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio. Manual de historia del derecho indiano. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 1994. p. 139

disposiciones y cédulas, que luego harían parte de recopilatorios como las Leyes de Burgos y las Leyes Nuevas, a la par que teólogos, filósofos y humanistas seguían discutiendo sobre su existencia y su condición como hombres y vasallos de la corona. Sin embargo, debido a las características geográficas de los territorios, la falta de buenos caminos y la escases de mano de obra, dio pie a una desobediencia continuada y hasta cierto punto justificada de dicha legislación.

Esta era la situación bajo la cual vivían los indios del Reino de Nueva Granada a la llegada del licenciado Juan de Montaña. Un mundo mediado por un desarrollo jurídico complejo en torno a la situación de los indios que no lograba adaptarse a las necesidades existentes en el Nuevo Mundo y que dieron como resultado un comportamiento laxo entre los dos grupos humanos, donde “el uso de un cierto grado de violencia en las relaciones entre blancos e indígenas era algo cotidiano y se consideraba normal y aceptable, siempre y cuando se mantuviera dentro de los límites consagrados por la costumbre”.¹⁸ Y donde la legislación entraba en juego en el momento que las acciones de los españoles afectaban gravemente la integridad física de los indios, o existían intereses en juego sobre los beneficios que le reportaban a los encomenderos.

1.2 APLICACIONES DE LA JUSTICIA: EL JUICIO DE RESIDENCIA DEL LICENCIADO JUAN DE MONTAÑO

Los juicios de residencia fueron un método de control utilizado por la corona castellana para garantizar la integridad en la actuación de sus funcionarios basada en una investigación sobre su desempeño que iniciaba inmediatamente después que estos abandonaban sus cargos debido a renunciadas, traslados, ascensos o cesaciones. Ésta práctica tuvo su origen durante el reinado de Juan II y fue

¹⁸ GAMBOA MENDOZA, Jorge Augusto. El Cacicazgo muisca en los años posteriores a la Conquista: del sihipkua al cacique colonial, 1537-1575. Instituto Colombiano de Antropología e Historia: ICANH. Colección Espiral. 2010 p. 522

aplicada en el nuevo mundo a partir de los reyes católicos, “donde alcanzó una estructuración más amplia y sistemática, y donde cumplió una función histórica más importante”.¹⁹ Dichos juicios de residencia eran desarrollados por un comisionado designado como juez de residencia, el cual viajaba al pueblo principal o provincia y desde allí emitía una proclama en la cual se establecía el día en el cual se abriría el tribunal y donde sesionaría. Siendo esto de dominio público cualquier persona, incluyendo indios, eran libres de presentar acusaciones y dar evidencias en contra o a favor del funcionario investigado. Posteriormente se escuchaba la defensa del residenciado y el juez daba su veredicto favorable o desfavorable sobre la situación del investigado y eventualmente emitía las penas o castigos correspondientes.²⁰ Estas sentencias podían ser comprendidas desde el pago de multas pecuniarias, inhabilidad para el ejercicio de los cargos públicos, los destierros y en algunos casos muy particulares la muerte.²¹

No obstante de ser un procedimiento aparentemente claro y sencillo, los juicios de residencia se desarrollaron bajo una serie de intereses y particularidades propias, las cuales podían terminar afectando el desarrollo y la finalidad del proceso. Una de las variables que causaron más problemas fue la cantidad de tiempo empleado en el desarrollo de la investigación, caso que evidentemente puede apreciarse en el Juicio al licenciado Juan de Montaña, el cual inició a finales de 1557 con el interrogatorio secreto que contenía 59 preguntas y que tras apelaciones y requerimientos se alargó hasta 1561, año en el cual finalmente obtuvo su condena.²² Si bien el inicio del juicio de residencia se puede ver desarrollado a

¹⁹ OTS CAPDEQUÍ, José María. El juicio de residencia en la historia del derecho indiano. México: Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán. Recopilación del Bicentenario, 2005. p. 557

²⁰ HARING, C. H. El Imperio Español en América. México: Alianza Editorial Mexicana. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. 1990. pp. 197-198

²¹ JIMÉNEZ ABOLLADO. Francisco. Juicios de residencias, repartimientos y huidas (fuentes, causas y hechos): abusos y resistencia indígena en el Partido de los Ríos, provincia de Tabasco 1668-1671. En: Estudios sobre América: siglos XVI-XX. Asociación Española de Americanistas. VOL. 9. 2005. pág. 747

²² Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Sevilla (España) Archivo General de Indias. Sección Justicia, residencias Santafé. Legajo 601 Rollo 111. f.1522v-1530r.

principios del mes de diciembre de 1557, una provisión real del 22 de diciembre del año anterior, instaba al licenciado Tomás López para realizar su residencia si el licenciado Grajeda sufría algún percance. En dicha documentación se dio un plazo de 90 días para su desarrollo.²³

El motivo de estos alargamientos en los plazos se justificó por la decisión final tomada sobre la humanidad del licenciado Juan de Montaña. A pesar que la decisión del Consejo de Indias era definitiva, habían algunos casos excepcionales como el de dicho oidor, en los cuales si las “sentencias involucraban castigo corporal o privación del puesto a perpetuidad, (...) la re-apelación se tornaba a otros grupos de jueces”.²⁴ Solórzano expone que la sentencia generalmente “se envia(ba) al consejo, en el cual por los mismos autos y sin otra citación se conclu(ía)”, proceso que fue no fue aplicado al caso del licenciado Montaña.²⁵ En un personaje de su posición y poder la entrega de los autos de su juicio de residencia no fueron analizados y sentenciados a la ligera, pues el licenciado Montaña hizo varias apelaciones a su sentencia y muchos requerimientos, elementos que alargaron el proceso más allá del tiempo estipulado por la ley. Su sentencia, cuatro años después de haber sido iniciada su juicio de residencia, fue finalmente firmada en la Villa de Madrid por el doctor Vásquez, y los licenciados Castro, Jaredo, Balderrama y Gómez.²⁶

A pesar de ser el caso del licenciado Juan de Montaña particular debido a su posterior ejecución, los problemas por el uso del tiempo empleado en el desarrollo de las residencias persistieron durante los siglos XVI y XVII. Ésta problemática siguió siendo un problema vigente, tanto que en la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias se buscó poner fin a esta problemática. La ley primera de 28 de

²³ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo. 603. Rollo 117. f. 38v.

²⁴ HARING, C. H. El Imperio Español en América. Op. Cit. p. 199

²⁵ SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan. Política Indiana. Tomo II. Libro V. Cap. X. p. 344

²⁶ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Rollo 117, legajo 603. f. 578v.

diciembre de 1667 estableció “que las residencias se substancien y determinen en término de seis meses” ya que en este tiempo “se juzga por bastante para la conclusión del juicio y satisfacción de la causa pública”.²⁷ Pues llegó a ser común, que cuando se publicaban las resoluciones de los juicios de residencia, los hombres juzgados ya habían fallecido.

Otra variable por la cual la realización de los juicios de residencia se extendía por años, era debido a que los jueces y representantes de la Corona Castellana muchas veces no tenían el tiempo adecuado para terminar su investigación y dejaban inconcluso el proceso. Esto le ocurrió al licenciado Juan de Montaño a su llegada al Reino de Nueva Granada, pues entre sus funciones debía finalizar el juicio de residencia al licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, proceso que el licenciado Zorita había iniciado pero no pudo concluir. Pese a esto, se le impuso en la cédula que debía terminarlo “dentro de los dichos sesenta días y hecho, pasados los dichos sesenta días, con toda la diligencia y recaudo la enviarías ante nos, al nuestro consejo de indias, para que con brevedad seamos informados del estado de las cosas de aquella tierra”.²⁸ Si el juicio de residencia se cumplía a cabalidad según la legislación, el envío de dicha documentación al consejo de indias tardaría varios meses más, alargado innecesariamente las penurias de los investigados, en el caso de que estos estuviesen presos esperando la resolución del proceso. Era evidente que la distancia entre las instituciones ubicadas en la península ibérica y los sucesos acontecidos en el nuevo mundo afectaba de manera negativa la efectividad y control que tenía la Corona sobre las acciones de sus funcionarios allende el mar.

De igual manera el desarrollo de los juicios de residencia se hallaban inmersos en

²⁷ Recopilación de leyes de los reinos de las indias. Mandados imprimir y publicar por la majestad católica del rey don Carlos II. Tomo II. Lib. III. Tit. XV. P. 207

²⁸ Archivo General de Indias. (en adelante AGI) Audiencia de Santafé. Leg. 533. Lib. 1. f. 221. vo. En: Friede, Juan: Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé. Tomo I. p. 228

intereses de tipo personal y político, hallándose muchas declaraciones no confiables o inconsistentes por parte de los testigos que cada una de las partes presentaban.²⁹ Es quizás este uno de los elementos más dificultosos de juzgar durante la investigación pues se tendrán que juzgar por conveniente o inconveniente una u otra declaración para lograr dar un orden y sentido al desarrollo de los procesos. De esta manera tanto en el juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña como en el de otros funcionarios de la corona, se halló la premisa de que “si eran enemigos del funcionario bajo examen, se les representaba como el mayor criminal y malhechor del mundo, mientras sus amigos lo alababan hasta los cielos como el ideal del buen y fiel servidor de la corona”.³⁰ Para lograr sortear esta problemática, será necesario establecer una relación de lejanía prudente por parte de los testigos hacía el acusado, así como esclarecer en la medida de lo posible el tipo de relación establecida y su posición socio-económica.³¹ No tiene la misma credibilidad el testimonio de un criado del oidor Juan de Montaña al de un vecino del pueblo donde ocurrieron los hechos. Se denotarán las diferencias existentes entre el testimonio de un vecino, un indio, una mujer, un abogado o un oidor, sumado a la declaración de que la información de dichos testigos era afirmada bajo la nominación de un “oyó decir”, “es de público conocimiento”, o “ha visto”. Estos elementos servirán de variables al momento de analizar cada uno de los diversos testimonios impuestos en el juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña.

²⁹ Solórzano en su obra resalta en particular los casos que revestían a magistrados y representantes de la corona con suficiente poder, declarando que “no deben dar fácilmente crédito, ni admitir por infalibles todas las querellas, cartas y memoriales que contra ellos se le dieran, enviaren o presentaren en provincias tan remotas como estas de las indias y tan llenas de hombres facinerosos y de mala conciencia”. Temía que las labores de los representantes de la corona, causaran revuelo y disgustos en estos territorios, motivo que utilizaban para acusar a buenos administradores. SOLÓRZANO Y PEREYRA, Juan. *Política Indiana*. Tomo II. Libro V. Cap. X. p. 346

³⁰ HARING, C. H. *El Imperio Español en América*. Op. Cit. p. 202

³¹ El problema más evidente al analizar los testimonios son las representaciones sociales, siendo así que las palabras de los testigos evidencian, sin declararlo abiertamente, una posición e ideal dentro de la sociedad. Igualmente, en tanto son testimonios, se hallan contruidos por unos códigos determinados, elaborados en dicha realidad histórica y que como historiadores ajenos a esta, nunca comprenderemos completamente. GINZBURG, Carlo. *El Juez y el Historiador. Consideraciones al margen del proceso Sofri*. Trad. Alberto Clavería. España: Ed. Anaya & Mario Muchnik. pp. 22-23

Tras cuatro años en el cumplimiento de sus funciones como oidor y juez al interior de la Real Audiencia de Santafé, la corona castellana envió al licenciado Alonso Grajeda en calidad de juez de residencia, proceso que inició en el mes de diciembre de 1557 con el planteamiento de 59 preguntas sobre las cuales se fundamentó el desarrollo de la presente investigación y la cual logró acumular una cantidad aproximada a los diez mil folios. El planteamiento de las preguntas fue realizado una y otra vez en diversas ciudades y pueblos del territorio del Nuevo Reino de Granada ante las cuales comparecieron decenas de testigos diferentes, que respondían a aquellas preguntas sobre las cuales tenían, o decían tener, claro conocimiento. El planteamiento del interrogatorio iniciaba con la declaración de los datos del testigo, su edad y procedencia, e igualmente, se juramentaba la relación de cercanía o lejanía con el justiciado, para que no fuesen amigos, familiares o enemigos. La sociedad castellana en este período mostraba unos fuertes e inamovibles rasgos de dominación patriarcal, hecho que hacía necesario la declaración de cercanía o lejanía de los testigos con el licenciado Juan de Montaña, dado que su influencia enmarcada en un halo de honor y fidelidad, generaba en sus conocidos una relación de amistad y respeto que les impedía ser completamente imparciales en sus declaraciones.³² Situación que se presentaba igualmente en sus enemigos, quienes siguiendo sus propios intereses declaraban hechos y sucesos que les generasen algún tipo de conveniencia.

El interrogatorio contenía una amplia variedad de preguntas concernientes a todas las obligaciones que el licenciado Juan de Montaña tenía en su papel como oidor de la Real Audiencia de Santafé y respondía a diversas problemáticas como lo eran las causas de los indios, las relaciones que como oidor estableció con la iglesia y sus representantes, con otros magistrados, oidores y administrativos de la corona y con los miembros de su familia. Igualmente se inquirieron en estas inquietudes si mandó y cumplió la legislación en el ejercicio de sus funciones, si

³² WEBER, Max. Economía y Sociedad. Op. Cit. pp. 753-758

fue un hombre amancebado, o si en virtud de su posición hizo mal uso de los recursos de la real hacienda en beneficio propio y de terceros.³³

Como ya hemos visto a través de la legislación de la época, era clara y evidente la preocupación de la administración por la situación de los indios al momento de establecer el orden de las 59 preguntas del interrogatorio inicial. Esto puede concluirse debido a que después de plantear la relación entre los testigos y el licenciado Juan de Montaña, así como establecer una pregunta abierta respecto a la manera en la cual actuó en su posición como oidor, se prosiguió planteando la preocupación que tenía la corona por los indígenas. La influencia de la iglesia era evidente en la situación de los indios, pues se preguntó si el oidor Montaña tuvo “cuidado y diligencia en que los indios de estas partes y provincias fuesen industriados y doctrinados”,³⁴ recordando la preocupación principal de la corona respecto a su salvación espiritual aún sobre los mismos intereses terrenales de la corona.³⁵

Esta tercera pregunta que inquiriere sobre la situación de los indígenas en el territorio del Reino de Nueva Granada, es sólo el abrebocas de lo planteado respecto a la totalidad del interrogatorio, ya que después del análisis del mismo se elaboró una concienzuda relación de los indios en las diversas facetas sociales que desempeñaban en el mundo castellano y que se relacionaron con 12 cargos. Estas doce preguntas alcanzaron el porcentaje del 20,33% del interrogatorio, suma importante que se acerca a la cuarta parte de las preguntas planteadas.

³³ Traslado del interrogatorio con las 59 preguntas por las cuales serán interrogados los testigos que declaren en el Juicio de Residencia. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 115. f. 1522v-1530r

³⁴ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 115. f. 1523v

³⁵ Cuando fueron aprobadas las Leyes Nuevas en 1542 fue creada la figura del desagravio de la conciencia real, la cual se refería que todos los malos tratamientos y muertes dados a los indios, debían ser castigados y recompensados. MARTÍNEZ GARNICA, Armando. Legitimidad y proyectos políticos en los orígenes del gobierno del Nuevo Reino de Granada. Op. Cit. p. 19

RELACIÓN DE PREGUNTAS DEL JUICIO DE RESIDENCIA	
Pregunta 3	De que los indios hayan sido industriados y adoctrinados en la fe católica
Pregunta 8	De que si ha provisto a los indios y los ha dado a encomendar a sus parientes, criados y otras personas por su intercesión.
Pregunta 9	Que después de haber encomendado indios a familiares y conocidos, los pasó a otras personas por dineros u otros intereses.
Pregunta 14	Que si cumpliendo la ley liberó a los indios injustamente presos o siervos de otros españoles.
Pregunta 22	Si tuvo el cuidado y diligencia para que los indios cultivasen sus tierras y heredades, siendo que si no las tenían se las buscase.
Pregunta 31	Que si proveyó que algún juez visitase la tierra y los repartimientos de indios, tal como manda la ley.
Pregunta 32	Si cumplió la ley respecto a los indios que tenían algunos encomendados sin tener misión de su majestad.
Pregunta 42	Que si guardó e hizo guardar que ningún oidor se sirva de los indios por vía de Naboría.
Pregunta 43	Que si castigó a los que maltrataron a los indios y les pusieron trabajos muy pesados.
Pregunta 54	Que si el Licenciado Montaña ha tenido negros o indios en el trabajo de minas.
Pregunta 57	Que si es verdad que a la llegada del Licenciado Montaña, hizo cargar indios con sus cosas, y por hacerlo murieron muchos de estos.
Pregunta 58	Que tras la muerte de Baltazar González de Ávila, le entregó los indios de su encomienda de Mariquita a su hermano Cristóbal Montaña.

Tabla 1

La tabla N° 1 a la par de ilustrar las causas particulares desarrolladas en cada una de las preguntas, nos muestra las diversas situaciones en que los indios del territorio del Nuevo Reino de Granada se vieron inmersos, y presenta dos posturas diferentes respecto a la figura del licenciado Juan de Montaña. La primera postura apunta hacia la manera como el oidor debía proteger a los indios de los abusos y

maltratamientos desarrollados por otros miembros de la sociedad española, defendiendo así la legislación de indias. Estos son los casos de las preguntas, tres, catorce, veintidós, treinta y uno, treinta y dos, cuarenta y dos y cuarenta y tres. Y la segunda muestra la relación directa entre los indios con el mismo oidor, respecto a los posibles abusos que pudo o no ejercer. Son las preguntas restantes, la ocho, nueve, cincuenta y cuatro, cincuenta y siete y cincuenta y ocho. Estas preguntas del interrogatorio en particular, nos permiten desarrollar una libre interpretación para lograr comprender la situación real que evidentemente se vivía en el nuevo mundo, un lugar donde los mismos representantes de la ley estaban bajo la sospecha y cautela de la administración de justicia.

El planteamiento de este interrogatorio interpuesto al inicio del juicio de residencia nos permite vislumbrar como desde el principio siempre existió una preocupación real sobre la situación de los grupos indígenas en los territorios recién conquistados. Muestra de ello era la ingente cantidad de leyes, cédulas y normas creadas en torno a la figura de dichos seres que buscaba protegerlos, pero a la par se encontraban desconfiando de los mismos representantes de la corona castellana, ante el temor que ellos mismos no las estuviesen cumpliendo. Es pues, ésta contradicción la que nos ha permitido ver las volubles actuaciones del licenciado Juan de Montaña frente a los indios, fruto directo de las complejas relaciones sociales entre españoles e indios existentes en la época.

1.2.1 Los cargos de Juan de Montaña

En los años que habitó el Reino de Nueva Granada, entre 1553 y 1557, el licenciado Juan de Montaña desempeñó el cargo de oidor y juez de la Real Audiencia de Santafé, aunque su primera labor fue la de ejercer como juez de residencia del licenciado Miguel Díaz de Armendáriz. Durante aquellos años, el oidor ejerció varias labores de justicia en el ejercicio de sus funciones que lo llevaron a diferentes ciudades y pueblos del Nuevo Reino. Igualmente debió

relacionarse con otros oidores, religiosos y comerciantes, así como contactos de carácter personal con capitanes, soldados, vecinos y demás súbditos del rey. Fruto de sus actuaciones como representante de la corona y en el cumplimiento de sus labores como oidor, a la llegada del Licenciado Alonso de Grajeda, su sucesor, fueron establecidos en su juicio de residencia una serie de acusaciones argumentadas por diferentes personas en diversas ciudades y pueblos del Reino de Nueva Granada, que ascendieron a la absurda cantidad de 245 cargos. Entre dichos cargos se comprendieron los cometidos contra los indios tanto en calidad de oidor y juez de la real audiencia, como del resultado de sus actuaciones en el ámbito de lo personal y lo familiar.

Como un claro ejemplo de estos cargos de malos tratos a los indios por una relación de carácter personal con el licenciado Juan de Montaña, podemos identificar el cargo ciento sesenta y nueve,³⁶ en el cual se le acusó como recién llegado de España montó muchas de sus cargas y mercaderías a lomo de indios siendo que esto estaba proveído y mandado por las leyes y ordenanzas de su majestad.³⁷ A pesar de que dicha demanda no prosperó, el señalamiento hecho mostró la inconformidad de los indios y de la corona castellana por la realización de semejantes prácticas. Se dieron igualmente casos dentro del ámbito de lo familiar, en las cuales el oidor sin tener plenas facultades legales nombraba a favor de familiares, amigos y subordinados. Este caso puede ejemplificarse en el cargo cuarenta y ocho, en el cual se le acusó de recibir y admitir ruegos de sus hermanos y de un tal Rodrigo del Carpio para que realizara encomiendas a ciertas personas.³⁸

³⁶ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 36v-37r.

³⁷ En la Real Ordenanza dada en Barcelona el 20 de Noviembre de 1542 en su quinto folio se estableció: “mandamos que sobre cargar indios las audiencias tengan especial cuidado que no se carguen”. MUÑOZ OREJÓN, Antonio. Las leyes nuevas de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las indias y el buen tratamiento y conservación de los indios. España: Publicaciones escuela de estudios hispano-americanos de Sevilla. Segunda edición. p. 12

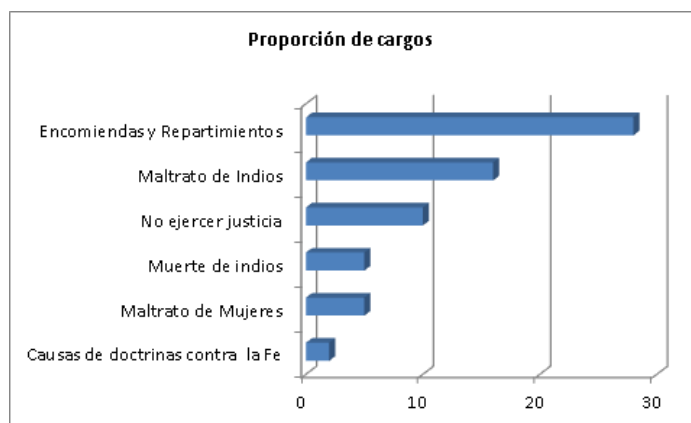
³⁸ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 11r

A partir de esta forma de identificación y análisis de los cargos interpuestos en el juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, podremos dar una mirada más profunda para comprender las complejas relaciones establecidas entre el oidor y los indígenas del Reino de Nueva Granada, así como vislumbrar la existencia de diversos niveles de relación que se establecieron entre ellos. Para comprender y analizar esta compleja situación se hace necesario como primer paso estudiar la cantidad de cargos que se generaron debido a sus actuaciones como oidor y juez de la Real Audiencia de Santafé y aquellas que fueron establecidas en el marco de una relación más cercana, donde se hallaban inmersos sus familiares, subordinados y amigos. Por ello es necesario realizar un estudio estadístico de los cargos que nos permitan ver desde la globalidad la singularidad de los procesos.

Hallamos que en el juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña de los 245 cargos, sesenta y seis presentó algún tipo de relación con los diversos grupos de indios del territorio, tanto fruto de sus actuaciones como oidor y juez de la Real Audiencia de Santafé, como de sus relaciones más cercanas.³⁹ Estos sesenta y seis cargos representaron un porcentaje del 26,93 %, cifra que evidencia que una cuarta parte de los cargos impuestos en el juicio, tuvo un carácter negativo con los indios del Reino de Nueva Granada. Este hecho es revelador pues nos permite advertir de manera superficial por el momento, la forma en la cual estaba relacionada la población de la época y la importancia que jugaban los indígenas en los procesos sociales y económicos de los pueblos y ciudades.

³⁹ Este número de casos fueron establecidos después de una concienzuda lectura de los cargos y su correspondiente análisis, en los cuales se buscaron las relaciones evidentes o directas, ejemplificadas en los casos que involucraban algún tipo de abuso o violencia física fruto de sus actuaciones como oidor de la Real Audiencia de Santafé. A la par, se buscaron las relaciones de carácter indirecto, en las cuales los indios jugaron un papel secundario pero que no por ello dejaron de afectar su vida diaria; como lo fueron el traspaso ilegal de encomiendas, el no cumplimiento de las leyes y la falta de ejecución de las mismas. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 1-59.

La cantidad de cargos hallados en el juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó se pueden agrupar en seis grupos o categorías representativas. El primero de ellos que llama la atención debido a su cantidad son los cargos de maltrato o abuso que se presentaron en el ejercicio de las encomiendas y repartimientos, donde dicha conducta parecía ser una práctica común en la época. Es necesario definir como maltrato o abuso, haciendo uso la legislación comprendida en las Leyes Nuevas, el accionar de todas aquellas personas que propiciaron o hicieron uso de los indios en actividades relacionadas con el “transporte de cargas, en labores de pesquería de perlas, en servicio doméstico...” De igual manera se incluirá dentro de esta definición los diversos actos de “maltrato dado a los indios en las encomiendas”, propiciados por los señores encomenderos quienes en el ejercicio de sus funciones usaban el castigo físico, así como el aumento de los precios de los tributos permitidos por la ley. Sin embargo, como ya se ha expresado, de la publicación de la ley a la aplicación de la misma existió una gran diferencia. Por tal motivo aunque fue muy importante que la corona castellana estuviese dispuesta a declarar que “quien tratase, hiriere o pusiere las manos injuriosas sobre cualquier indio, o le tomare su mujer o hija, o le agraviase de algún modo, sería severamente castigado”, tal condena no llegaba la mayoría de las veces a materializarse.⁴⁰



Relación de cargos impuestos en el Juicio de Residencia

Gráfico 1

⁴⁰ MURO OREJÓN, Antonio. Las Leyes Nuevas de 1542-1543. Op Cit. p. 39-42

Se puede apreciar en la gráfica N° 1 que los cargos de maltrato más frecuentes hallados en el Juicio de Residencia del licenciado Juan de Montaña, se relacionan con la práctica de las encomiendas y los repartimientos, instituciones castellanas que desde su creación se vieron inmersas en problemas legislativos asociados al cambiante carácter jurídico de los indios, así como a las pugnas de carácter comercial y económico entre los encomenderos y los adelantados. Estos casos se consignaron en el juicio de residencia debido a que muchas de las acusaciones versaban sobre situaciones en las cuales sus familiares, amigos y subordinados, accedían a ellas y cometían actos punibles ante la ley. De esta forma el oidor logró por sus relaciones de parentesco y honor, obtener beneficios principalmente económicos, a pesar de que siendo un representante de la Corona no tenía permitido ningún tipo de contacto o relación con dichas prácticas institucionales. Esto no lo detuvo al momento de dirigir e idear dichas acciones, así como de utilizar a los indígenas según su propia conveniencia, como en ofrecerlos en forma de pago a sus acreedores. Este caso se ilustra en el cargo ciento cuarenta y uno, en el cual se consignó una acusación contra el licenciado Montaña, el cual debiendo a Diego Muñoz y Miguel de Castellanos una gran cantidad de oro, la quiso sacar de un repartimiento de indios de Valle de Upar.⁴¹

El maltratamiento de indios fue definido como el segundo cargo más frecuente debido a su relevancia en el juicio de residencia. Este segundo grupo de cargos se refiere a los casos de abuso entre el licenciado Juan de Montaña y los indios del territorio del Nuevo Reino de Granada, desde dos pautas opuestas. La primera desarrollada desde una relación más directa, en la cual se le acusó de no pagar por el trabajo en sus territorios, así como en las labores del hogar y los pleitos relacionados con los indios que transportaban sus mercaderías. Y la segunda desde su calidad como oidor y juez de la Real Audiencia de Santafé, al no

⁴¹ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 31v

promulgar varias cédulas reales para el buen tratamiento y protección de los indios. Igualmente en casos donde no ejerció una justicia efectiva sobre aquellas personas que maltrataban y abusaban de los indios, permitiendo tales actos por complicidad, interés o descuido. Estos casos se presentaron con cierta frecuencia y se puede ilustrar con el proceso del capitán Luis de Magallanes, hombre acusado de malos tratos a los indios y de quien los testigos aseguraron que había sido dejado en libertad por el oidor por haberle cancelado cierta cantidad de oro y dinero.⁴²

En el cuarto grupo de cargos nos encontramos con aquellos que revisten mayor gravedad, pues son los que involucraron la muerte de los indígenas. No todos ellos están conferidos a las actuaciones del licenciado Juan de Montaña en su calidad de oidor y juez, la mayoría de estos casos se refieren a muertes ocasionadas debido a los abusos de las cargas de trabajo al interior de las encomiendas, las minas o como el resultado de llevar en su espalda por kilómetros pesadas mercaderías. Estas prácticas llevaban al límite los esfuerzos físicos de los indios, quienes debido a la falta de costumbre o su débil constitución no solían recuperarse fácilmente. Hubo varias acusaciones referidas a las muertes de indios por parte de sus subordinados, quienes al parecer por cuenta propia terminaron causando el fallecimiento de varios indios, hechos que el oidor obvió y haciendo uso de su posición como oidor, ayudó a varios dejándolos sin penas o castigos. Existió una relación entre los subordinados y el licenciado, creada bajo ciertos elementos como la fidelidad, el honor y el temor, así como ciertas manifestaciones de carisma. Pues se confiaba en él en aquellos momentos en los cuales la justicia alzaba acusaciones contra ellos.⁴³ Ocurrieron igualmente algunas muertes con un culpable ambiguo y que se le refirieron al oidor, como los casos de

⁴² Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. legajo 605. Rollo 119. f. 18v

⁴³ Las relaciones establecidas entre los subordinados, familiares y amigos con el licenciado Juan de Montaña fueron compleja, pues éste desde su posición ejercía su influencia y poder sobre ellos pero al mismo tiempo le tenían como caudillo y un protector carismático frente a las otras autoridades reales. WEBER, Max. Economía y Sociedad. Op. Cit. p. 173

las muertes de varios indios quienes provenientes de tierras cálidas, fallecieron a causa del frío clima de la sabana.⁴⁴

Se han resaltado debido a su peculiaridad los cargos concernientes sobre los abusos y maltratos sobre las indias, debido a que nos permitirá ver como se relacionó el licenciado Juan de Montaña en la intimidad, en hechos que visibilizan prácticas pocas veces conocidas en un representante de la corona castellana. Se señala la existencia de varios cargos en los cuales es distintivo el uso de la violencia y la fuerza física sobre las indias y en algunas doncellas españolas, donde podemos observar un caso donde se describe la manera como “la corrompió y le hubo la virginidad” y eventualmente, para salvar la dignidad de la doncella y las consecuencias sobre dichos actos, el licenciado usó sus influencias e hizo casarla con uno de sus oficiales.⁴⁵ Parecía ser común y bastante aceptado que un hombre de su jerarquía y poder ejerciera tales manifestaciones de carácter sexual en las indias, sin embargo, cuando las realizaba con damas españolas las acusaciones tomaba un cariz más serio. Pero esto no lo detuvo al momento de dirigirles ofensivas y deshonestas palabras de mal ejemplo a muchas damas, en diferentes pueblos y ciudades del Reino de Nueva Granada.⁴⁶

En el último grupo consignado en la gráfica N°1 nos hallamos con los cargos que se refieren a las causas de la fe y en este caso, el enfrentamiento entre la Iglesia y la Real Audiencia de Santafé. Si bien la corona castellana promovía el adoctrinamiento de los indios del Nuevo Mundo debido a que justificaba en gran parte el proceso de conquista, el licenciado Juan de Montaña motivado por diversos intereses y utilizando su posición como oidor, se declaró en contra de tal práctica, evitando así que los indios asistieran a la doctrina, en una disputa que

⁴⁴ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 12v.

⁴⁵ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 4r.

⁴⁶ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 4r.

llevó a cabo contra la orden religiosa de Santo Domingo. Este enfrentamiento llegó a tal nivel que el licenciado instó a un negro esclavo, que diera de palos a todos aquellos indios que asistieran a estas prácticas religiosas, dado que no obedecieron sus órdenes.⁴⁷

La cantidad de cargos levantados contra la humanidad del licenciado Juan de Montañó en su juicio de residencia fue significativo, hecho que nos permite preguntarnos abiertamente si gran parte de sus actuaciones como oidor y juez de la Real Audiencia de Santafé las efectuó en los mismos límites de la legislación castellana. Sin embargo, los métodos de control creados por la administración castellana funcionaban y como resultado de tal hecho se condensaron más de diez mil folios en el desarrollo de su juicio de residencia. Es igualmente significativa la cantidad de cargos relacionados con los indios del Nuevo Reino de Granada y es a partir de estos casos que se busca indagar las situaciones que vivieron durante aquel complejo período de tiempo y las relaciones establecidas con el licenciado Juan de Montañó, tanto en su faceta como oidor y juez, como en su aspecto más familiar y social.

1.2.2 Los descargos de Juan de Montañó

La elaboración de los cargos efectuados sobre el licenciado Juan de Montañó en su juicio de residencia se hizo mediante una pesquisa secreta, es decir, dicha información permaneció en las manos del licenciado Alonso de Grajeda, hasta que se hizo la publicación y se dio a conocer al acusado. Tras esta publicación el licenciado pudo acceder a las acusaciones de sus cargos y en contratiempo empezar a preparar los respectivos descargos.⁴⁸ En este proceso el acusado debía establecer cuáles eran los testigos más indicados para cada uno de los cargos y buscar equilibrar al mismo tiempo el proceso a su favor con el

⁴⁷ Cargos 70 y 87. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 117. ff. 15v-19v.

⁴⁸ SANCINIENA ASURMENDI, Teresa. La Audiencia de México en el Reinado de Carlos III. México: Universidad Autónoma de México. 1999. pp. 241-252

establecimiento de sus buenos testimonios. De esta manera, el acusado buscaba establecer su versión de los hechos a través de las palabras de los vecinos, conocidos, soldados e indios, los cuales no debían tener una relación cercana con el oidor ya que sus testimonios carecerían de credibilidad, pero si estar implicados o tener conocimiento de los sucesos sobre los cuales se hacía referencia en los cargos.

De igual manera que se desarrolló un análisis cuantitativo con los cargos para establecer una pauta general de orientación, se realizaron con los descargos una lectura general para mostrar el interés que tuvo el licenciado Juan de Montaña respecto a los cargos que involucraron los indios. Para dar una contextualización clara se realizó un análisis general sobre la cantidad total de cargos y sus correspondientes descargos. Esto nos permitirá establecer un marco de referencia apropiado en los casos que se referían o involucraron a los indios del Reino de Nueva Granada.

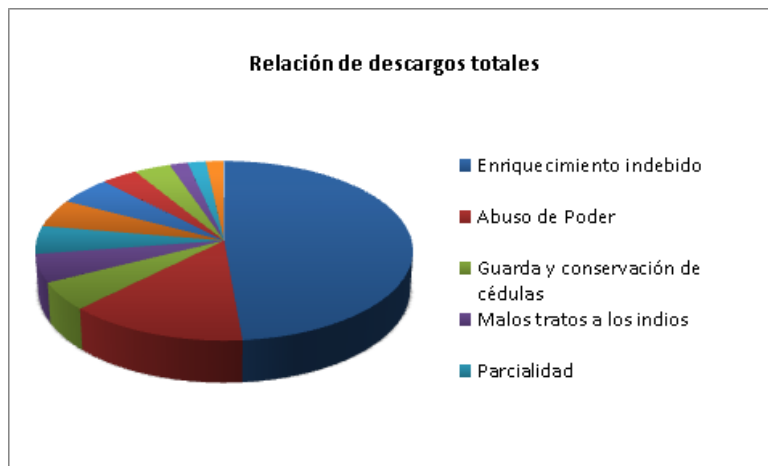
De la totalidad de los 245 cargos impuestos por la corona en el juicio de residencia, el licenciado Juan de Montaña sólo presentó 58 descargos. Una suma bastante baja, pero en los cuales se refirió a los casos de mayor relevancia, que generalmente involucraban otros oidores, encomenderos o capitanes, así como la grave acusación de sublevación contra el rey. Igualmente consignó testimonios para aclarar los hechos de varios cargos, los cuales se fundamentaron en testimonios de su criado Juan Ruiz y de Juan Pérez Platero. Esta clase de testimonios aportaban mayor información y detalles sin presentar necesariamente una defensa sobre la responsabilidad del acusado en los mismos. Según la relación estadística entre cargos y descargos, sabemos que solamente el 23.67% de los cargos tuvieron sus respectivos descargos. Esto quiere decir que menos de un cuarto de los cargos fueron respondidos por el oidor, lo cual nos genera dudas sobre la posible existencia de factores externos que pudieron dificultar el correcto ejercicio de los descargos.

Sobre este hecho el licenciado Juan de Montañó presentó una queja a la corona, en la cual argumentaba la falta de acceso a las escrituras de los cargos, que en aquel momento poseía el licenciado Tomás López, motivo por el cual no pudo realizar correctamente sus descargos. Describe igualmente como el escribano de la residencia, Miguel de Lerchundi, no le permitió hacer remisión ni provisión, haciéndole imposible ver los pleitos que contra él se le tenían. Así mismo, estableció que por estar preso en la cárcel durante algunos meses por sus “capitanes y enemigos” no pudo defenderse y pidió al consejo real y a su majestad una fianza para así hacer uno o dos descargos con la ayuda de unos testigos y muy a pesar de sus enemigos.⁴⁹ Pero esta situación no le impidió la realización de los descargos relacionados con el enriquecimiento indebido, los cuales fueron los que presentaron mayor cantidad.

Este hecho es evidente y se ejemplifica en la gráfica N° 2 donde la mitad de los descargos, más exactamente una proporción del 48%, están relacionados con los cargos que le referían beneficios de carácter económico o comercial al licenciado Juan de Montañó en su posición de oidor de la Real Audiencia de Santafé. Le sigue con 13.7% de los descargos, los relacionados con situaciones de abuso de poder que se refieren a situaciones de injusticias y agravios que realizó sobre otros vasallos españoles en el Nuevo Reino de Granada.⁵⁰ Con un porcentaje del 5% se encuentran los descargos relacionados con la falta de parcialidad en el ejercicio de sus funciones; la falta de conservación y proclamación de las cédulas reales que arribaban desde la península ibérica; los casos de maltratamientos de indios y los problemas en sus relaciones interpersonales con los demás miembros de la Real Audiencia.

⁴⁹ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 112v-115v.

⁵⁰ En el cargo N° 160 se describe la manera como cometió injusticias a varios vecinos del Nuevo Reino de Granada, persiguiéndolos con pasión y odio, y cometiendo graves agravios contra ellos. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Rollo 119. Legajo 605. f. 35r.



Relación de descargos dispuesto en el Juicio de Residencia

Gráfico 2

Estos resultados demuestran que la preocupación principal del licenciado Juan de Montaña durante la elaboración de sus descargos fue evitar las multas de carácter pecuniario que acarreaban los cargos de enriquecimiento indebido, ya que las influencias de los comerciantes y vecinos principales de las diversas ciudades y pueblos del Reino de Nueva Granada, pesaban más que las causas en las cuales estaban involucrados los indios. De allí la razón, de porque sólo el 5% de los descargos tuvo relación con ellos.

Bajo este marco de referencia, se procedió a estudiar los 66 cargos en los cuales se establecieron algún tipo de relación entre el licenciado Juan de Montaña y los indígenas del Reino de Nueva Granada. Se halló que de los 66 cargos sólo se encontraron 14 descargos, lo cual significa la respuesta de sólo el 21.2%. Esto puede interpretarse de diversas maneras. La primera interpretación la obtenemos de la idea de que los cargos no eran significativos para el oidor, quien se hallaba preocupado por otro tipo de casos más importantes para su persona, como lo fueron los que le relacionaban con el enriquecimiento indebido. Se puede interpretar igualmente, que no logró obtener los testimonios suficientes para

esclarecer las acusaciones de dichos casos en su contra. Y finalmente, que no sintió la necesidad de aclarar los hechos o simplemente, el cargo no tenía testimonios fuertes en su contra, hecho que lo llevaba a una resolución donde se enfrentaba su palabra como oidor y juez de la Real Audiencia de Santafé, contra la palabra de un vecino, soldado o grupo de indios.

La proporción de estos catorce descargos vinculados a los indios, están relacionados en un 50% con casos que tienen relación con las encomiendas y los repartimientos, instituciones en las cuales los indios sufrieron abusos y malos tratamientos por falta del ejercicio de justicia del licenciado Juan de Montaña. Estos hechos ocurrían debido a la existencia de intereses de índole económica y comercial al interior de dichas instituciones, en las cuales el oidor y juez señaló en sus descargos diversos tipos de situaciones. Un claro ejemplo que involucró a los indios, las encomiendas y sus familiares, es el segundo cargo, en el cual se le acusó de dar indios encomendados a su sobrino Juan de Montaña, a lo cual respondió el oidor pidiendo se le revoque dicho cargo debido a que los indios se le encomendaron a su sobrino por intermedio de la Real Audiencia de Santafé. De igual manera expresó que durante la tenencia de dichos indios tuvieron muchos gastos para hacerles doctrinas, juntarlos y enseñarles a vivir en policía.⁵¹ Es evidente que gran parte de la preocupación del oidor y juez por resolver o aclarar los hechos contenidos en estos cargos se relacionaban con instituciones como las encomiendas y los repartimientos, pues temía los castigos de carácter pecuniario que se debía pagar a los encomenderos, más allá de brindar una resolución a los problemas de los indígenas.

Los siguientes descargos que se agrupan en un porcentaje del 22%, se refieren a

⁵¹ Es necesario aclarar que este caso presentó tales particularidades, donde no sólo involucró a las encomiendas de indios, sino a familiares y el supuesto uso de su título y abuso de su poder, que será estudiado para ejemplificar la manera como se yuxtapusieron todos estos elementos en la relación entre el Licenciado Montaña y los Indios del Nuevo Reino de Granada. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. legajo 605. Rollo 119. f. 1061r.

descargos por los maltratos y abusos de los indios. Dichos cargos eran el resultado de las actuaciones del licenciado Juan de Montaña como mercader, pues a través de sus familiares, amigos y subordinados, compraba y vendía mercaderías, productos agrícolas y mantas. Elementos que muchas veces no cancelaba o con los cuales estafaba a los indios, vendiendo productos provenientes de España a los indios a precios desorbitados.⁵² A la mayoría de estos cargos respondía generalmente con desconocimiento, argumentando que no había recibido tales productos o que los había recibido y los había cancelado a satisfacción, y que eran tretas de sus enemigos que montaban testimonios en complicidad con los indios, no siendo más que mentiras y falsedades.⁵³

Entre los descargos restantes se pueden encontrar el incumplimiento de las cédulas reales, que como hemos establecido no siempre abarcaban los casos de los indios. Sin embargo en un caso en particular podemos encontrar el pleito que mantuvo con el Mariscal Gonzalo Jiménez de Quesada sobre la boga de indios en las aguas del río Magdalena. El licenciado Juan de Montaña frente a la acusación de no hacer cumplir la cédula se descargó argumentando que nunca estuvo en contra de dichas cédulas reales ni en contra del mariscal Quesada y que de hecho, estas ordenanzas realizadas con la finalidad de permitir que ciertos indios bogaran el río grande de la Magdalena, fueron anteriores a las cédulas ordenadas por el mariscal, hecho confirmado por la Real Audiencia de Santafé.⁵⁴ En otro descargo se refiere a la muerte de un indio por parte de su criado Fonseca, al cual el oidor y juez respondió que Sebastián de Fonseca nunca fue un criado suyo, sino un allegado a su casa. En realidad Fonseca poseyó algunas encomiendas

⁵² En el Cargo N° 164 se le acusó al Licenciado Montaña de vender un barril de uvas pasas a unos indios encomendados, a un precio de medio peso cada libra, precio que el oidor consideraba justo, pero los indios obligados a comprarlos lo consideraron injusto y engañoso. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 35v-36r. Igualmente, Legajo 605. Rollo 121. f. 1070v.

⁵³ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 121. f. 1065v-1066r.

⁵⁴ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 121. f. 1068r-1068v.

que le fueron entregadas por la corona castellana por haber servido al Rey y al Reino como conquistador, motivo por el cual no había alguna causa en su contra.⁵⁵ En el último descargo, que es uno de los más largos relacionados a los indios, es el caso de la india Constanza quien acusó al Licenciado Montaña de llevarse “su virginidad”, a lo cual se defendió argumentando que era un testimonio falso y que de hecho era moza de doña María de Vivanco, siendo entonces una india desvergonzada y corrompida.⁵⁶

Al finalizar el estudio de los descargos presentados por el licenciado Juan de Montaña, los cuales desafortunadamente son pocos en relación a los cargos, nos encontramos con el entrecruzamiento y enfrentamiento de palabras y argumentos de dos o más personas, las cuales valiéndose de su posición en la sociedad tuvieron una mayor o menor preeminencia al momento de ser consignadas en el presente juicio de residencia. Para abarcar y comprender la complejidad de estas situaciones es una necesidad y una obligación del investigador realizar un análisis, a partir del cual se puedan señalar los pequeños errores y contradicciones que nos permitan formular hipótesis que se acerque a la posible verdad de la realidad estudiada. Pues es evidente que esta tesis se realizará sobre una base documental en la cual los testimonios, acusaciones y quejas fueron consignados, pero los cuales no se expresan por sí mismos y es la obligación del historiador dar paso a dicha búsqueda planteando desde el inicio las preguntas adecuadas.⁵⁷

⁵⁵ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 121. f. 1066r.

⁵⁶ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 121. f. 1064r.

⁵⁷ GINZBURG, Carlo. El Juez y el Historiador. Op. Cit. Pág. 39

2. FUNDAMENTOS: JUAN DE MONTAÑO, LA FAMILIA Y LOS INDIOS DEL NUEVO REINO DE GRANADA.

2.1 EL ARRIBO DE JUAN DE MONTAÑO AL NUEVO MUNDO

El licenciado Juan de Montaño nació en Ayamonte, un pueblo de la península ibérica que participó activamente en el proceso de conquista y colonización del Nuevo Mundo. Cuando alcanzó la edad requerida empezó sus estudios y obtuvo el título de licenciado con el cual eventualmente inició una carrera administrativa, pero esta es una expresión, puesto que en aquel período no existían carreras

administrativas propiamente dichas, aunque si ascensos, traslados y jubilaciones ganadas por mérito dentro de la estructura orgánica de la corona.⁵⁸ Dicho sistema obedecía a un orden y unas categorías que buscaban resolver de manera racional y objetiva unas competencias y requerimientos al interior del Estado Español. De este modo el Licenciado Juan de Montañón se incluyó dentro de un orden en el cual debía cumplir ciertas funciones y servicios, y donde existía una autoridad jerárquica que debía obedecer, en este caso la justicia del Rey.⁵⁹

Siendo nombrado inicialmente relator de la Chancillería Real De Valladolid, obtuvo el cargo de oidor y juez de la Real Audiencia de Santafé, después de algunas renunciaciones a dicho cargo, como la del Licenciado Bribiesca quien dimitió por razones de índole familiar. El 11 de julio de 1552 le fue proveído el título y once días después recibió su cargo en la ciudad de Madrid. Fue enviado un año después con un largo número de pliegos que contenían las residencias de los licenciados Andrés López de Galarza, Beltrán de Góngora y Miguel Díaz de Armendáriz, así como varios documentos sellados donde se establecían los nuevos títulos para los mismos.⁶⁰ A través de la provisión de los títulos, la administración castellana establecía una continuidad orgánica entre los oidores, jueces, fiscales y demás miembros de las instituciones de los reinos del nuevo mundo, lo cual con las constantes visitas y juicios de residencia generaban un sentido de control y estabilidad.⁶¹

Con el título de oidor y sus obligaciones claramente establecidas por la corona castellana, partió al nuevo mundo al año siguiente junto a Fray Bernardino de Cisneros, un monje español que atestiguó y consignó varias de sus actuaciones durante los primeros meses en el Reino de Nueva Granada. A través de sus

⁵⁸ OTS CAPDEQUÍ, José María. El Estado Español en las Indias. Op. Cit. p. 48

⁵⁹ WEBER, Max. Economía y Sociedad. Op. Cit. 174

⁶⁰ Archivo General de Indias. Audiencia de Santafé. Leg. 533. Lib. 1 Fol. 224. vo. En: FRIEDE, Juan. Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé. Tomo I. pp. 229-230

⁶¹ OTS CAPDEQUÍ, José María. El Estado Español en las Indias. Op. Cit. p. 52

escritos sabemos que conoció al licenciado Juan de Montañó cuando vivía en la ciudad de Sevilla y viajó con él en una nao que tuvo ciertos problemas en las costas del Reino de Nueva Granada, cuando se quemó el mástil mayor. Igualmente manifestó haber conocido a Rodrigo y Cristóbal, hermanos del oidor, sobre los cuales declaró que eran mozos de poca experiencia, aunque de Cristóbal se enteró que había sido un rufián en España y había estado preso en la cárcel de Ayamonte. Igualmente le acompañaba su mujer Catalina de Sotomonte o Somonte, como aparece en el juicio, mujer que calificó de rara virtud y prudencia, sus sobrinos y muchos criados.⁶² Es interesante saber que durante los primeros meses se le conoció bajo el nombre de Juan Lavado, pero dicho nombre no fue nunca utilizado a lo largo de su juicio de residencia.⁶³ Al llegar a ocupar su cargo como oidor y juez en la corte de la Real Audiencia de Santafé, se halló enfrentado al licenciado Francisco Briceño, hombre con el cual nunca congenió tanto por su carácter como por sus obligaciones adquiridas.⁶⁴ Su animadversión fue tan grande que declaró en su contra, “que no cumplía con las mismas obligaciones a pesar de no tener una mujer como la tenía él”.⁶⁵

Debido a su fuerte carácter el licenciado Juan de Montañó muy pronto se forjó una reputación que lo acompañó durante toda su vida. Pero es quizás Lucas Fernández de Piedrahita quien hizo una de las más jocosas referencias cuando exclamó que siendo de Ayamonte, con origen del maestrazgo de León, poco se

⁶² Testimonio de Bernardino de Cisneros. 28 de febrero de 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. ff. 463r – 475v

⁶³ ROMERO, Mario Germán. Fray Juan de los Barrios y la Evangelización del Nuevo Reino de Granada. Biblioteca de Historia Eclesiástica "Fernando Caycedo y Flórez." Academia Colombiana de Historia. 1960. p. 80

⁶⁴ La relación establecida entre Juan de Montañó y Francisco Briceño fue de gran tensión, debido al desequilibrio que causó en los intereses políticos y económicos creados, a la par que establecía sus propias alianzas personales y económicas. Para una mayor comprensión de las relaciones establecidas en la Real Audiencia de Santafé y la pugna entre el licenciado Juan de Montañó y Francisco Briceño consultar la tesis de maestría: RAMÍREZ OCAMPO, Natalia. Relaciones de Poder en el Nuevo Reino de Granada, 1553–1561. el caso del oidor Juan de Montañó. Universidad Industrial de Santander. Escuela de Historia. 2014

⁶⁵ Juan de Montañó: Informe de Visita. Carta del Licenciado Juan de Montañó al Consejo informando sobre su visita a la Audiencia de Santafé de la que también da noticia al Príncipe Felipe en carta que adjunta. Archivo General de Indias. Audiencia de Quito, Quito, 20B, N.19

podía esperar nada diferente, de un león y de un monte, donde se crió semejante fiera.⁶⁶ Igualmente Fray Pedro de Aguado tuvo una opinión similar y lo describió como “hombre arrogante y severo y en su mandar absoluto.”⁶⁷ Por su parte Juan Rodríguez Freyle expresó que “El licenciado Montañó era hombre altivo y de condición áspera, que le hacía aborrecible, él ánimo levantado y amigo de la revuelta, y espoleábaselo un hermano que tenía; y sus enemigos que eran hartos, le contaban los pasos.”⁶⁸ Todas estas referencias fueron elaboradas por cronistas, personas que fundamentaron sus narraciones en las referencias y publicaciones, así como en la correspondencia epistolar entre diversos oidores y jueces, y en peticiones y demandas que se enviaban entre la Real Audiencia de Santafé y el Consejo de Indias. Entre estas encontramos la diligencia escrita por el licenciado Francisco Briceño, quien definió a su compañero como un hombre que no “teme a Dios ni a Vuestra Majestad y muchas veces me parece que no es hombre sino demonio, y parece que no vino acá sino para destruir este Reino y para perseguir buenos y ponerlos a riesgo.”⁶⁹ Otro de sus allegados, el oidor Tomás López exclamó del Licenciado Montañó: “no le tengo por limpio juez (...) le tengo por poco recatado y suelto en el hablar y que quería gobernar más con temor que con amor”.⁷⁰

A pesar de que existían evidentes desavenencias al interior de la Real Audiencia de Santafé entre el licenciado Juan de Montañó y Francisco Briceño, la imagen de un hombre malgeniado y de actuar impulsivo no se construyó simplemente por

⁶⁶ FERNÁNDEZ DE PIEDRAHITA, Lucas. Historia general de las conquistas del Nuevo Reino de Granada. Volumen II. Prologo Miguel Antonio Caro. (Bio. Joaquín Acosta). Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1881. Vol 2. pp. 754-755

⁶⁷ AGUADO, Fray Pedro. Recopilación Historial. Biblioteca de Historia Nacional. Bogotá: Imprenta nacional, 1906. Lib. 4 Cap. 18 p. 416

⁶⁸ RODRIGUEZ FREYLE, Juan. El Carnero. Edición crítica. Darío Achury Valenzuela. Caracas: Biblioteca Ayacucho. 1979. p. 208

⁶⁹ Archivo General de Indias. Audiencia de Santafé. Leg. 16v. En: FRIEDE, Juan. Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé. Tomo III. p. 82

⁷⁰ Archivo General de Indias. Audiencia de Santafé. Leg. 188. Fol. 129 En: FRIEDE, Juan. Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé. Tomo III. pp. 205-213

esta disputa. Muchos de sus actos dentro y fuera de la Real Audiencia le hicieron merecedor de tan ambiguo título. Lucas Fernández de Piedrahita consignó que “era tanto el deseo que tenía de parecerlo y causar temor en todos, que para conseguirlo (...) gastaba todos sus primeros cuidados en forjar esposas, disponer grillos y labrar cadenas.”⁷¹ En un principio el juez Montaña buscó crear una imagen de un hombre fuerte y poderoso, pero esta terminó afectándolo de manera negativa.

Este interés por hacerse de un nombre y de buscar respeto dentro de la Real Audiencia de Santafé, fue debido en parte al hecho de que Francisco Briceño había arribado cuatro meses antes al territorio y se había granjeado la simpatía de los demás jueces y oidores. De igual manera porque el Reino de Nueva Granada no se hallaba totalmente pacificado y controlado, y habían constantes levantamientos de los indios y pugnas entre los encomenderos, adelantados y clérigos. En aquel momento los indios representaban un grave problema para la administración de justicia. Un claro ejemplo de esta problemática es el caso que le llevó al licenciado Juan de Montaña a levantar una queja contra su compañero Briceño por los hechos ocurridos en la Villa de Arma, donde habían sido quemados y aperreados una cifra cercana a los cinco mil indios por el no pago de sus tributos, y el representante de la autoridad real no había actuado de forma alguna. Incluso antes de su posesión en Santafé, mientras viajaba por el río grande de la magdalena elaboró y envió una carta al Consejo de Indias enumerando algunos problemas que halló en los indios de la región:

“...el uno que como se venden y entran en amos nuevos son los pobres indios despellejados de nuevo. Lo segundo que como se han hecho las dichas ventas no se puede verificar la sucesión en los hijos como Vuestra Majestad lo manda para que pasada aquella se pongan los indios en vuestra Real Corona. Lo tercero que

⁷¹ FERNÁNDEZ DE PIEDRAHITA, Lucas. Historia general de las conquistas del Nuevo Reino de Granada. Op. Cit. Vol II. p. 756

ha causado de tener entendido el tal encomendero de indios que ceda y que cuando que él se quisiese ir a España le permitirán los tales indios no han tenido ojo a perpetuar la tierra y así se han ido.”⁷²

La situación de los indios del Reino de Nueva Granada tuvo dos caras. Mientras unos se hallaban tributando para la Corona Española como súbditos a través de las encomiendas y repartimientos, otros se hallaban levantados, huidos o en abierta lucha contra las huestes españolas. De igual manera durante este período los indios no conocían muy bien la naturaleza de la Real Audiencia, así como sus funciones legales para con ellos, motivo por lo cual cuando recibían malos tratamientos por parte de españoles, preferían huir que presentar las respectivas quejas. Les tomaría más de una década acercarse con seguridad a la Real Audiencia de Santafé a presentar sus quejas de justicia, la mayoría de ellas contra los encomenderos.⁷³ La polarización provocada por la creación de bandos alrededor del licenciado Francisco Briceño y Juan de Montañó hizo aún más difícil encontrar un desarrollo equilibrado de la justicia, pero eventualmente la Real Audiencia cumplió un papel positivo en las relaciones de los estamentos de la sociedad. Ots Capdequí expresó al respecto, “América tuvo que ser reconquistada, cuando apenas había sido descubierta; y fueron principalmente las huestes burocráticas, los oidores y los fiscales de las Audiencias, los relatores y los escribanos y los oficiales de la Real Hacienda, los verdaderos animadores de esta empresa reconquistadora, más política que militar”.⁷⁴

Una vez posicionado en su cargo como oidor y juez de la Real Audiencia de Santafé, el licenciado Juan de Montañó elaboró una agenda propia, donde tenía muy claro que parte de los beneficios y los de su familia serían ganados debido a

⁷² Juan de Montañó: Informe de Visita. Carta del Licenciado Juan de Montañó al Consejo informando sobre su visita a la Audiencia de Santafé de la que también da noticia al Príncipe Felipe en carta que adjunta. Archivo General de Indias. Audiencia de Quito, Quito, 20B, N.19

⁷³ GAMBOA MENDOZA, Jorge Augusto. El Cacicazgo muisca en los años posteriores a la Conquista: del sihipkua al cacique colonial, 1537-1575. Op Cit. p. 510

⁷⁴ OTS CAPDEQUÍ, José María. El Estado Español en las Indias. Op. Cit. p. 45

su posición de prestancia y poder. En aquella época era muy clara la separación del patrimonio público y privado,⁷⁵ no obstante haciendo uso de su poder político, en una situación en la cual su contraparte, el licenciado Francisco Briceño no pudo plantarse contra sus deseos, debido a su temperamento y poco calor, cometió una serie de abusos que afectaron a los indígenas y a los españoles.⁷⁶ En el licenciado Juan de Montaña encontramos uno de esos casos extremos donde un representante de la corona española tuvo la libertad de efectuar casi cualquier capricho según su voluntad, aunque eventualmente fue condenado por ello.

Si bien sus actuaciones han sido catalogadas en gran medida desde una perspectiva negativa por los historiadores, no hay que descartar sus buenas actuaciones en el bienestar de los indios y el Estado Español. El mismo oidor declaró a un año de haber iniciado sus labores, haber despachado “más negocios en cuatro meses que en todo el tiempo de atrás que residieron los oidores pasados según dicen los oficiales de audiencia”.⁷⁷ Pese a ser sus palabras, puede ser una declaración válida al comprenderse la situación de la Real Audiencia de Santafé y su funcionamiento intermitente durante los primeros años.

2.2 LAS RELACIONES FAMILIARES DEL LICENCIADO JUAN DE MONTAÑO

Tal como lo documentó Bernardino de Cisneros, el licenciado Juan de Montaña no arribó sólo al Reino de Nueva Granada. Le acompañaba un gran séquito compuesto por hermanos, primos, sobrinos y muchos sirvientes. Pero la

⁷⁵ Weber expresa la existencia de un principio de separación completo entre el patrimonio público y el patrimonio privado, existiendo una clara diferencia entre la oficina y el hogar. WEBER, Max. Economía y sociedad. Op. Cit. pp. 6-7

⁷⁶ Archivo General de Indias. Audiencia de Santafé. Leg. 188. fol. 91 En: FRIEDE, Juan. Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé. Tomo III. p. 51

⁷⁷ Juan de Montaña: Informe de Visita. Carta del Licenciado Juan de Montaña al Consejo informando sobre su visita a la Audiencia de Santafé de la que también da noticia al Príncipe Felipe en carta que adjunta. Archivo General de Indias. Audiencia de Quito, Quito, 20B, N.19

acompañante más importante fue Catalina de Somonte, su consorte, mujer calificada de virtuosa y “amante verdadera de su marido”, sin lugar a dudas, una dama digna de un hombre de su estatus y poder.⁷⁸ Según las referencias de los cronistas Lucas Fernández de Piedrahita y Freyle Rodríguez, venía acompañado de entre cuatro y cinco hermanos, y dicha confusión en el número total de sus parientes puede ser resultado de la forma como se nominaron sus allegados, pudiendo nominar hermanos a sus cuñados. Piedrahita los señaló nombrándolos, Pedro Escudero, Rodrigo Montaña, Sebastián Herrezuelo y Cristóbal Montaña,⁷⁹ mientras que Freyle habla de uno diferente con el nombre de Pedro Herrezuelo, quien no es más que el mismo Pedro Escudero, pero nombrado por su segundo apellido.⁸⁰ Sin embargo, posteriormente y según declaraciones establecidas en el juicio de residencia del oidor, se conoce que Pedro Escudero vivía en el reino años antes de la llegada de su hermano.⁸¹

A través de la información recopilada en la lectura del juicio de residencia se añadió a estas relaciones de parentesco alrededor de la figura del Licenciado Juan de Montaña, otros miembros como lo fueron su sobrino del mismo nombre, quien natural de Sotomonte, era hijo de un hermano del licenciado que no viajó con él y que se llamaba Francisco Montaña. A su llegada no era más que un mozo, pues hacía 1556 tenía poco menos de 20 años.⁸² Junto a su sobrino, se halló Marina de Herrezuelo prima por línea materna quien eventualmente contraería nupcias con el escribano Alonso Téllez, el cual eventualmente y como resultado de una riña con Juan de Balbuena el escribano fue acusado, encarcelado, y ejecutado, tras lo cual se le encomendaron los indios que le pertenecieron a su esposo ubicados en el

⁷⁸ FERNÁNDEZ DE PIEDRAHITA, Lucas. Historia general de las conquistas del Nuevo Reino de Granada. Op. Cit. p. 770

⁷⁹ FERNÁNDEZ DE PIEDRAHITA, Lucas. Historia general de las conquistas del Nuevo Reino de Granada. Op. Cit. Libro XII. Cap. I. p. 502

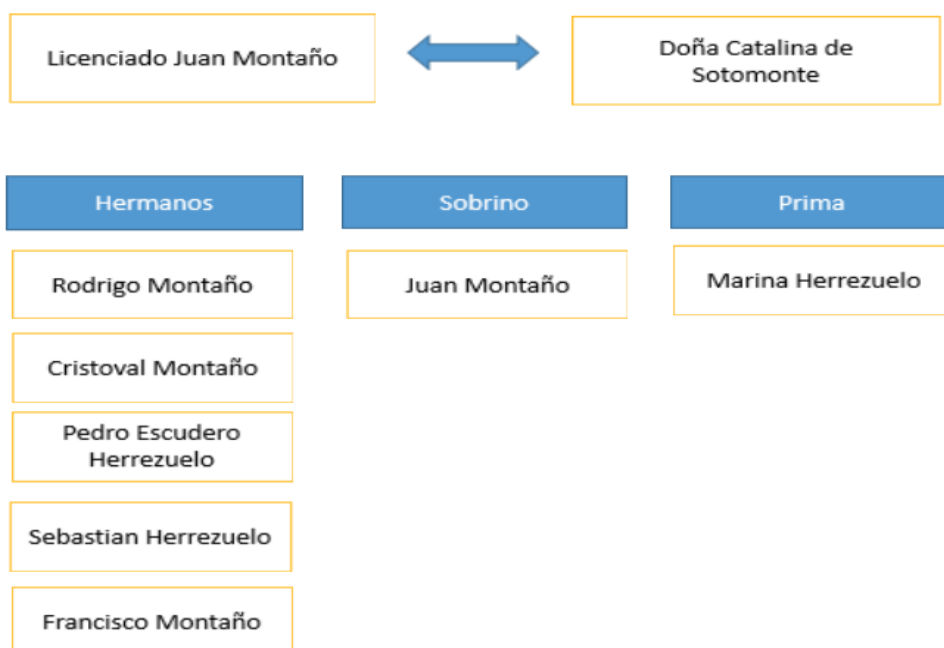
⁸⁰ RODRIGUEZ FREYLE, Juan. El Carnero. Op. Cit. p. 139

⁸¹ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 120. f. 4054v

⁸² Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. ff. 1427r- 1427v.

repartimiento de Boza.⁸³ De igual manera y como parte de su familia que demuestra que las relaciones de afecto y cariño iban mucho más allá del parentesco consanguíneo, fue un familiar llamado Diego Pérez de Prado, conocido popularmente como Marmato, quien era “su pariente criado (...) y que era uno como tonto”.⁸⁴

Relaciones de Familia



Relaciones familiares del licenciado Juan de Montaña

Gráfico 3

Con una familia tan extensa y dependiente en un principio de su labor como oidor y Juez de la Real Audiencia de Santafé, existe cierta justificación a los actos que eventualmente cometería, pues “a diferencia de los virreyes, (...) la generosidad real hacia los oidores era de índole mucho más modesta. Los magistrados

⁸³ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Proceso de Alonso Téllez: Legajo 604. Rollo 118, f. 3238r – 3411r. Provisión a Marina Herrezuelo sobre los indios del repartimiento de Boza: Legajo 601. Rollo 114. ff. 1288r – 1290v.

⁸⁴ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 121. f. 4873r.

profesionales dependían de sus salarios, en gran medida, para mantenerse con sus familias, que solían ser numerosas”.⁸⁵ De hecho declaró más de una vez de no tener los dineros para sustentar su gran familia y expresó, que “hubo muchos días que salí por las calles de casa en casa a buscar que comer para mi persona y casa y volverme sin ello, porque del balde ni por dinero hallaba quien me lo quisiera dar”.⁸⁶ Si bien es cierto que a su llegada al Reino de Nueva Granada sufrió penurias económicas, estas no justifican completamente la cantidad de actuaciones de índole económica que eventualmente desarrolló. Sin embargo era evidente que la legislación indiana no le permitió una fácil solución a su situación. La ley era clara al afirmar que ninguno de los representantes de la corona “podían embarcarse en negocios de ningún tipo, prestar o pedir prestado dinero, como tampoco sus esposas o hijo podían poseer bienes (...) no podían ni siquiera intercambiar hospitalidades, servir como padrinos fuera de su círculo oficial o estar presentes en matrimonios o funerales”.⁸⁷

Esta situación lo incentivó a emplear a parientes, amigos y subordinados, especialmente sus hermanos, en el control de encomiendas y repartimientos, convirtiendo a los indios en bienes a través de los cuales podían obtener rentas y dineros con el cual alimentar su patrimonio y el de los miembros de su familia. Es así, que si bien el licenciado Juan de Montaña no tuvo un trato directo con los indígenas, sus acciones permitieron que sus hermanos las desarrollaran, gracias a las relaciones de una asociación doméstica, que según Weber permitieron cubrir las necesidades básicas de bienes y trabajo en la cotidianidad, que tienen como fundamento básico la familia.⁸⁸ Dichas relaciones al extenderse hacia la comunidad circundante adquirieron un carácter de acción social, en el cual la

⁸⁵ PHELAN, Jonh Leddy. El reino de quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio Español. Ecuador: Banco Central de Ecuador. 1995. p. 228

⁸⁶ Informe sobre las actuaciones del Licenciado Montaña en Cartagena y Santa Marta. 6 de Noviembre de 1554. Archivo General de Indias. AGI. Audiencia de Santafé. Leg. 188. f. 74 y ss. En: FRIEDE, Juan. Fuentes Documentales para la historia. Tomo II. pp. 208-210

⁸⁷ Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Op. Cit. Libro II. Tit. 16. Leyes. 48-49-69-74.

⁸⁸ WEBER, Max. Economía y Sociedad. Op. Cit. pp. 290-293

imagen del oidor permitió el establecimiento de una regulación y el mantenimiento de un orden social.⁸⁹ Logró establecer de esta manera unas competencias económicas orientadas desde los indios hacia el oidor, las cuales fueron desarrolladas por otros, principalmente su familia.

La relación del Licenciado Montañó con los indígenas encomendados y en repartimientos, a pesar de no ser en ningún momento directa, sino por intermediación de sus hermanos, es la forma a través de la cual se estudiarán a los indios. Bajo esta postura se analizará el caso de Pedro Escudero Herrezuelo y el enfrentamiento que tuvo con los miembros del cabildo de la ciudad de Cali, al momento de querer establecer las tasas de varios pueblos de indios y encomiendas de la gobernación de Popayán. Así mismo el caso de Juan de Montañó su sobrino a quien se le dio un repartimiento en la jurisdicción de Santa Marta siendo apenas un mozalbete. Esta relación a través de otros se desdibujó pues llegó a ser muy cercana en los cargos que le acusaron de haber abusado de varias indias, el haber faltado al pago de las labores de los indios en su hogar, así como haber engañado a un cacique con el pago de una esmeralda. Todas estas acusaciones acrecentaron la imagen que posteriormente se desarrolló alrededor del oidor, en la cual se asoció su nombre al “más crudo nepotismo”⁹⁰ pues sus actuaciones “favorecieron a aquellos (sus hermanos) con encomiendas y repartimientos de indios y a estas (familiares mujeres) con espléndidos bienes parafernales”.⁹¹

Es así que la mala fama que se ganó el licenciado Juan de Montañó a su llegada a la Reino de Nueva Granada sólo incrementó con el paso del tiempo. Sus continuos actos en favor de sus familiares, amigos y subordinados; sus pugnas con el licenciado Francisco Briceño en la Real Audiencia de Santafé y su mal

⁸⁹ Ibíd. pp. 21-23

⁹⁰ ROMERO, Mario Germán. Fray Juan de los Barrios y la Evangelización del Nuevo Reino de Granada. Biblioteca de Historia Eclesiástica Fernando Caycedo y Flórez. 1960. p. 82

⁹¹ RODRIGUEZ FREYLE, Juan. El Carnero. Op. Cit. p.139

carácter e irrespeto por los otros hicieron de él un hombre aborrecible. Y sus hermanos no se quedaron atrás, pues Freyle los calificó junto con su hermano como “sanguijuelas de encomiendas, repartimientos de indios y dineros del erario Novorregionense”.⁹²

2.2.1 El caso del joven sobrino del licenciado Juan de Montaña.

En las acusaciones dispuestas en su juicio de residencia, se le acusó al licenciado Juan de Montaña durante el primer año de su arribo al Reino de Nueva Granada, de entregar una provisión de encomiendas a su sobrino, un mozo no mayor de veinte años en la provincia de Santa Marta. El título veintitrés levantado por el procurador Diego Vergara, especifica que dicho acto fue posible tras la muerte del encomendero Anselmo de Armenta, hombre casado pero sin hijos, del cual tomó los indios y los entregó a su sobrino.⁹³ La entrega de la encomienda a su mujer viuda, sucesión que le correspondía por ley, le fue negada debido a ciertas declaraciones proferidas por el oidor, acusándola de ser una mujer morisca.

La situación de los moriscos era compleja en la península ibérica a finales del siglo XV y durante todo el siglo XVI. Y lo fue aún más en los territorios americanos, donde el comercio de mujeres moriscas vendidas y compradas como esclavas fue una práctica relativamente común en la época. Jaime Cáceres en su ensayo, “La mujer morisca o esclava blanca en el Perú del siglo XVI”, describe que la compra de esclavas blancas era una práctica abiertamente aceptada en estos territorios, motivo que nos permiten contemplar la posibilidad que el encomendero Anselmo Armenta, beneficiado con una buena capacidad económica por ser encomendero

⁹² Ibídem.

⁹³ En la Cédula Real del 12 de mayo de 1552 se estableció que la línea de sucesión fuese de esta manera en caso de tener a más de un hijo: “se sucederá al segundo hijo varón, si hubiera lugar, o al tercero y cuarto, y así sucesivamente. Después de lo cual se sucederían las hijas de mayor a menor en el mismo orden y en su defecto la viuda. AGI. R.C. Madrid. 12 de mayo de 1552. f. 54r-54v. En: EUGENIO MARTÍNEZ, María de los Ángeles. Tributo y trabajo en el indio en Nueva Granada. (De Jiménez a Sande). Sevilla. Escuela de Estudios Hispánico-Americanos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1972

y por estar en un puerto marítimo muy importante, pudiese comprar una esclava blanca o morisca en la ciudad de Santa Marta. Con dicha mujer pudo establecer alguna relación más allá del campo de lo laboral y quizás llegó a casarse con ella. Cáceres relata que aquel fue el caso de una morisca llegada al Perú en 1532, quien pasado un año recibió su libertad y se casó con el hombre que la había comprado, adquiriendo el nombre de Beatriz de Salcedo.⁹⁴ Por otra parte, la historia pudo haber sido menos romántica, pues la viuda pudo haber viajado al Nuevo Reino de Granada de forma ilegal con documentación falsa; o por la vía legal como relata Ben Vinson, pero en un cargo de asistente o sirviente de los ejércitos de los conquistadores”.⁹⁵

Eventualmente, en el proceso la viuda y heredera legítima de la encomienda no volvió nominarse como morisca, hecho más que sospechoso y que nos induce a pensar que fue una artimaña del licenciado Juan de Montañón para justificar la entrega de los indios a su sobrino mientras se adelantaban las pesquisas concernientes a resolver su limpieza de sangre, así como a revisar los permisos obtenidos de su viaje al Nuevo Mundo.⁹⁶ Frente a este tipo de personas la ley era bastante clara y declaró a los españoles y católicos que “no consentiréis ni daréis lugar a que allá vayan moros, ni judíos, ni herejes, ni reconciliados, ni personas nuevamente convertidos a nuestra fe”.⁹⁷

En la investigación uno de los principales testigos fue su criado Juan Ruiz quien

⁹⁴ CÁCERES ENRIQUEZ, Jaime. La mujer morisca o esclava blanca en el Perú del siglo XVI. En: Sharq Al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos. Vol. 12 .1995 pp. 568- 569

⁹⁵ VINSON, Ben. Moriscos y lobos en la Nueva España. EN: Debates históricos contemporáneos: africanos y afro descendientes en México y Centroamérica. María Elisa Velázquez, coordinadora. Instituto Nacional De Antropología e Historia: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos: Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Sobre América Latina y El Caribe: Institut de Recherche pour le Développement. 2011. p. 160

⁹⁶ Al respecto puede leerse a Pablo Iglesias Aunión: Las licencias para viajar a las indias. Estatutos de limpieza de sangre y requerimientos en el Trujillo del siglo XVI. En: XXXI Coloquios Históricos de Extremadura: 23 al 29 de septiembre de 2002: homenaje a la memoria de don Carmelo Solís Rodríguez, 2003, ISBN 84-688-3196-4, pp. 241-264

⁹⁷ ENCINAS, Diego de. Cedulaario Indiano. Madrid: Editorial Cultura Hispánica. Lib. 1. p. 455

conociendo al licenciado Juan de Montaña de “vista, palabra y conversación”, conoció muy bien los hechos ocurridos durante este caso, pues le acompañó por “la ciudad de Cartagena y Santa Marta y Valle de Upar y el Rio de la Gaisa, y volvió con él a este nuevo reino de granada”. Esto lo hace un testigo problemático, principalmente por haber compartido la mesa y haber “comido su pan”, lo cual nos muestra que sus lazos eran cercanos. Su relación eventualmente cambiaría y terminarían distanciados debido a que “no le pago sueldo ninguno” siendo como era él su criado.⁹⁸ Estas particularidades testimoniales generan desconcierto y dudas sobre su credibilidad, algo que Ginzburg se atreve a señalar cuando expresa que un testigo puede decir la verdad de uno, dos o tres hechos, pero eso no significa que lo haga con un cuarto o quinto hecho.⁹⁹ Por este motivo durante el desarrollo de los casos, los testimonios de Juan Ruiz se analizaran con sumo cuidado, pues sus declaraciones pueden orientarse en un sentido de gratitud o despecho hacía el oidor.

Juan Ruiz declaró que el joven Juan de Montaña poseyó dicha encomienda por siete u ocho meses, después de lo cual los traspasó a un vecino de la ciudad de Santa Marta llamado Juan de los Ríos, por un valor de quince pesos. Este dinero lo entregó a un deudo de doña Catalina de Sotomonte llamado Juan de Llano y con los cuales adquirió ropa, vino y sedas, y los envió a Nicolás de Nápoles, un mercader de Santafé. Los dineros sobrantes los envió a la casa del oidor.¹⁰⁰ Si dicho testimonio es cercano o representativo de los hechos, se visibiliza como el licenciado Juan de Montaña empleaba sus relaciones familiares para obtener beneficios de índole económica, que justificaba con la excusa y obligación de sustentar y alimentar a su familia, usando el valor de los indios encomendados.

⁹⁸ Testimonio de Juan Ruiz. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 602. Rollo 115. ff. 1622r-1622v

⁹⁹ GINZBURG, Carlo. El Juez y el Historiador. Op. Cit. p. 100

¹⁰⁰ Testimonio de Juan Ruiz. 15 de abril de 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 81r-81v

Por su parte Juan de Montaña, el sobrino involucrado, declaró que desde su llegada de España sirvió al oidor y cuando tenía apenas dieciséis años le fueron encomendados unos indios que pertenecieron a un encomendero llamado Anselmo Armenta. Sin embargo nunca los vendió, tal como dice Juan Ruiz, sino que los entregó al Capitán Manjarrez, un justicia mayor de la provincia de Santa Marta debido a que se hallaba muy enfermo en aquella tierra. Eventualmente expuso que recibió de su tío doscientos pesos, los cuales empleó en la compra de vinos y elencos en Santa Marta, dando cuentas a Cristóbal Montaña del resto de dinero, los cuales “los tiene dados a guardar este confesante a la mujer de Antonio Bermúdez”.¹⁰¹

Los testimonios de Juan Ruiz y el joven Juan de Montaña difieren en los puntos más polémicos. Si bien queda claramente establecido que estuvo en posesión de la encomienda que le había pertenecido a Anselmo de Armenta, la diferencia sobre la cantidad de dinero obtenida por su venta o intercambio de quince a doscientos pesos, es abrumadora. Sea cual fuese la suma, es evidente que los indígenas encomendados son vistos como una posesión, y una con un alto valor de compra-venta en el mercado de la época. Tanto así que se involucraban oficiales de su majestad, a pesar de que estos tenían prohibido tales acciones según la legislación indiana. Igualmente también muestra que las relaciones creadas por el licenciado Juan de Montaña y su familia eran mucho más complejas de lo que se puede apreciar a simple vista.

Sin embargo, como lo expresamos anteriormente, existen sospechas sobre las declaraciones de Juan Ruiz respecto los intereses personales en el caso, razón por la cual pudo mentir en favor del oidor respecto a la suma de dinero fruto del intercambio, siendo así el cargo para el licenciado Juan de Montaña mucho menor. De igual manera la declaración del joven Juan de Montaña puede contener errores

¹⁰¹ Testimonio de Juan de Montaña. 13 de enero de 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. ff. 1427r-1428r

o confusiones debido a que los testimonios fueron tomados cuatro años después de ocurridos los hechos, permitiendo que los detalles puedan ser limitados. Pero sin duda, lo más destacable es la total ausencia del oidor, quien no obstante parece manejar cada una de las acciones desde una distancia prudencial. Tanto así que su sobrino declaró que cuando le fueron encomendados los indios su tío se hallaba en Santafé.¹⁰²

Si objetamos los elementos claves, como lo son, la edad del mozo, el uso de intermediarios y el papel que jugó el capitán Manjarrez y Cristóbal Montaña; observamos que la finalidad de todo ello era la obtención de dineros para la compra de vino y mercaderías varias, siendo evidente un claro desinterés de todos los involucrados en el bienestar de los indígenas encomendados. A ellos sólo se les veía como una fuente segura de ingresos y según se puede comprender por la cantidad de gente implicada, con unas ganancias bastante altas ya que todos tendrían una participación económica, así como el beneplácito de un oidor de la Real Audiencia de Santafé. De esta manera los ingresos obtenidos de la actividad de los indios, daba inicio a una cadena económica con la compra de mercaderías en la zona costera del territorio del Nuevo Reino de Granada, la cual era transportada por el río grande de la Magdalena hasta Santafé. En la culminación de este ciclo económico encontramos a Nicolás de Nápoles, mercader estanco de esta ciudad. Era él la finalidad de todo el proceso y un elemento muy usado por el oidor Juan de Montaña, ya que su criado Juan Ruiz conocía ampliamente los negocios:

“tomó tanto de mercaderías por terceras personas en dos tiendas de mercado que tenían por él y en su nombre Cristóbal Llano y otro Nicolás de Nápoles que vendían por él y en su nombre mucha ropa y vinos y aceites y lienzo y paños y sedas y otras cosas de España, y que lo sabe este testigo porque algunas veces

¹⁰² Testimonio de Juan de Montaña. 13 de enero de 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. f. 1427v

vio este testigo que el dicho ya no le va a dar cuenta de lo que por el vendía y contrataba y vio como el dicho licenciado reñía con el algunas veces y le trataba mal de palabra diciéndole que no sabía hacer (...) ni vender ropa y cosas que tomó a cargo”.¹⁰³

El mercader Nicolás de Nápoles aseveró que tiempo atrás había realizado algunos negocios con el licenciado Juan de Montañó, declarando que este le había dado “ciertas mercaderías (...) paños y (...) menudencias”, pero que de igual forma esto no había sido por mano directa del oidor sino a través de “Sebastián Herrezuelo y de Juan de Montañó su sobrino”.¹⁰⁴ Esta forma de comercio se convirtió en una fuente de ingresos para el oidor pues la realizaba con relativa frecuencia, pero siempre por manos de terceros, en particular por intermediación de sus hermanos. Curiosamente este subterfugio que pacientemente elaborada al momento de entregar las mercaderías al comerciante, se desvanecía cuando cobraba las ganancias, a lo cual acudía personalmente. La confianza en sus hermanos en el ámbito económico era evidentemente escasa.

En el caso del joven Juan de Montañó las ganancias fueron muy altas. Tras la venta de las mercaderías, vinos y productos misceláneos en el negocio de Nicolás de Nápoles, se logró la suma de “novecientos pesos poco más o menos, y al tiempo que le tomaron cuentas que había cuatro meses se las tomó el dicho licenciado Montañó y le dio doscientos pesos en oro”.¹⁰⁵ Fue una relación muy prospera de negocios, negocios que tenían como motor el trabajo de los indios en aquella encomienda de Santa Marta, que generaba ganancias suficientes para el oidor, su familia y todos los agentes involucrados.

¹⁰³ Testimonio de Juan Ruiz, vecino de Ibagué al interrogatorio sobre los actos del oidor Montañó. 14 de enero de 1559. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 602. Rollo 115. f. 1652v

¹⁰⁴ Testimonio de Nicolás de Nápoles, mercader estante en Santafé. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 342r

¹⁰⁵ Testimonio de Nicolás de Nápoles, mercader estante en Santafé. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 342v

Así, éste caso se puede resumir ágilmente. Se acusó al licenciado Juan de Montaña de adquirir la encomienda a una viuda a la cual acusó de ser morisca, la entregó a un mozo de dieciséis años quien tras sacarle provecho la vendió y obtuvo el dinero suficiente para invertirlos en mercarías que le cuadruplicaron las ganancias. El oidor Montaña al realizar su descargo, se defendió argumentando que la encomienda fue dada por “audiencia y en su caso se podía hacer dicha encomienda por los muchos y notables servicios que le habían hecho al rey en las indias”. Se pone en duda que actos heroicos de conquista o de servicio a la corona castellana pudo haber realizado un joven de tan corta edad que recién llegaba de la península ibérica. También es sospechoso que fuese una forma de gratificar al licenciado Juan de Montaña más allá de los límites de la ley, dadas las relaciones establecidas al interior de la Real Audiencia de Santafé. Esta declaración nos permite ver que es más que plausible que su mano e intenciones manipularan la audiencia en beneficio propio. Finalmente concluye sus descargos sobre dicho proceso expresando que “los indios encomendados a sus hermanos fueron de muy poco provecho y el poco tiempo que los tuvieron, sus hermanos se gastaron mucho dinero en religiosos que los doctrinaron y en juntarlos y hacerlos vivir juntos y en policía”.¹⁰⁶ Una muestra evidente que su sobrino no fue el único que obtuvo indios encomendados por su intermediación.

Quizás la imagen de manipulador y tirano del licenciado Juan de Montaña que llegó a nosotros no fue muy lejana de la realidad. Pues es evidente cierta práctica de nepotismo evidente en este cargo. Sin embargo y para dar un mayor ejemplo de sus relaciones familiares se tratará a continuación el caso de su hermano Pedro Escudero Herrezuelo.

2.2.2 Pedro Salcedo Herrezuelo en pugna

¹⁰⁶ Descargo del Licenciado Montaña al Cargo N° 2. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 121. f. 1061r

Pedro Escudero Herrezuelo y su hermano el licenciado Juan de Montaña fueron acusados del cargo de provisión de oficios, donde se señaló al oidor de proveerlo de cédulas y a su hermano de recibirlas, tras lo cual viajó a la gobernación de Popayán donde debía tasar y regular los tributos que los indígenas entregaban a los encomenderos y los impuestos que sobre dicha tasa debía pagarse a la corona. Por este trabajo fue establecido un salario de cuatro pesos diarios.¹⁰⁷ La acusación se refirió así al abuso de poder y provisión de oficios que hizo el licenciado Juan de Montaña desde su posición para nombrar a su hermano Pedro Escudero, en una labor de gran responsabilidad y formalidad que era realizada casi como una práctica ritual en la tasación de indios:

“primeramente, los tasadores asistan una misa solemne del espíritu santo que alumbre sus entendimientos, para que bien, justa y derechamente hagan la tasación, y acabada la misa, prometan y juren con solemnidad ante el sacerdote que hubiere celebrado que la harán bien, y fielmente, sin odio, ni afición, y luego verán por sus personas todos los pueblos de la provincia, que se hubieren de tasar, y estén en nuestro nombre encomendados, o para encomendar, (...) y así mismo de lo que al tiempo de la tasación, pagaren a nos, y a sus encomenderos, y de lo que justamente debieren pagar de allí en adelante (...) después de bien informados de lo que justa y cómodamente podrán tributar por razón de nuestro señorío, aquello declaren, tasen, y moderen, según Dios, y sus conciencias, teniendo respeto a que no reciban agravios y los tributos sean moderados (...) Así declarada y hecha la tasación, hagan una matrícula, e inventario de los pueblos y pobladores y de los tributos, que se señalasen para que los indios sepan, que aquello es lo que deben pagar y no más...”¹⁰⁸

La acusación reviste una mayor sospecha al comprenderse que en la gobernación de Popayán se hallaba el Obispo Juan del Valle, un abierto opositor del licenciado

¹⁰⁷ Cargo N° 25. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 6r

¹⁰⁸ Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias. Op. Cit. Tit. 5. De los tributos y tasas de los indios. pp. 208-217

Francisco Briceño quien le consideraba más un conquistador que un juez y quien envió informes benévolos sobre las actuaciones del licenciado Juan de Montaña al Real Consejo de las Indias.¹⁰⁹ Es probable que las relaciones de amistad entre el obispo y el oidor, germinaran en un apoyo sobre el cargo de tasador de encomiendas que desempeñó Pedro Escudero Herrezuelo mientras se dejaba “de dar a otros que tenían méritos y servicios”.¹¹⁰ Es pues, interesante comprender hasta qué punto las influencias del licenciado Juan de Montaña y el Obispo Juan del Valle, o la experiencia del propio Pedro Escudero Herrezuelo fue la que inclinó la balanza al momento de realizar esta provisión de oficio, que abarcaba “las ciudades de Cartago (...) y Cali y Villas de Anserma y Pasto,” en cada una de las cuales para realizar su función debía acudir “personalmente y por vista de ojos”.¹¹¹

Pedro Escudero Herrezuelo se presentó en el cabildo de Cali en el mes de febrero de 1554 como “comisario general en esta dicha gobernación, tasador y lazador de los indios de ella, conforme a provisión y comisión que de su majestad presentó”, antes los cuales declaró tener variadas obligaciones adquiridas “por lo que toca al buen tratamiento de los indios de la dicha provincia” donde se le manda “se haga la tasación de lo que han de dar los encomenderos como por nos está mandado y porque para la dicha tasación cambiar y hacer de ellos y de sus granjerías y contrataciones en ellas y lo que pagan (...) para que los indios sepan lo que han de pagar y no sean molestados ni fatigados”.¹¹² Este oficio revestía de un gran interés para la estructura administrativa del gobierno español pues de allí se obtenían los dineros para su mantenimiento, motivo por el cual, con la documentación a la mano, el siete de febrero mandó a pregonar públicamente en la plaza de la ciudad de Cali la provisión:

¹⁰⁹ FRIEDE, Juan. Fuentes documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada desde la instalación de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Tomo II. pp. 8-16

¹¹⁰ Cargo N° 25. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 6r

¹¹¹ Declaración de Pedro Escudero Herrezuelo. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 2341r

¹¹² *Ibídem*.

“A vos Pedro Escudero Herrezuelo salud y gracia. Sépase que por parte del reverendo padre don Juan Valle obispo de Popayán y del bachiller Juan Ramírez nuestro procurador nos ha sido pedido y suplicado en la misma Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada ante presidentes y oidores de ella y por lo que toca al buen tratamiento de los indios de aquella provincia se haga la tasación de aquella que han de dar a sus encomenderos como por nos está mandado (...) hechas las dichas visitas como dicho es, vos juntéis con el dicho obispo de la dicha gobernación y le notifiquéis las dichas visitas”.¹¹³

En el mismo pregón se instaba a los vecinos a presentarse ante él con los títulos de repartimientos y encomiendas que tuviesen, en “los seis días primeros siguientes” tras lo cual se leerían en la plaza pública a “altas y entendidas voces” para evitar fraudes, confusiones y engaños.¹¹⁴

La declaración pública de la provisión generó rechazo entre los encomenderos de varias ciudades y villas, hecho que causó indignación en el oidor Juan de Montaña, quien mandó a prender a muchas personas que no habían querido recibir a su hermano Pedro Escudero Herrezuelo en el oficio de su provisión.¹¹⁵ Se inició así en la ciudad de Cali un abierto enfrentamiento entre Pedro Escudero Herrezuelo y el capitán Redondo, teniente de gobernador, Diego de Villavicencio, Francisco de Argüello, alcalde ordinario, Rodrigo de Villalobos, Sebastián de Nagana, Pablo Quintero y Pascual Segura, estos dos últimos regidores. La postura de sus opositores se fundamentaba en la declaración de que fue al licenciado Francisco Briceño a “quien fue cometido el hacer esta dicha visitación y

¹¹³ Declaración de Pedro Escudero Herrezuelo. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 2345v

¹¹⁴ Declaración de Pedro Escudero Herrezuelo. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 2350r

¹¹⁵ Estos hechos dieron pie al cargo N° 26 de su juicio de residencia. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 6r

tasación, y está hecha la matrícula de todos los caciques y principales e indios.”¹¹⁶ Es decir, la problemática por la tasación de los indios de este territorio terminó siendo un cruce de intereses entre los oidores Francisco Briceño y Juan de Montaño.

La protesta de estos hombres se refería a que la provisión dada a Pedro Escudero Herrezuelo fue ganada “con el calor y el favor del dicho señor licenciado Montaño oidor suso dicho por ser como es su hermano,” y que siendo de esta manera por ser como es “podía hacer muchos agravios y daños en la tierra so color (de) visitador los que las eran irreparables.”¹¹⁷ Esta falta de reconocimiento del poder dado a Pedro Escudero, dio inicio con una súplica en la cual se pedían que se informara a su Real Majestad de los hechos, pues les parecía a todas aquellas personas que esto era sumamente injusto. La respuesta de Pedro Escudero no se hizo esperar e inició una disputa con el cabildo de Cali al cual atacó acusándolo que “hace poco caso dicho cabildo y regimiento de esta dicha ciudad (y) dicen que la tasita de los indios de la ciudad está hecha (...) declaró que no está hecha (...) ni de la forma y manera que su Majestad lo tiene mandado”. Es decir, que la supuesta tasación que acusaban los hombres del cabildo que había hecho el oidor Francisco Briceño era una completa mentira. De igual manera dijo que estaba dispuesto a realizar aquel trabajo a pesar del poco salario que pagaban, “que con él no se podía sustentar como era notorio hasta ahora (y) tenía a santo más gastos (de lo) que se le daba de salario”. En cuanto a la respuesta de la acusación que ligaba el nombramiento de su provisión a la relación con su hermano el licenciado Juan de Montaño, dijo que había hecho muchos “oficios, había visto y entendido y tratado negocios importantísimos mediante los cuales y en gratitud y remuneración de sus servicios y atento al bien concierto de su persona se le

¹¹⁶ Respuesta y suplica del Cabildo de Cali. 8 de febrero de 1554. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 602. Rollo 116. f. 2350v

¹¹⁷ *Ibíd.*

proveyó el oficio presente”.¹¹⁸ De hecho se sabe por boca de Pedro Escudero que “vino el año del 49 a estas partes y llegó a este reino el año del 50”, lo que nos permite tomar como hecho bastante posible que pudo haber logrado la provisión para dicho puesto gracias a las labores y trabajos propios para la Corona y no exclusivamente por las influencias de su hermano.¹¹⁹

Al igual que en el caso anterior, la actuación de los de indios se halla ligada a ser un engranaje que da impulso a las relaciones establecidas entre el licenciado Juan de Montaña y sus hermanos. Definen así a los indígenas como un elemento productivo de la sociedad, del cual dependían los encomenderos y que por lo tanto era propenso de abusos y malos tratos. Estos procesos buscaban regular las prácticas de las encomiendas, legislando en beneficio de una tasación más justa, lo cual podría evitar los abusos e imponer controles más estrictos, que desafortunadamente muchas veces no eran obedecidos y que terminaban siendo un peso sobre la conciencia de su Majestad.

La solución a la pugna entre el cabildo de Cali y Pedro Escudero Herrezuelo llegó un par de días después cuando los hombres del cabildo propusieron una solución. En esta se remitía que se “proveyese por juez visitador a esta gobernación al señor Pedro Escudero y para que haga la tasación juntamente con el prelado” y con la compañía del capitán “Antonio Pimentel de Prado”.¹²⁰ Las dos facciones transaron un pacto en un tiempo muy corto, hecho curioso, pues se habían tomado el tiempo para enviar informes al consejo de indias para que analizara la situación, donde buscaban confirmar que las tasaciones habían sido elaboradas. Sin embargo, se comprende al final del documento la razón que motivó aquella solución pacífica y rápida. Junto a las firmas de Antonio Redondo, Diego de

¹¹⁸ Respuesta de Pedro Escudero Herrezuelo a la súplica del Cabildo de Cali. 10 de febrero de 1554. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 602. Rollo 116. ff. 2353v-2355r

¹¹⁹ Confesión de Pedro Escudero Herrezuelo dada en la sala del real consejo de Santafé, donde se hallaba preso por la acusación de haber juntado soldados en su pueblo del cocuyo. 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 120. f. 4054v

¹²⁰ Resolución del Cabildo de Cali. 12 de febrero de 1554. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Rollo 116. Legajo 602. f. 2358r

Villavicencio, Juan de Argüello, Pascual de Segura y el factor Patiño, se halló el nombre del licenciado Juan de Montaña. Fue su llegada a la ciudad, el suceso que apaciguó los ánimos de los oficiales y los encomenderos que no querían acogerse a la provisión de su hermano Pedro Herrezuelo.

Eventualmente no se hizo referencia alguna a la resolución de dicha pugna. El licenciado Juan de Montaña se descargó de dicha acusación argumentando la falta de fundamentos, debido a que el nombramiento de su hermano Pedro Escudero Herrezuelo “por visitador y tasador de los indios” fue dada por “audiencia y por ser su hermano hábil y suficiente para ello (...) y porque había servido al rey antes que (él) en oficios de justicia (...) además porque cuando Montaña llegó como oidor hacía casi dos años que Escudero era fiscal en ella”.¹²¹ Aunque su postura y respuesta demuestra una lógica bastante coherente, queda la duda respecto de hasta qué punto el oidor ayudase a que el nombramiento de Pedro Herrezuelo fuese rápido y efectivo.

Posteriormente el cargo no generó mayor impacto en la documentación de su juicio de residencia, lo cual nos permite aventurar que fue en realidad la experiencia de Pedro Escudero Herrezuelo aquello que le granjeó la provisión en primer lugar y que fue simplemente la enemistad entre los oidores Francisco Briceño y Juan de Montaña, así como la de sus partidarios, la que inició aquella pugna. No obstante, las relaciones idílicas de familiar que se pueden haber entrevisto alrededor de la figura del licenciado Juan de Montaña son sólo interpretaciones benevolentes, pues Pedro Escudero lo señaló como hombre malo y severo con él. Declaró algunos años después haberle “puesto a este confesante las manos (...) (y) le había hecho otras injusticias y agravios”. Tras estos sucesos expresó “que su hermano el licenciado Montaña era el más mal hombre que había

¹²¹ Descargo del cargo N° 25 Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 121. f. 1063r

en el mundo y que era tirano traidor, (...) mal cristiano y mal hombre”.¹²² El ideal de aquel hombre protector que hacía negocios para proveer a su familia lentamente se desdibuja.

A diferencia del cargo anterior, en el cual se acusó al licenciado Juan de Montaña de proveer una encomienda a su sobrino fruto de la cual obtuvo ganancias que posteriormente multiplicó gracias al comercio; en este caso se involucraron varios elementos, entre los cuales encontramos una facción opositora que apoyaba la labor del oidor Francisco Briceño, las relaciones establecidas con el obispo Juan del Valle y el reconocimiento ganado por Pedro Escudero Herrezuelo gracias a sus labores en favor de las tierras conquistadas de la corona. El proceso muestra así la complejidad social de aquella época a la par de la influencia y poder que tuvo el oidor durante el tiempo que fue juez de la Real Audiencia de Santafé. La pauta de unión de los dos cargos es que ambos se fundamentaron en el trabajo y producción de los indios encomendados y a pesar que no existió una relación directa entre el licenciado Montaña y los indios, fueron las relaciones patriarcales ejercidas entre este y sus hermanos, lo que le da gran parte de la responsabilidad en dichas acciones.

Es muy pronto en este punto designar o establecer la responsabilidad del licenciado Juan de Montaña respecto a los cargos impuestos, así como de definir una postura en cuanto a su condena. Sin embargo ya se logra visibilizar un perfil en el cual los indios son vistos simplemente como seres unidimensionales en el ámbito de lo económico, que mueve a los españoles a su alrededor buscando el mejor provecho de ellos.

2.3 LOS CASOS DE MALTRATAMIENTO DE INDIOS

¹²² Confesión de Pedro Escudero Herrezuelo dada en la sala del real consejo de Santafé, donde se hallaba preso por la acusación de haber juntado soldados en su pueblo del cocuyo. 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 120. f. 4061v

En este apartado nos aproximaremos a diversos tipos de malos tratamientos realizados por la intermediación del licenciado Juan de Montaña. Si bien ya hemos visto el oidor no actuó directamente sobre la humanidad de los indios en muchos de los casos, sino por relación de sus familiares, amigos y subordinados, la responsabilidad de estos actos si le compete. La cantidad de cargos no fueron pocos y contienen acusaciones como la del uso de la mano de obra de los indios y el no pago de sus servicios, el uso de la violencia a través de malos tratos físicos, la apropiación de sus riquezas y algunos casos donde los indios perdieron la vida. El juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña contiene treinta y dos títulos descritos por el procurador Diego de Vergara y en el cual se sumaron gran cantidad de acusaciones de diversa índole contra el oidor. En este se resalta el título décimo, referido directamente a las acusaciones de malos tratamientos y muerte de indios.¹²³ Allí se describieron varias prácticas, muchas de ellas no efectuadas por mano propia, sino acusaciones por negligencia en el ejercicio de sus funciones como oidor de la Real Audiencia de Santafé en actos vandálicos hechos por soldados de la Corona. Se describe la práctica de como varios de ellos iban “asaltando indios por los caminos y pueblos y otros lugar(es)”, e incluso se atrevían a realizar peores actos entre los cuales se señalan como “...con unas tijeras les cortaban el cabello y esquilándoles afeándoles sus cabezas (...) lo cual no (hay) mayor pena y afrenta que se puede hacer a los indios de este reino y después de la muerte no hay pena que se le dé mayor antelación”, y ante lo cual el acusado y en general ningún miembro de la Real Audiencia castigaba dichas prácticas.¹²⁴

No obstante que los españoles cometían todo tipo de injurias y abusos sobre los indios del Reino de Nueva Granada, estos no deben ser visibilizados como actores

¹²³ Título Diez. De las muertes y malos tratamientos de indios por su persona y sus hermanos. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 606. Rollo 121. ff. 4.749v – 4.764v

¹²⁴ Título Diez. De las muertes y malos tratamientos de indios por su persona y sus hermanos. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Legajo 606. Rollo 121. ff. 4754v -4757r

pasivos en las relaciones sociales de la época, pues ellos igualmente actuaban a partir y como resultado del trato que recibían. Nunca fue una relación en una vía única, pues no siempre fueron las víctimas.¹²⁵ Un caso que ejemplifica la complejidad de las relaciones sociales entre los indios y los españoles en la época, es el testimonio presentado por el capitán Lanchero quien presentó una queja sobre una ranchería cercana a Santafé, en la cual describió como “los indios se empezaron a enseñorear y a maltratar a los españoles que estaban en sus haciendas”.¹²⁶ Una situación similar se presentó en la ciudad de Vélez, donde uno de los vecinos de nombre Alonso Gómez se quejó ante las autoridades “que estamos en constante zozobra y miedo que nos quemén una noche las casas y a nosotros en ellas,” pues a solo cuatro leguas habían unos indios rebelados.¹²⁷

Estas situaciones si bien no fueron generalizadas se presentaban debido a que el territorio no había sido completamente pacificado y nos permiten observar desde otro ángulo las relaciones de sociabilidad establecidas en la época. Otro caso similar consignado en el juicio de residencia de licenciado Juan de Montaño lo vemos en Cartago, sitio donde la petición de los encomenderos por realizar la doctrina de fe católica ocasionó revueltas en las cuales los indios se “alzaron y mataron los que decían de las dichas doctrinas”.¹²⁸ Estos ejemplos nos demuestran que los españoles no siempre fueron los malos y los indios no siempre los buenos, sus relaciones fueron mucho más complejas de lo que podremos comprender a través de los documentos históricos a los que tenemos acceso.

Eran en este tipo de situaciones y hechos en las cuales como oidor de la Real

¹²⁵ WEBER, Max. Economía y Sociedad. Op. Cit. p. 698

¹²⁶ Testimonio del Capitán Luis Lancheros. 5 Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 533v

¹²⁷ Testimonio de Alonso Gómez. Vecino de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 737r

¹²⁸ Testimonio de Luis de Portalegre. Vecino de Cartago. 12 Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 602. Rollo 115. f. 1862v

Audiencia de Santafé Juan de Montaña debía ejercer la justicia del rey, no obstante, siempre pareció bastante desinteresado. Ésta era al menos la opinión del procurador y defensor de indios Martín de Agurtu, quien expresándose sobre dicho tema señaló que “tiene al dicho licenciado Montaña por hombre que tiene poco amor a los indios y que ha sido negligente”.¹²⁹ Una opinión bastante acorde con los hechos que se han visibilizado hasta el momento en la presente investigación.

Debido a su evidente desinterés y poco amor a los indios, el licenciado Juan de Montaña acumuló gran cantidad de agravios en su juicio de residencia y ya desde el título décimo presentado por Diego de Vergara, se fueron estableciendo los posteriores cargos que lo involucraban con el maltrato a los indios. Definimos el concepto de maltratamiento a través de la legislación de las Leyes Nuevas, que lo determinaban como las formas de uso y abuso dadas sobre los indios, y a partir de las cuales se establecieron los límites para las prácticas legales de los españoles. Las prácticas que se establecieron como ilegales comprendían el transporte de cargas, las labores de pesquería de perlas, los servicios domésticos, el uso de la fuerza, el cobro desmedido de tributos así como todo maltrato dado a los indios en las encomiendas por los encomenderos.¹³⁰ La legislación buscaba de esta manera desenvolverse en una política global del buen tratamiento de los indios, en una sociedad donde a pesar de los hechos anteriormente expuestos, los españoles conocían mejor las instituciones castellanas y se aprovechaban de ello para su beneficio.

Dentro del listado de casos relacionados con el maltratamiento de indios en el juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, se encontraron los cargos dieciséis, cuarenta y cuatro, ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, doscientos catorce y doscientos veintisiete. De estos cargos el ochenta y siete tuvo un

¹²⁹ Testimonio de Martín de Agurtu. Escribano, Procurador y Defensor de Indios. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 370r

¹³⁰ MURO OREJÓN, Antonio. Las Leyes Nuevas de 1542-1543. Op. Cit. p. 10 – 13

desarrollo casi nulo durante la pesquisa de la documentación, pero nos pareció importante resaltarlo debido a que fue el único cargo en el cual se presentó una acusación con una referencia directa al abuso físico y maltrato. Estos actos fueron ejercidos a través de un esclavo llamado Agustín, quien dio de palos a unos indios y les tomó de sus cabellos por un acto de desobediencia contra el oidor.¹³¹ Este esclavo se halla igualmente ligado a una acusación levantada por una india, quien le acusó de haberle dado de palos, y no siendo esto suficiente posteriormente “la forzó y corrompió”.¹³²

Fuesen o no ciertas estas acusaciones, la opinión general de los hombres de aquella época respecto a la relación del licenciado Juan de Montaña con los indios no era nada halagadora. Y por este motivo tomando estas acusaciones de maltrato, castigos físicos e incluso muertes; que se analizaran varios casos para comprender la veracidad o falsedad de dichas acusaciones sobre la humanidad del oidor.

2.3.1 La hombría de Juan de Montaña: La violación de indias

El licenciado Juan de Montaña fue un hombre de muchas dimensiones, siendo el aspecto privado o sexual una de sus muchas facetas, la cual será estudiada en este apartado en casos que lo vincularon en actos de amancebamiento y violación. A pesar de presentarse en su juicio de residencia seis casos que lo vinculan de manera sexual con mujeres del Nuevo Reino de Granada, dos de las cuales se remiten a molestar a mujeres españolas casadas, un caso por hablar pública y abiertamente “cosas que le habían pasado con mujeres de otras partes

¹³¹ Cargo N° 87. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. legajo 605. Rollo 119. f. 19v

¹³² Título Diez. De las muertes y malos tratamientos de indios por su persona y sus hermanos. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 606. Rollo 121. f. 4762v.

con muy deshonestas palabras”¹³³ y tres cargos que lo vinculan con abusos deshonestos con las indias, existe muy poca información concerniente a estos casos a lo largo de expediente. Esto es quizás debido a que en el Nuevo Mundo y en la península ibérica, a diferencia de los casos de sodomía, las relaciones extra-conyugales, la violación, estupro y los abusos deshonestos eran tolerados ampliamente.¹³⁴

Metodológicamente se tomaron ciertas libertades para hacer una lectura moderna de los casos y hallamos que Pierre Bourdieu comprende la violación desde una perspectiva del cuerpo físico, uno que domina, en este caso el del licenciado Juan de Montañó y otro que es dominado, el caso de la india. Pero que esto no se debe comprender solamente en cuanto a lo físico, sino que se halla “enclavado en un marco cultural de relaciones de poder.”¹³⁵ Es decir, va más allá del establecimiento de la dominación personal carismática en la cual la figura del oidor se sobrepone al otro.¹³⁶ De esta forma el poder emanado de la figura del licenciado evidenció el desenvolvimiento de los casos que visibilizan una relación establecida con las indias, vistas estas como un cuerpo físico proclive a la dominación.

La legislación existente en la época que contiene ésta problemática es más bien inoperante y poco práctica, y se halla contenida en uno de los títulos de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, denominado “de los delitos y penas y de su aplicación”. En dicho título resalta la tercera ley, referida al adulterio, en la cual se señala que la justicia sería aplicable sobre todo en las mujeres mestizas y en donde brilla por su ausencia la culpabilidad del varón. Las leyes

¹³³ Cargo N° 180. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 38v

¹³⁴ KAMEN, Henry. La inquisición española. Una revisión histórica. Barcelona: Crítica. 1988. p. 271

¹³⁵ BARRERA SANCHÉZ, Oscar. El cuerpo en Marx, Bourdieu y Foucault. En: Revista de ciencias sociales de la universidad iberoamericana. p. 129

¹³⁶ Debemos recordar que según Weber la dominación carismática se da a personas con una extraordinaria cualidad, ya sea aprendida, heredada o impuesta, a partir de la cual se le da un reconocimiento que lo legitima como tal y legitima su posición específicamente extraordinaria y no accesible a cualquier otro. WEBER, Max. Economía y Sociedad. Op. Cit. pp. 193-194

quinta y sexta, se refieren a casos de amancebamiento en los cuales las penas no eran tan graves y refirieron penas sobre todo en el ámbito monetario. La ley séptima analiza el caso de las mujeres amancebadas con clérigos, frailes y hombres casados, donde se pide una investigación para el posterior castigo, el cual era en la mayoría de los casos el regreso a sus pueblos de origen.¹³⁷ Tras analizar estas leyes se concibe que la justicia avalara en gran medida el abuso de las indias por omisión, permitiendo el ejercicio de unas prácticas sexuales varoniles en el Nuevo Mundo.

Estudiando los cargos levantado contra el licenciado Juan de Montaña en su juicio de residencia que se refirieron a los casos de involucraban indias, hallamos que la acusación sobre la cual se generó mayor documentación fue la número treinta y tres. En este cargo se le acusó de tomar contra su voluntad a una india llamada Constanza a la cual se le “llevó la virginidad” y quien era criada de una mujer llamada María Vivanco, y a la par de otra india llamada Isabel, sirviente de Doña Francisca de Malaver.¹³⁸ Comparativamente la documentación fue mayor en estos casos, debido a que las indias tenían un acusador de origen español, es decir, las mujeres a quienes servían. En casos posteriores la documentación fue escasa porque no hubo un ente acusador preocupado por brindar la justicia a las indias.

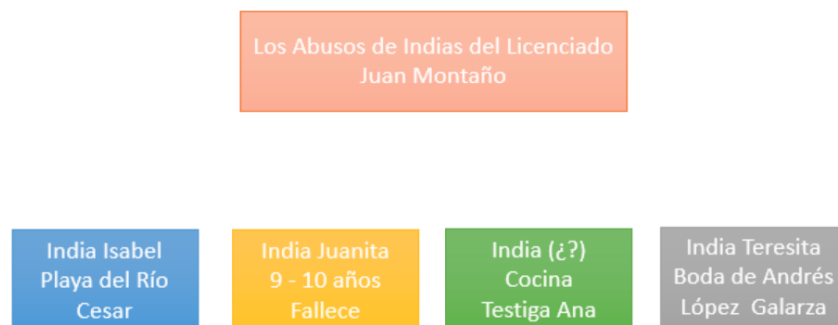
La conclusión del cargo se resolvió con el pago del licenciado Juan de Montaña de una suma de 200 pesos por las dos indias en Cartagena, muy probablemente las indias, Isabel y Constanza, sobre las cuales se establecieron los cargos pero no se conocen mayores detalles. El oidor se defendió de esta multa y cargo, argumentado que todo aquello era falso, y expresó que las dichas indias Constanza e Isabel “eran desvergonzadas y corrompidas y andaban con negros y otras personas de día y de noche”. No siendo suficiente declaró las ideas que

¹³⁷ Recopilación de las Leyes de los Reynos de la Indias. Op. Cit. Tomo II. Lib. VII pp. 295-298

¹³⁸ Cargo N° 33. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 7v-8r

tenía sobre la virginidad de las indias en el territorio del Nuevo Reino de Granada, las cuales “a la que era doncella le era suficiente la paga por su virginidad, dos o tres pesos de a diez reales y con esto estaba bien paga, y es el precio común”.¹³⁹ Según su palabra podemos comprender que el cuerpo virgen de las indias se tranzaba en el mercado y era una práctica abierta y bastante común.

Es evidente que el licenciado Juan de Montañó tuvo una vida privada muy activa durante sus años como oidor y juez de la Real Audiencia de Santafé, vida que al parecer no compartió solamente con su consorte Catalina de Sotomonte. El siguiente cuadro representa de manera simplificada las acusaciones elaboradas en su contra y los testimonios de sus criado Juan Ruiz, su esclava negra Ana y de y un vecino de Santafé llamado Lucas Bejarano.



Relación de cargos de los abusos a las indias

Gráfico 4

La primera acusación contenida en el gráfico N° 4 se refiere al caso de la india llamada Isabel y ocurrió cuando estaban “rancheando en una playa del río (cesar)”

¹³⁹ Descargos del cargo treinta y tres. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 121. f. 1064r

mientras viajaban hacía Santafé.¹⁴⁰ Una noche el licenciado Juan de Montaña llamó a la india a través de su esclava negra Ana, quien declaró que su amo “la corrompió y le hubo su virginidad”.¹⁴¹ Su criado Juan Ruiz quien se hallaba presente aquella noche declaró que vio cuando esta india fue al pabellón del oidor y tarde aquella noche, mientras velaba vio y oyó, “dar voces a la dicha muchacha india que le decía agay gaya que quiere decir ay ay y porque a la mañana este testigo vio el lecho de la cama donde durmió el dicho licenciado aquella noche y estaba lleno de sangre y este testigo dijo al dicho licenciado Montaña llegados que fueron a Tamalameque que es un pueblo de cristianos, como el dicho colchón estaba de aquella manera el cual le mando a este testigo que lo lavase y así lo lavó”.¹⁴²

Estas declaraciones nos describen un suceso de claro abuso sobre las indios, abuso que parecía ser bastante común para sus sirvientes y criados quienes no aprobando del todo la realización de dichas prácticas tenían que cumplir con sus obligaciones. De la misma manera, existe una particularidad respecto a la acusación hecha por doña Francisca Malaver, quien acusó al licenciado de haber abusado de su india Isabel, pero que al parecer no corresponde a la india descrita en estos hechos, pues tanto Juan Ruiz como la esclava Ana dijeron desconocer respecto a una india Isabel sirviente de aquella dama española. Más allá de lo común que fuese el nombre de Isabel en las dos indias, podemos declarar que los actos abusivos del licenciado Juan de Montaña sobre las indias era más común de que se puede apreciarse en su juicio de residencia. De hecho fray Bernardino de Cisneros en su labor como protector de indios expresó como “trajo el dicho Rodrigo Montaña a casa del dicho licenciado (...) unas indias de poca edad que al parecer de este testigo a lo que presente se acuerda eran más de veinte

¹⁴⁰ Testimonio de Juan Ruiz. 18 de abril de 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 94v-96v

¹⁴¹ Testimonio de la esclava Ana. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 97v-99r

¹⁴² Testimonio de Juan Ruiz. 18 de abril de 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 94v-96v

piezas...”.¹⁴³ Una acusación grave y un posible abuso sistemático, que sin embargo no parecía ser tan grave a los ojos de su hermano.

El segundo caso representado en la gráfica N° 4 se remite a la india Juanita y es quizás el que repercute una preocupación mayor. Esta india oriunda de un territorio más cálido no sabemos si de valle de Upar o Río de Hacha, fue llevada para servir a la esposa del licenciado Juan de Montaña, doña Catalina de Sotomonte. Según su criado Juan Ruiz, los abusos ocurrieron un sábado en la mañana, momento en el cual doña Catalina se hallaba en una celebración eucarística. Sin embargo, antes de su partida Juan Ruiz aseveró que estando el oidor en la cama, “ella misma se la había llevado” a su consorte.¹⁴⁴ Éste detalle ilustra muy bien el hecho que la esposa del oidor, aquella mujer calificada como de rara virtud y providencia, era clara conocedora de las prácticas sexuales de desarrollaba su marido. Aunque tenía conocimiento sobre los apetitos de su esposo, doña Catalina quizás actuó de tal forma debido al temor de recibir algún tipo de maltrato o simplemente, porque era una práctica avalada por la sociedad para un hombre de su posición. Era la forma como se enmarcaba la hombría de los hombres poderosos en la época.

Lucas Bejarano vecino de la ciudad de Santafé a pesar de no haber presenciado los hechos se enteró de los mismos por boca del Juan Ruiz y expuso el interesante dato de que “la india tenía nueve o diez años” y que “quince o dieciséis días después (...) la había echado de su casa”.¹⁴⁵ El criado Ruiz completa los graves hechos aclarando que después de esto la india Juanita estuvo muy enferma y “no tuvo sanidad” hasta que posteriormente murió cuatro o cinco meses después. Por su parte la esclava Ana sostiene que la muerte de la india se debía

¹⁴³ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 113. f. 651v

¹⁴⁴ *Ibíd.*

¹⁴⁵ Testimonio de Lucas Bejarano. 18 de abril de 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 96v-97r

por “haberla corrompido y habido su virginidad”. A pesar de las declaraciones es difícil establecer si el deceso de la menor fue resultado directo de los abuso del licenciado Juan de Montaña en una india de tan corta edad. No obstante se muestran claras evidencias de que el abuso si ocurrió en realidad y que su mujer fue consiente de dicha práctica. Las relaciones familiares al interior de los Montaña se muestran cada vez más complejas y hasta cierto punto bastante retorcidas.

El tercer caso se refiere a la violación de una india de la cual no se conoce su nombre, ocurrida en la cocina de la casa del licenciado Andrés López de Galarza. Este acto fue presenciado por su esclava Ana quien declaró “se echó con ella junto a la cocina y de un horno donde estaba la leña y le hubo su virginidad” y siendo testigo le oyó “dar voces” y después “le vio la camisa llena de sangre de su virginidad”.¹⁴⁶ Juan Ruiz llegó posteriormente y halló la india llorando en la cocina y le preguntó, pero ella le dijo que el licenciado sólo le había dado “bofetones” porque no había querido tener “acceso carnal con ella”. Estas declaraciones nos llevan hacia resoluciones distintas del caso, pues describen hechos diferentes sobre una india de tierra caliente de la cual no se sabe su nombre. En ambos testimonios, las insinuaciones del caso no le dejan en una buena posición. Igualmente, bien pudo haber ocurrido dicho ataque, acto que quizás se hizo común para Juan Ruiz y ante lo cual expresó que: “la dicha india estaba arañada y desmelenada y de mala manera y así este testigo no la quiso más ver ni miró si tenía sangre ni otra más”. Es interesante comprender que en las prácticas sexuales realizadas en aquella época la virginidad sólo se comprobaba con la señal de sangre dejada por la mujer en el lecho. Así que comprendiendo los gustos del licenciado Juan de Montaña y teniendo conocimiento de la edad de la india Juanita, es más que probable que “las pruebas” se debieran más al hecho de ser indias muy jóvenes y que no estuviesen preparadas para aquellas prácticas

¹⁴⁶ Testimonio de la esclava Ana. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 97v-99r

sexuales. Juan Ruiz expresó que esta última india “era muy muchacha”. Pero estos ataques no se detuvieron aquí, pues una vez más repetiría aquella práctica con la india teresita, a quien le “hubo la virginidad un día que estaba doña Catalina Sotomonte en las bodas del Capitán Andrés López de Galarza”.¹⁴⁷

Era evidente que el apetito sexual por las indias jóvenes fue conocido por sus familiares, amigos y criados, aunque esto no tuvo una repercusión particularmente negativa en su imagen como representante de la Real Audiencia de Santafé. No obstante, esta era una práctica condenada socialmente cuando se refería a mujeres de origen o descendencia española. Dentro de esta particularidad en uno de sus viajes a Santa Marta, tomó una doncella de la casa de Andrés Moreno, la llevó a un hogar vecino y “la corrompió y le hubo su virginidad”.¹⁴⁸

A diferencia de los casos anteriores donde nadie apelaba por la salud y justicia de las mujeres indias, en este se refiere a una doncella, quien era nieta de Andrés Moreno, mujer de raza blanca o mestiza y que tenía poca edad. Aquí el licenciado Juan de Montañó se halló en un contexto social permisivo pues hubiese sido imposible que estos hechos ocurrieran sin la colaboración del vecino quien prestó sus aposentos para realizar tales actos. Sin embargo, una vez perpetuada aquella acción hallamos una evidente preocupación por parte del oidor, pues rápidamente realizó el matrimonio de aquella doncella con uno de sus oficiales. Un acto que nunca se hubiese llevado a cabo si la mujer afectada fuese india y que nos permite entrever que a pesar de que las mujeres tenían un papel secundario en la sociedad patriarcal española, las mujeres indias tenían incluso un menor valor. Esto explicaría porque la virginidad de las indias se compraba y vendía como si fuese una mercancía.

¹⁴⁷ Testimonio de Juan Ruiz. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 94v-96v

¹⁴⁸ Cargo diecisiete. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 4r

La boda que organizó a la par de ocultar los actos del licenciado Juan de Montaña y su posible problema con la corona, la realizó para evitar una vergüenza mayor a la dama. El oficial con el cual casó a la doncella, tuvo una relación cercana con el oidor comprendida entre el respeto, la obediencia y el miedo, e igualmente la ambición de obtener algún tipo de remuneración o favor por parte del oidor. No obstante, después del matrimonio “lo envió de la dicha ciudad donde estuvo muchos días (el licenciado Montaña) para poder mejor gozar de la dicha su mujer”.¹⁴⁹ La práctica del derecho de pernada, una costumbre medieval se imita aquí con bastante claridad.

De igual manera se estableció una acusación similar contra su hermano Rodrigo Montaña, quien fue señalado de amancebamiento con una india llamada Marina, hecho que no castigó ni prohibió el licenciado Juan de Montaña a pesar de haber ocurrido bajo su mismo techo.¹⁵⁰ Sumado a las acusaciones anteriores, esto demuestra que las prácticas íntimas con las indias eran permitidas o al menos no atacadas abiertamente por los familiares y amigos del oidor.

El plausible definir al licenciado Juan de Montaña como un hombre de su tiempo, donde la legislación y la práctica social eran permisivas ante la cantidad de vejámenes cometidas contra las mujeres indias en el Nuevo Reino de Granada. Esto se hace evidente pues no recibió castigo alguno relacionado con las acusaciones levantadas en su juicio de residencia. Sin embargo, existía un límite que no podía traspasar y se relacionaba con las mujeres y doncellas españolas o hijas de españoles, lo cual demostraba la existencia de dos tipos diferentes de mujeres en esta sociedad abiertamente machista. Por un lado se hallaban las mujeres e hijas de españoles, dignas de un respeto legal más no completamente social, cuyo ejemplo más evidente es el de la doncella hija de Andrés Moreno, quien fue salvada en su honra bajo la presión de la legislación y de sus familiares.

¹⁴⁹ *Ibíd.*

¹⁵⁰ Cargo N° 158. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 34v-35r

Y por otro lado las mujeres indias, que no recibieron protección social o legal, pues el abuso y muerte de unas indias, la mayoría prácticamente niñas, no causó mayor revuelo ni preocupación en la comunidad.

2.3.2 El valor del trabajo de los indios: Las cargas que no se pagaban

En el desarrollo de su cotidianidad como oidor de la Real Audiencia de Santafé, el licenciado Juan de Montañó fue acusado repetidas veces de ejercer malos tratos a los indios en quejas principalmente relacionadas al uso de los indios como cargueros en sus viajes por el territorio del Nuevo Reino de Granada. Su primera acusación respecto a esta práctica fue interpuesta en 1553 poco después de arribar al Nuevo Mundo, cuando viajaba a Santafé a tomar posesión de su cargo. Sin embargo, la problemática no recayó en el simple acto de cargar a los indios del territorio lo que indignó a vecinos e indios, sino que sumado a esto, la mayoría de las veces el oidor no pagaba por tal trabajo.

A su arribo al Nuevo Reino de Granada desde la península ibérica en 1553, el licenciado Juan de Montañó estuvo acompañado por su esposa, parientes, allegados y sirvientes, y tras una corta estancia en la ciudad de Santa Marta se dirigió hacia la ciudad de Santafé. En su viaje se apersonó en la ciudad de Vélez y pidió a los vecinos indios para tal menester. Uno de los vecinos, Pedro Aranda, manifestó como “se repartieron por los vecinos que diesen indios, para subir las cargas que traía el dicho licenciado Montañó para su casa y este testigo dio para eso doce o quince indios poco más o menos”,¹⁵¹ cantidad que según cuentas de Baltazar Fortuno, alcanzaron la suma total aproximada de “noventa y cinco indios”.¹⁵² Una cantidad sin lugar a dudas bastante desorbitada y que daba cuenta de la cantidad de objetos que debía traer un oidor para vivir lo más confortable

¹⁵¹ Testimonio de Pedro de Aranda. Vecino de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 736r

¹⁵² Testimonio de Baltazar Fortuno. Vecino de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 769v

posible en estos nuevos territorios.

En las diversas versiones narradas por los vecinos del pueblo de Vélez, la entrega de los indios fue hecha contra la voluntad o al menos sin el completo consentimiento de los encomenderos, vecinos, así como de los mismos indios.¹⁵³ Es muy probable que accedieran a sus mandatos, debido a la posición de poder que aquel hombre llegaba a ejercer en la recién fundada Real Audiencia de Santafé. Fuese por miedo, amenaza o por establecer un vínculo cordial con el nuevo oidor, los vecinos de Vélez enviaron a sus indios a realizar aquella labor, sin embargo esto no los detuvo al momento de presentar sus quejas sobre los abusos cometidos a los indígenas por el excesivo peso de las cargas. Los vecinos Juan de Araujo, Francisco Ruiz y Juan Ruiz se quejaron al respecto, diciendo que “habían pesado (...) y que una pesó ochenta o noventa libras”.¹⁵⁴

El viaje desde el desembarcadero de la ciudad fue atestiguado por varios de los vecinos quienes observaron entre la larga procesión de indios enseres del hogar como escritorios, cajas y una cama, así como “cuatro mujeres en hamacas”,¹⁵⁵ una imagen bastante inusual y que nos remite a tiempos pretéritos. La legislación condensada en las Leyes Nuevas era muy clara respecto a la realización de estas prácticas y estableció “que sobre el cargar indios las audiencias tengan especial cuidado que no se caguen o en caso que eso en algunas partes no se pueda excusar se ha de (hacer de) tal manera que de la carga moderada no se siga peligro en la vida, salud y conservación de los dichos indios”.¹⁵⁶ Ésta compilación había sido escrita para complementar los títulos y leyes anteriores que habían tratado la misma problemática y donde se había estipulado que ante la falta de animales de carga como caballos, mulas o burros, sumado a las dificultades de los

¹⁵³ Testimonio de Alonso de la Torre. Alcalde de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 709r

¹⁵⁴ Testimonio de Luis Hernández. Vecino de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 718r

¹⁵⁵ *Ibíd.*

¹⁵⁶ MURO OREJÓN, Antonio. Las Leyes Nuevas de 1542-1543. Op. Cit. pp. 12-13

caminos, los indios eran los más indicados para la realización de aquellas labores. Siendo así, se debía tener cuidado que los indios no tuviesen cargas de “más de dos arrobas”.¹⁵⁷ Peso que según la declaración de los testigos fue excedido.

Las dificultades del camino de Vélez a Santafé justifican en cierta medida el uso de los indios para las cargas de las posesiones y las mujeres relacionadas con el licenciado Juan de Montaño. De hecho no sólo pidió la mano de obra de los indios, pues igualmente requirió la colaboración de “dos españoles que fuesen para venir cortando por el camino delante del dicho licenciado y su gente con machetes”.¹⁵⁸ Esto nos ilustra de las dificultades topográficas del territorio y del camino, razones que un vecino de Vélez de nombre Bartolomé Hernández de Cepeda, manifestó a favor de la práctica llevaba a cabo por el oidor, pues en dicho camino a Santafé se debían cargar “indios porque no habían caminos para que anduviesen recuas”.¹⁵⁹

Es bien sabido que debido a la intrincada diversidad geográfica hallada por los españoles al arribar al Nuevo Mundo, estos tuvieron que adaptarse y utilizaron las soluciones que los grupos humanos tradicionales habían usado durante siglos al desconocer la existencia de los animales de carga. Estas dificultades para el transporte de carga entre ciudades y el desarrollo comercial se había resuelto con el uso de tamemes o indios cargadores, los cuales siguieron siendo usados en aquellos lugares donde la apertura de vías y construcción de caminos no se desarrolló sino mucho tiempo después, como lo eran indudablemente la mayoría de las rutas del Reino de Nueva Granada.¹⁶⁰ En este caso la necesidad del camino desde Vélez hasta Santafé fue objeto de una disputa entre los vecinos y los oidores de la Real Audiencia, quienes solo y tras varias alegaciones le

¹⁵⁷ Recopilación de leyes de los Reynos de las indias. Op. Cit. Tomo II. Lib. VI. Tít. XII p. 289

¹⁵⁸ Testimonio de Juan de Eslava. Vecino de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 742v

¹⁵⁹ Testimonio de Bartolomé Hernández de Cepeda. Vecino de Vélez. Enero 1558. . Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 758v

¹⁶⁰ ZAVALA, Silvio. El servicio personal de los indios de Nueva España. 1521-1550. El Colegio Nacional: El Colegio de México. Tomo I. p. 121

concedieron “ciento treinta o ciento cuarenta pesos de oro” para su realización, hecho que hizo que los propios vecinos trabajaran con sus propias manos en su desarrollo.¹⁶¹

Con un camino bastante intrincado y bajo el excesivo peso de las cargas, eventualmente los indios sufrieron las consecuencias, muchas de las cuales fueron fatales. O esta fue la teoría planteada en diversos testimonios de los vecinos de Vélez, pues a los pocos días de haber regresado de aquella travesía los indios empezaron a morir. Se resaltó de manera particular el caso de los indígenas de Pedro Galeano, de quien Miguel Garcés y Bartolomé Fortuno dijeron que se le habían muerto en gran cantidad, incluso más “de quince indios”.¹⁶² Este evento muy posiblemente alimentó la posterior enemistad desarrollada entre el licenciado Montaña y Pedro Galeano, disputa a partir de la cual el mismo oidor le incluiría en un listado de enemigos al inicio de su juicio de residencia.¹⁶³

A la par de la muerte de los indios como consecuencia del exceso de peso de las cargas y de la larga travesía, no se tuvo conocimiento que el licenciado Juan de Montaña les hubiese pagado por su labor; ni al ellos, ni a sus encomenderos. Sebastián Calvete vecino de la ciudad declaró haber dado “nueve o diez indios poco más o menos por los cuales no le pagaron nada a este testigo ni supo ni oyó que le pagasen a los indios”.¹⁶⁴ Frente a esta práctica que pudo ejercer con total impunidad el oidor, quizás resulte curioso resaltar como en el momento en que Pedro Galeano cargó unos indios de “su repartimiento de Vélez hasta esta ciudad

¹⁶¹ Testimonio de Alonso de la Torre. Alcalde de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 705r

¹⁶² Testimonio de Baltazar Fortuno. Vecino de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 770v

¹⁶³ Testimonio del licenciado Juan de Montaña donde da aviso al Juez de Residencia de sus enemigos. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 329v

¹⁶⁴ Testimonio de Sebastián Calvete. Vecino de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 763v

(Santafé)”, fue duramente castigado por incumplir la ley.¹⁶⁵ Fue acaso este castigo resultado de la rencilla personal establecida con el oidor o quizás porque el castigo de este tipo de prácticas no se ejercía en personas de la posición del licenciado Juan de Montañó. La justicia parecía actuar a conveniencia y según el poder del acusado.

Otra manera de explicar la muerte de los indios a su llegada de la travesía hacia Santafé, fue una explicación de índole biológica ideada por los vecinos de Vélez Pedro de Aranda y Sebastián de Calvete. Ellos declararon que aquellas muertes se debieron a “no se por (que) enfermedad que en aquel tiempo les dio”,¹⁶⁶ enfermedad que causó una “mortandad que hubo al dicho tiempo de los dichos indios”, la cual fue la verdadera razón del fallecimiento de los indios pues “fue temporal que paso más que las grandes cargas que les echaron”.¹⁶⁷ Esta explicación biológica puede ser advertida por el cambio de clima que sufrieron los indios en el viaje desde la ciudad de Vélez hasta Santafé, los pocos descansos que tuvieron e incluso la cantidad y calidad de la comida consumida; no obstante, sólo estos dos vecinos manifestaron aquella teoría y permaneció en la ciudad la idea de que la muerte de los tamemes se debió al exceso de cargas que les fueron impuestas.

A pesar de las acusaciones, quejas y declaraciones interpuestas en el juicio de residencia sobre los abusos y muertes realizadas por el licenciado Juan de Montañó con los indios de la ciudad de Vélez, el caso no tuvo una repercusión mayor. De hecho el oidor no se expresó sobre estas acusaciones en sus descargos, desestimando aún más la importancia sobre sus actos. Empero, según Pedro de Salazar vecino de Vélez, esta era una práctica bastante común realizada

¹⁶⁵ Testimonio de Julián Roldan. Vecino de Santafé. 11 Diciembre 1557. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 375v

¹⁶⁶ Testimonio de Pedro de Aranda. Vecino de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 736v

¹⁶⁷ Testimonio de Sebastián Calvete. Vecino de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 763v

por “todos los odores que vienen”, siendo el hecho de no haber pagado por su trabajo o las extrañas muertes de los indios, lo realmente novedoso en dicha práctica social. Lo cual nos muestra así, una vez más a un oidor despreocupado de los resultados de sus acciones con los indios a quienes ni siquiera consideró dignos del pago de sus servicios y mucho menos importantes de ser señalados al momento de establecer sus descargos.¹⁶⁸

2.3.3 La situación en Cartago

En la ciudad de Cartago se presentó una situación similar al suceso ocurrido en la ciudad de Vélez durante un viaje del licenciado Juan de Montaño hacia la gobernación de Popayán. En este viaje en particular le adelantó los pasos su hermano Pedro Escudero quien al llegar a la ciudad presionó “a todos los vecinos de ella que tuviesen pronto a los indios para cuando llegara el dicho licenciado Montañó su hermano para en ello hacer sus mercaderías a la dicha provincia de Popayán”. Aquí la diferencia significativa es que la acusación recae en actos que corresponden más con las labores de un mercader y no las de un pulcro representante de la corona. Esto es evidente porque si bien su viaje se enmarcó en cumplir las obligaciones de la Real Audiencia de Santafé, sus acciones se orientaron principalmente hacía la obtención de unos beneficios de índole económica en los cuales usó la relación con su hermano para llevarla a cabo. Esto puede aseverarse como verdadero, pues la mayoría de los testimonios de los vecinos que se referían a la carga de los indios, expresaban que eran mercaderías, petacas y bultos, e incluso “una cama que llevaba para dormir”. Objetos que para guardar las apariencias los mantenía en la “posada de Pedro

¹⁶⁸ Testimonio de Pedro de Salazar. Vecino de Vélez. Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 768v

Escudero su hermano”.¹⁶⁹

Advertidos los vecinos de Cartago de las peticiones del licenciado Juan de Montaña y siendo conocedores de su temperamento del cual hizo gala pues tras su arribo “se mostró muy regio y bravo con los vecinos”,¹⁷⁰ cumplieron con su requerimiento agrupando una cantidad de “ciento cincuenta” indios, cincuenta de los cuales fueron dados por el Capitán Giraldo Gil Estupiñán.¹⁷¹ A pesar de tener las mejores intenciones, el día que tenía provisto el oidor viajar hacía la gobernación de Popayán, los indios no llegaron temprano “para que limpiasen el camino y para las cargas”,¹⁷² ante lo cual el licenciado Montaña “mandó al dicho alguacil Melchor Velásquez que fuese de casa en casa y sacase todos los caballos de los vecinos que hallase en las caballerizas para en que lo llevasen sus cargas”. En consecuencia el alguacil se dirigió a las casas del Capitán Juan de Vega, Juan Muñoz y Gonzalo Hernández, y les “saco sus caballos y los llevo a la posada del dicho licenciado Montaña y luego fueron algunos vecinos a rogar al dicho licenciado Montaña que dejase los caballos que ellos irían y traerían los indios que ellos no venían tan presto como se los mandaba”.¹⁷³

Es evidente la intención del licenciado Juan de Montaña de cargar los caballos con sus posesiones y mercaderías, hecho que hace plausible que el camino de Cartago hasta la gobernación de Popayán no se hallaba muy maltrecho, al menos no tanto como el de Vélez hasta Santafé. Esto nos permite cavilar que el uso de los indios como forma de transportar cargas no era la única posibilidad, aunque

¹⁶⁹ Testimonio del Capitán Giraldo Gil Estupiñán. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. f.231v – 232v

¹⁷⁰ Testimonio de Juan Martín. Vecino de Cartago. 12 Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 602. Rollo 115. f.1895v

¹⁷¹ Testimonio del Capitán Giraldo Gil Estupiñán. Vecino de Cartago. 11 Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. f.231v

¹⁷² Testimonio de Adrián de Vedra Vizcayno. Alguacil menor de Cartago. 13 Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. f.231v

¹⁷³ Testimonio del Capitán Giraldo Gil Estupiñán. Vecino de Cartago. 11 Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. f.232r

parecía la más viable, pues parecía ser mucho menos grave arriesgar la salud de un indio que la de un caballo en una travesía de estas características. Esta fue la razón porque tantos vecinos le rogaron al oidor que no cargara sus animales, era mucho más importante cuidar la salud de un caballo que la de un indio.

Fruto de la situación y ante la reacción de los vecinos de Cartago sobre el uso de sus caballos, el licenciado Juan de Montaña se extralimitó y amenazó no solamente a los indios sino igualmente a los españoles y vecinos. En medio de la discusión espetó a viva voz que “estuvieren los indios y que mirasen que los tuviesen abiertos los caminos y hechos los puentes por donde pasase el dicho licenciado Montaña sino que juraba a dios que si los caminos no tenían abiertos ni los puentes hechos que había de poner a los dichos vecinos por puentes por donde pasase”.¹⁷⁴ La amenaza tuvo tal repercusión que en el cargo doscientos catorce impuesto en su juicio de residencia, más allá de referirse a denunciar la carga de los indios, se citó casi textualmente la amenaza dada a los vecinos de la ciudad de Cartago.¹⁷⁵

Tras aquel impase, el licenciado Juan de Montaña continuó su viaje hacia la gobernación de Popayán con los indios y sus cargas, a quienes obligó a cruzar un río del cual habitualmente no pasaban y les llevó hasta un sitio llamado los gorriones. El viaje consistió en llevarlos primero “al paso de la canoa que son seis o siete leguas de esta ciudad y (...) llevó algunos de los dichos indios hasta lo de Alonso Sánchez de Ávila que son otros seis o siete leguas”.¹⁷⁶ La larga travesía cobró víctimas, como lo declaró Juan Martín, vecino de la ciudad quien “vio un indio muerto en la cubana tres leguas de esta ciudad y decían algunas personas

¹⁷⁴ Testimonio del Capitán Giraldo Gil Estupiñán. Vecino de Cartago. 11 Enero 1558. Ibíd. Legajo 601. Rollo 114. f.232v

¹⁷⁵ Cargo doscientos catorce. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 47v – 48r

¹⁷⁶ Testimonio de Francisco Vélez. Alcalde Ordinario de Cartago. 10 Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 602. Rollo 115. f.1891v

que eran de los indios que el dicho licenciado Montaña había llevado”.¹⁷⁷ Es hasta cierto punto inimaginable comprender los daños físicos que debe recibir un cuerpo con una carga pesada para que terminase con la vida de un hombre.

Varios días después el capitán Estupiñán se hallaba en la puerta de su posada en compañía de Pedro Núñez cuando vio pasar a varios indios “quejándose que los habían pasado del río grande y los habían llevado cargados hasta los dichos gorriones”, y declarando de igual manera que “dos indios de su amo quedaban muertos que no sabían si de otros vecinos”. En opinión del Capitán, aquel tipo de actos contra los indios nunca se había presentado anteriormente, ya que “después que la dicha ciudad de Cartago se pobló nunca se pasaron indios cargados del dicho río grande adelante y que lo sabe este testigo porque fue uno de los primeros pobladores y descubridores”.¹⁷⁸ El licenciado Juan de Montaña extralimitó su poder una vez más, al usar la mano de obra de los indios más allá de la práctica socialmente aceptada, hecho que le brindó beneficios económicos y que trató de ocultarlos precariamente bajo la fachada de los negocios de su hermano. La fama que tenía como persona déspota y cruel se materializaba cada vez más con la realización de aquella clase de actos en los hombres e indígenas de la época.

Igualmente el licenciado Juan de Montaña nunca realizó descargo alguno que explicase las conductas presentadas en la ciudad de Cartago contra el bienestar de los indios y sus vecinos. Repitió así, el mismo desarrollo llevado a cabo en el caso de los indios de Vélez, pues “no les dio nada de pago por su labor, ni a los indios ni a los encomenderos o vecinos que los dieron”,¹⁷⁹ incumpliendo cada una

¹⁷⁷ Testimonio de Juan Martín. Vecino de Cartago. 12 Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 602. Rollo 115. f.1895v

¹⁷⁸ Testimonio del Capitán Giraldo Gil Estupiñán. Vecino de Cartago. 11 Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. ff.233v – 234r

¹⁷⁹ Testimonio del Capitán Giraldo Gil Estupiñán. Vecino de Cartago. 11 Enero 1558. Ibíd. Legajo 601. Rollo 114. f. 233r

de las pautas dadas por la corona para protegerlos:

“Por ende mandamos y defendemos firmemente que ahora ni de aquí adelante ningún español de ninguna calidad y condición que sean, no sean osado de cargar ni carguen indio alguno para que lleve alguna cosa a cuestras de ningún pueblo a otro por ningún camino, ni en otra manera pública ni secretamente contra la voluntad de tales indios, ni de su grado con paga ni sin ella, sino que lo lleven bestias, o como quisieren: pero permitimos que los indios que al presente están encomendados a los dichos españoles el tributo y servicio que son obligados a les dar si lo que puedan llevar hasta el lugar donde su persona residiere, no pasando de veinte leguas de su pueblo”.¹⁸⁰

Sin embargo gracias a las contradicciones halladas en la legislación de la época, no se sabía en realidad cuales eran las funciones que debían o podían cumplir los indios, pues al menos en esta ordenanza estaba establecido un límite de veinte leguas en el transporte de las cargas, extensión que en ningún momento sobrepasó el licenciado Juan de Montaña en su travesía. Sus acciones se movieron así entre los límites jurídicos y los límites de la práctica social, permitiéndole realizar acciones ciertamente ilegales usando la fachada de su hermano, pero que eran bastante difíciles de juzgar llegado el momento.

2.3.4 El factor y el licenciado

Éste último caso referido al uso de los indios para la carga de indios y los maltratos físico ligados a esta práctica, se remite al cargo doscientos veintisiete. A diferencia de los anteriores acusaciones, el presente proceso fue querellado por el factor Bartolomé Gonzáles de la Peña, quien acusó al licenciado Juan de Montaña como “un día del mes de marzo próximo pasado de este presente años trajo de

¹⁸⁰ Capítulo de las ordenanzas hechas para el buen tratamiento de los indios, fecha en Toledo a cuatro de diciembre del veinte y ocho, que declara que los indios lleven los tributos a sus encomenderos a donde residieren, como no pasen de veinte leguas. ENCINAS, Diego. Provisiones, Cédulas, capítulos e instrucciones despachadas en diferentes tiempos, cerca de la orden que los Virreyes, Audiencias y ministros dellas, y otras justicias de las indias han de guardar en el uso de su oficio. Consejo Real de Indias. 1596 p. 259

este repartimiento doscientos indios cargados (...) los metió en su casa que es en la plaza de esta ciudad y vinieron de veinte leguas (...) por los haber cargados tanto tiempo los dichos indios recibieron gran daño en sus personas y haciendas y por ello no se les dio ni pago cosa alguna”.¹⁸¹

Aunque no era la primera vez que el licenciado Juan de Montaña se vio involucrado en este tipo de prácticas, en este caso rápidamente le respondió al factor Bartolomé Gonzáles de la Peña, declarando todo aquello como mentira. Se expresó sobre la acusación diciendo: “niégola en todo y por todo como en el, según porque no se averiguara con verdad lo que la parte contraria dice en su acusación por ser como es falsedad inventada por el dicho factor peña”.¹⁸² Se debe aclarar que ambos ya habían tenido algunas desavenencias y si bien eso hace que las declaraciones del factor no sean del todo transparentes, para lograr esto se estableció posteriormente un interrogatorio buscando testimonios. Sin embargo, esto no hace menos sospechoso toda la acusación pues es interesante saber que la relación de animadversión era recíproca, ya que el factor declaró sobre el oidor que “yo le caigo con odio y mala voluntad”.¹⁸³

La acusación de la carga de indios se convirtió de esta manera en una excusa para mostrar la valía y poder de cada una de las partes dentro del orden administrativo de la corona española, más allá de mostrar un genuino interés por la situación de los indígenas. Esto es evidente pues analizados ya dos procesos, hemos visto la nula importancia que le dio el licenciado Juan de Montaña a acusaciones similares, hecho no ocurrido en el presente caso, donde es evidente la existencia de una medición de fuerzas e influencias más que otra cosa.

¹⁸¹ Testimonio del Factor Bartolomé Gonzales de la peña, en la querella del cargo 227. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 570r

¹⁸² Testimonio del licenciado Juan de Montaña, en la querella del cargo 227. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 571r

¹⁸³ Testimonio del Factor Bartolomé Gonzales de la peña, en la querella del cargo 227. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 572v

El hecho de tener dos testimonios abiertamente contrapuestos, así como comprendida las relaciones de enemistad entre el licenciado Juan de Montañó y el factor Bartolomé Gonzáles de la Peña, hizo necesaria la implementación de un interrogatorio para buscar la veracidad de los hechos, interrogatorio que fue planteado con siete preguntas y al cual fueron llamados a responder Alonso de Sanmiguel, Pedro Navarro, Gonzalo Cano, el bachiller Ledesma, Miguel de Molina y Pedro Gómez Orozco. Al finalizar se comprendieron los hechos básicos de la investigación, los cuales consistieron en acusaciones sobre unas cargas de maíz entregadas en la casa de Santafé del licenciado Juan de Montañó por los indios de Tenza. Los detalles son bastante interesantes, pues Alonso de Sanmiguel “vio como los indios entraban de noche con las dichas cargas en casa del dicho licenciado Montañó”,¹⁸⁴ Pedro Navarro atestiguó ver “hasta trescientos indios al parecer de este testigo cargados con maíz”,¹⁸⁵ y Gonzalo Cano declaró la cantidad aproximada en “noventa fanegas de maíz”.¹⁸⁶

En este punto se comprende que es diferente la acusación de cargar indios, pues en los casos precedentes se usaron los indígenas para el transporte de bienes y mercaderías y aquí se refiere al transporte de alimentos. Es la primera vez que se habla del transporte de un bien comestible, uno en gran cantidad pues según el diccionario de autoridades, una fanega era la cuarta parte de una carga, es decir una arroba, una gran cantidad de grano destinado al uso del oidor y su familia. Éste grano pudo representar un bien muy valioso para el oidor, pues se debe recordar la carta que envió al real consejo de indias, quejándose de la falta de alimento y la razón por la cual tuvo una época bastante austera en su vida.

Pese a lo que podría representar para él y su familia la posesión de aquellas

¹⁸⁴ Testimonio de Alonso de Sanmiguel, en la querella del cargo 227. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 580r

¹⁸⁵ Testimonio de Pedro Navarro, en la querella del cargo 227. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 581v

¹⁸⁶ Testimonio de Gonzalo Cano, en la querella del cargo 227. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. ff. 581r - 581v

cargas de maíz, la adquisición de la misma no dejó de ser bastante sospechosa, pues el hecho de realizarlas de noche y por “una puerta falsa”, no era una situación que permitiera una lectura clara por parte de los vecinos de la ciudad de Santafé.¹⁸⁷ Eventualmente el proceso se remitió hacia la búsqueda de los actores detrás de dichos hechos, pues era bien sabido que el licenciado Juan de Montaña se hallaba en Santafé y ninguno de sus hermanos había tenido relación con los indios de aquella población.

Sin embargo, es a partir de la sospecha de la existencia de una carta como se descubre la relación del licenciado Juan de Montaña con el encomendero Pedro Gómez Orozco. Miguel de Molino descubrió tal hecho cuando descansando frente a una ermita camino de Santafé, vio pasar unos indios y preguntándoles sobre las cargas, le habían respondido que “Pedro Gómez los enviaba y que eran de la dicha estancia de Tenza con el dicho maíz para el licenciado Montaña”.¹⁸⁸ En el desarrollo de los hechos el encomendero Pedro Gómez en su primera declaración aseveró poseer la carta donde el licenciado Juan de Montaña le hacía la petición sobre las cargas de maíz, sin embargo tras un mes de plazo, la carta no fue encontrada, motivo por el cual la investigación tomó por evidencia el testimonio que el dicho testigo dio sobre ella. Pedro Gómez declaró que,

“estando en la ciudad de Tunja (...) recibió este testigo una carta que le enviaba el licenciado Montaña (diciendo que) en su casa se pasaba necesidad de maíz y que enviase algún maíz que lo pagaría y este testigo como persona que era a cargo del dicho repartimiento de Tenza y lo gobernara habló a los indios que llevasen ciertas labranzas de maíz que se cogía para este testigo y los dichos indios lo tuvieron por bien por ser para el dicho oidor (...) (en cantidad de) cincuenta fanegas poco más o menos (...) lo trajeron al dicho licenciado Montaña de su

¹⁸⁷ Testimonio de Miguel de Molina, en la querella del cargo 227. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 584r

¹⁸⁸ Testimonio de Miguel de Molina, en la querella del cargo 227. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Legajo 603. Rollo 116. f. 585r

voluntad”.¹⁸⁹

Si bien hay algunos dilemas por discutir como el hecho de que fuesen cincuenta y no noventa las fanegas transportadas o el motivo de haber hecho entrar de noche y por una puerta falsa de su casa a los indios de Tenza, el testimonio del encomendero muestra por primera vez una relación de cordialidad con el licenciado Juan de Montaña. Pues más que ser un mandato, las palabras de la carta son una petición, una relación en el cual el oidor no se muestra dominante y posesivo, sino agradecido, siendo ésta la razón por la cual canceló a los indios por dichas cargas el pago de “treinta pesos”.¹⁹⁰ Esto quizás se explique porque en aquel momento pasaba por una difícil situación familiar, pero esto nos muestra por primera vez una perspectiva amable y cordial, y una preocupación evidente por su familia. Eventualmente ninguno de los testigos expresó conocimiento alguno de que alguna carga de maíz fuese a parar al mercado de la ciudad de Santafé, práctica común de la faceta de negociante del licenciado Juan de Montaña, como lo hemos visto anteriormente.

La carta nunca apareció y tomados todos los testimonios y aclaradas las circunstancias de los testigos, la querella falló a favor del licenciado Juan de Montaña, declarando que el factor Bartolomé Gonzales de la Peña no sabía muy bien de que le acusaba y lo que pedía, ante lo cual la real justicia debió “absolver al dicho licenciado Montaña de la instancia de este juicio”.¹⁹¹ Un caso que finalmente ganó el oidor, pero en el cual el hecho de cargar indios por más de veinte leguas no fue la preocupación principal de la investigación.

De los tres casos analizados donde se vio involucrado el licenciado Juan de

¹⁸⁹ Testimonio de Pedro Gómez Orozco, en la querella del cargo 227. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. ff. 586r - 586v

¹⁹⁰ Testimonio de Pedro Navarro, en la querella del cargo 227. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 589r

¹⁹¹ Fallo de la querella del cargo 227. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 582r

Montaño como principal beneficiario de las prácticas de la carga de indios, solamente éste último fue investigado concienzudamente por parte de la administración de justicia, aunque esto ocurrió debido más a la enemistad con el factor Bartolomé Gonzales de la Peña que por un interés legítimo por resguardar a los indios de este tipo de práctica. Este hecho nos genera muchas inquietudes respecto a los verdaderos intereses de la corona en que no se cargasen indios en el Reino de Nueva Granada y en el Nuevo Mundo, una práctica que más allá de la imposición de las leyes tenía poca aplicabilidad y se había insertado rápidamente en las prácticas sociales aceptadas en la época. Por otra parte se echa en falta en el juicio de residencia las declaraciones de los indios que son prácticamente nulas, si bien porque los afectados no eran indios ladinos, no les interesaba involucrarse en un proceso contra un hombre de la posición del oidor o porque a pesar de la existencia de una legislación que los avalaba, sus testimonios no poseían la misma validez, pues en la legislación no eran iguales a los españoles y aún se les consideraba como menores de edad.¹⁹²

Siendo uno u otro caso, cada una de las variables que permitían la carga de los indios: la inexistencia de buenos caminos, la falta de bestias de carga, la cantidad de peso permitida por ley que podían cargar, las leguas que podían recorrer; permitieron que estas prácticas se normalizaran y se llevaran a cabo sin mayores problemas. Esto fue permitido debido a la falta de unos castigos fuertes y efectivos, ante lo cual, el licenciado Juan de Montaño a la par que muchos otros españoles maltrató indios, cargándolos y llevándolos incluso a la muerte sin tener por aquella conducta un juicio o castigo contundente, sino simplemente un señalamiento en la lista de cargos levantados en su contra en su juicio de residencia.

¹⁹² HARING. C.H. El Imperio Español en América. Op. Cit. p. 284-285

2.3.5 El caso de Fontibón: De explotación de indios a la estafa de esmeraldas

Fontibón fue un pueblo de indios en cabeza del rey muy cercano a la ciudad de Santafé.¹⁹³ Este hecho posibilitó que la influencia del licenciado Juan de Montaña como oidor de la Real Audiencia y resultante de sus relaciones y su poder, fuesen suficientes para que tomara varios indios de dicho pueblo y los usase para cumplir con las obligaciones y oficios de su hogar.¹⁹⁴ No siendo suficiente con esto, se le acusó igualmente de establecer contacto con su cacique, una relación desigual de poder donde aprovechando su posición y su carisma como oidor, logró engañarlo y tomarle una piedra esmeralda.¹⁹⁵ Estas acusaciones demuestran una vez más que los indígenas del Nuevo Reino de Granada no eran más que sujetos dignos de explotación, que el oidor usaba para el beneficio suyo y el de su familia.

Aunque la legislación establecida en la época declaraba a la servidumbre como una práctica condenada,¹⁹⁶ esto no impedía que en la práctica social fuese

¹⁹³ Los pueblos en cabeza del rey eran administrados por corregidores en su nombre, y nunca se encomendaban a particulares. Domingo De Betanzas fundador y provincial dominico de la provincia de Santiago de México, expresó duras palabras a esta práctica durante el siglo XVI porque aseguraba que en dichos pueblos se presentaban muchas dificultades, “no hay quien plante, ni edifique, ni haga otros granjerías por donde la tierra sea enriquecida y ennoblecida porque no se pretende de ellos otra cosa sino sacar dellos los tributos y pelar cada uno dellos los que más se puede”. *En: La Conquista Espiritual de la América Española: Doscientos Documentos del Siglo XVI*. SUESS, Pablo. Organizador. Ed. Abya-Yala. Traducido de: *A Conquista Espirual Da Ameria Espanhola*. Quito. Ecuador. 1992. p. 249

¹⁹⁴ En el cargo dieciséis de su juicio de residencia se le acusó de utilizar a los indios de Fontibón y Cajica de cargarlos con mercaderías y hacerlos y usarlos en otros servicios sin darles paga alguna. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 4r

¹⁹⁵ En el cargo 188 se le acusó de tomar una piedra esmeralda al cacique de Fontibón la cual tenía un valor de cuarenta piezas de oro. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 40r

¹⁹⁶ La defensa de los indios como hombres libres y no sujetos a servidumbre se trató varias veces en las cortes castellanas, y fue consignada en la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, como primera ley de su título segundo: De la Libertad de los Indios. Dicha situación fue estudiada a los largo del siglo XVI, en Granda el 9 de Noviembre de 1526, en Madrid el 2 de Agosto de 1530, en Medina del Campo el 13 de enero de 1532, nuevamente en Madrid el 5 de Noviembre de 1540, en Valladolid el 21 de Mayo de 1542 y en Castellón de Ampurias, el 24 de Octubre de 1548. Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Mandados imprimir y publicar por la majestad católica del rey don Carlos II. Tomo II. Lib. VI Tit. II p.

comúnmente realizada, como puede leerse en los testimonios del capitán Juan Céspedes quien fue testigo de esta práctica en la casa del licenciado Juan de Montaño donde vio “indios e indias ladinas, como (en) los demás oidores de la audiencia.”¹⁹⁷ Por este motivo no es extraño que existan testimonios contundentes que declaren la realización de dicha práctica en el hogar del oidor, así como el uso que daban de los indios sus familiares en los servicios y necesidades de la casa. Sin embargo, sólo algunos testigos aseveran que por tales labores habían visto darles a los “indios de servicio de comer y mantas, como dan otros vecinos a sus servicios”.¹⁹⁸ Esto se asemeja más a una relación de tipo laboral que una de explotación, a pesar de que es impreciso conocer si los indios recibían una justa y conveniente paga por las labores realizadas.

Esto se puede explicar en gran medida al comprender que las relaciones establecidas entre los españoles y los indios no fueron de una dominación completa, pues aunque los indios tuviesen una dependencia personal para con su señor, no dejaron de ser individuos independientes con sus propias investiduras y privilegios.¹⁹⁹ Esto manifiesta una práctica relativamente común en los indios de la época, quienes libremente y según las circunstancias si “no quieren servir a las personas con quien están (...) se van de su amo”.²⁰⁰ Esta visión de las relaciones personales y sociales de la época muestra no obstante algunas falencias, pues sólo parecían funcionar cuando el señor tenía poder y reconocimiento no sólo en

201. De igual forma fue expresamente condenada en la Recopilación de las Leyes Nuevas, en la cual se estableció que “ninguna persona se pueda seguir de yndios por vía de naboria ni tapia ni otro alguno contra su voluntad. MURO OREJON, Antonio. Las Leyes Nuevas de 1542- 1543. p. 12. Así mismo se encontraron cartas posteriores en las cuales se declara “como personas libres no sujetas a servidumbre alguna”. Carta del Rey A Juan Maldonado en Cuanto al Cumplimento de Cédulas Respecto al Tratamiento de los Indios. 11 de agosto de 1553. En: FRIEDE, Juan. Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada desde la instalación de la Real Audiencia de Santafé. Tomo II. p. 63

¹⁹⁷ Testimonio del Capitán Juan Céspedes. 5 Enero 1558. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 564r

¹⁹⁸ Testimonio de Juan Roldan. Vecino de Santafé. 11 Diciembre 1557. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 380r

¹⁹⁹ WEBER, Max. Economía y Sociedad. Op. Cit. pp. 709 – 710

²⁰⁰ Testimonio de Juan López. Vecino de Vélez. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 730r

su hogar, sino en la comunidad, razón que explica por qué tras iniciar el juicio de residencia sobre el licenciado Juan de Montaña “se le han ido a él y a sus hermanos los indios e indias que le servían”.²⁰¹

Estos sucesos nos permiten señalar que a pesar de que los indios muchas veces denominasen amos a los españoles que servían, esta nunca fue una relación de dominación autoritaria alimentada por el uso de la fuerza y la represión como se tiende a creer, sino que fue fruto de unas relaciones consensuadas en la práctica social, pues en la legislación se hallaban más censuradas e incluso prohibidas. En este ámbito los indios tenían una manera de disolver dichas pautas sociales, pues existían varios recursos legales a los cuales acudir para resolver disputas con los españoles, entre las cuales encontramos la figura de Martín de Agurtu, quien en su papel de procurador y defensor general de los indios del Nuevo Reino de Granada, buscaba por todas las formas el bienestar de los indígenas.

Tomando esto en cuenta, el cargo en el cual se acusó al licenciado Juan de Montaña de utilizar los indios de Fontibón en trabajos de su casa pudo bien haber sido fruto de un pacto consensuado, a pesar de no ser los típicos trabajos de servicio del hogar, pues requirió una gran cantidad de indios para llevarla a cabo. Estas labores ocuparon a los indios de Fontibón un “tiempo y espacio de tres o cuatro meses”,²⁰² y requirió la labor de “setenta u ochenta indios”,²⁰³ los cuales viajaban todos los días desde su encomienda para realizar tapias y edificaciones, trabajos por los cuales según Francisco Reynoso y Juan Báez debían ser pagados la exorbitante suma de siete mil doscientos pesos.²⁰⁴

²⁰¹ Testimonio del Bachiller Francisco Venero de Leiva. Fiscal de la Audiencia de Santafé. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 761r

²⁰² Testimonio de Diego de Carvajal. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. f. 120v

²⁰³ Testimonio de Francisco de Reynoso. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. f. 118v

²⁰⁴ Aquella es la cantidad total de dinero fruto del trabajo de los indios de Fontibón. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. ff. 118v-119v

Con el ánimo de cumplir el pacto con los indios, el licenciado Juan de Montaña mostró cierta preocupación por solventar las jornadas de trabajo, pues a pesar de que la cantidad de dinero era muy superior a sus beneficios obtenidos en su faceta de oidor de la Real Audiencia de Santafé, así como de mercader y negociante, buscó la manera de solventar su deuda con la entrega de diversos productos. De esta forma se sabe que les pagó con maíz,²⁰⁵ mantas y tierras de trabajo,²⁰⁶ y quizás debido a las constantes quejas que dio el Cacique de Fontibón a Francisco Reynoso por tenerles “ocupados todos sus indios en la obra de su casa”, el oidor le dio “unas yicas de castilla que eran ovejas que son y llaman entre ellos yicas”.²⁰⁷ De estas ovejas le fueron dadas al Cacique entre “diez y ocho y veinte ovejas o carneros (...) los cuales valdrían en aquel tiempo (...) un ducado o un peso”.²⁰⁸ Esto fue una clara cortesía y muestra de la real preocupación mostrada por el oidor, donde se puede ver el fruto de sus labores como mercader, en un ambiente bastante social bastante estricto, pues sus actos con los indios eran mucho más evidentes en Santafé que cuando los cometía en otros lugares del Reino de Nueva Granada.

Siendo claros con las cuentas, los indios de Fontibón recibieron después de varios meses de duro trabajo algunas mantas, maíz, ovejas y algunas tierras; productos que evidentemente no solventaban la deuda que se refería a siete mil doscientos pesos. Sin embargo y repitiendo el comportamiento ya de sobra conocido del licenciado Juan de Montaña, en ningún momento presentó una excusa o un descargo por dicha actuación; siendo así, que contravino al pacto acordado actuando una vez más en contra de la práctica social y mostrándolo como un

²⁰⁵ Testimonio de Diego de Carvajal. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. f. 120v

²⁰⁶ Testimonio del Escribano Juan de Otálora. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 385r

²⁰⁷ Testimonio de Francisco de Reynoso. Ibíd. Legajo 601. Rollo 114. ff. 119r – 199v

²⁰⁸ Testimonio de Testimonio de Juan Báez. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. ff. 119v – 120r

individuo explotador y estafador en el trato con los indios. Trato que volviera a realizar con el mismo cacique en persona.

2.3.6 Caciques y esmeraldas

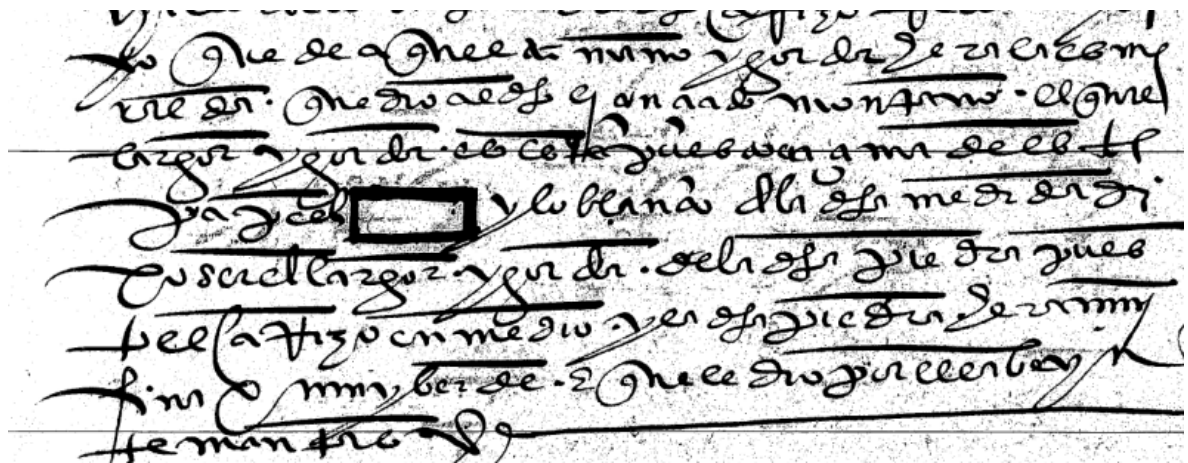
Es evidente que el licenciado Juan de Montaña tuvo varias facetas a lo largo de su vida, y la de negociante y mercader fue ampliamente conocida por los hombres de su época a pesar de sus ingentes labores por ocultarla bajo la fachada de familiares, amigos y subordinados. Es así, que fue un hombre que trató en todos los ámbitos de su vida buscar ventajas económicas y posibilidades de negocios, y encontró en las esmeraldas una oportunidad que brillaba con luz propia.

Una de las más grandes diferencias presentes en este cargo respecto a los anteriores, fue el hecho de realizarse una investigación con interrogatorios y declaraciones de una figura indígena prominente como lo era el cacique de Fontibón. Este importante indio, dio las declaraciones del caso a través del indio mosca de nombre Juan, en las cuales sus palabras se remitieron a narrar los momentos en los cuales el licenciado Juan de Montaña arribó al pueblo de indios y eventualmente a describir el intercambio de una piedra esmeralda que “era muy fina y muy verde” por un valor de intercambio de “veinte mantas”. En términos generales el intercambio de productos, más allá de estar prohibidos para un representante de la corona como lo era el licenciado Juan de Montaña, parece ser un negocio en toda regla, hasta que el cacique señaló que si “la hubiera de vender a otro español no se diera menos de cuarenta mantas”.²⁰⁹ Una equivocación plausible y un reclamo justo en una sociedad que aún ejercía de manera común el trueque de mercancías.

Este caso de un negocio fallido y quizás fraudulento se desarrolló lejos de

²⁰⁹ Testimonio del Cacique Fontibón. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. ff. 1473r – 1473v

calificativos tales como malos tratos o abuso y en su lugar se encontraron otros elementos como lo fueron la existencia de una manifestación de autoridad, dominación personal y poder latente, características que el cacique no había previsto y terminó proveyendo al licenciado Juan de Montaña de un calificativo superior al de un español común y corriente. Esta atribución fue aquello que le motivó a entregarle en primera instancia una esmeralda al oidor a pesar de haber cancelado un precio menor. Sin embargo, pudo por otra parte ser una simple equivocación del cacique de Fontibón, error que cuando quiso remediar con el oidor pero no obtuvo respuesta, entrando aquel negocio a ser una transacción fraudulenta y engañosa: una estafa.



Dibujo del tamaño de la piedra esmeralda

Imagen 1

La diligencia recopiló posteriormente el testimonio de un capitán que acompañó al licenciado Juan de Montaña y quien fue uno de los pocos que tenía conocimiento de la realización de dicho negocio. No sólo era el oidor el que realizaba actos fuera de la ley, sino que hacía partícipes a sus allegados y subordinados, creando así la normalización de una práctica ilegal. No obstante, el licenciado tenía conocimiento de que aquello no era un acto legal pues tras la adquisición de la esmeralda, "no la mostró a persona ninguna ni ningún indio se las vio sino fue a un

capitán suyo que se dice Satiba".²¹⁰ Cuando se tomó la declaración a tal capitán, se le dio un carrizo para que pudiera establecerlas medidas de dicha esmeralda, ante lo cual la describió como "muy fina y verde" y la hizo dibujar en el documento, tal cual consta en la imagen N°1. Eran así ya dos los capitanes que permitían la realización de estas prácticas comerciales y lo cual nos recuerda el poder que tenía el oidor en aquella época en la Real Audiencia de Santafé. Al final de una no muy larga declaración, el capitán Satiba le dio la razón al cacique, declarando que evidentemente "valía dos veintes de mantas".²¹¹

Según el capitán Satiba era acertado el valor de la esmeralda que había pedido el cacique de Fontibón y tal declaración fue suficiente para condenar al licenciado Juan de Montaña de cancelar quince pesos de oro por aquel cargo. Pese a esto el oidor no aceptó tal resolución y pidió una revocación de la sentencia, argumentando que la averiguación no había sido bien llevada después de declarar a los indios de Fontibón como indios infieles y borrachos.²¹² A parte de la falta total de preocupación por descubrir a un administrador y representante de la corona haciendo negocios con los indios, fue aún más inquietante descubrir que aquellos actos no los cometió una sola vez y con un solo cacique, sino que le acusaron de realizar aquel mismo tipo de actos con el cacique Cajica.

En este caso, se describió un negocio entre el licenciado Juan de Montaña con el cacique Cajica por unas piedras esmeraldas que el oidor canceló a la primera con "unas contezuelas que eran coloradas de grande poco más del codo desde la mano", y la segunda con "un silo de cuentas que tubo por medida dos palmas cuatro de dos que son cuentas de la costa". Fue un intercambio de piedras preciosas por objetos suntuarios, algunos de los cuales eran indudablemente novedosos para los indios. No obstante dejó sin pago muchas otras las cuales

²¹⁰ Diligencia de averiguación del cargo 188. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. f. 1474v

²¹¹ Testimonio del Capitán Satiba. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. f. 1474v

²¹² Descargo del cargo 188. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 121. ff. 1071r – 1071v

quedó debiendo y aun así mandó buscar muchas más.²¹³ A pesar de estos hechos, el cacique nunca presentó propiamente cargos y su queja simplemente quedó recopilada en el juicio de residencia del oidor, hecho curioso e interesante que deja entrever que la influencia, dominación y poder del oidor puso haber detenido al cacique de presentar una acusación formal, mostrando una vez más que el licenciado Juan de Montaña fue mucho más que un simple español para los indios del Reino de Nueva Granada.

Este capítulo sin lugar a dudas nos permitió ver a un licenciado Juan de Montaña despreocupado y ajeno respecto a la situación de los indios del Reino de Nueva Granada, hecho que le permitió actuar de tal forma sin apenas reconocer o preocuparse por aclarar dichos procesos. A la par muestra a un hombre con unas relaciones familiares complejas, las cuales le permitieron abusar de niñas indias sin mayores repercusiones, ni siquiera de su propia esposa Catalina de Sotomonte; con unos hermanos cercanos en las épocas de necesidad, pero que se alejaban cuando el oidor se quería imponer sobre ellos, mostrando una falta de control y respeto incluso para los de su propia sangre.

Fue un hombre que pasó necesidades que le impulsaron a establecer negocios propios a través de familiares, amigos y subordinados; pero que no reconoció nunca en los indios la existencia de tales problemáticas, siendo así que pudiera estafarlos, hacerlos trabajar y nunca pagarles por sus jornales sin preocupación alguna. Fueron para él algo similar a seres invisibles que le servían en los momentos de necesidad, pero que ajeno a esto, representaban solamente un beneficio de carácter económico.

Martín de Agurtu expresó muy acertadamente su percepción del licenciado Juan Montaña, respecto que tenía mayor amor a sus propios negocios de la que poseía

²¹³ Testimonio del Cacique Cajica. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 601. Rollo 114. ff. 1430r - 1430v

sobre los indios en su obligación como oidor de la Real Audiencia de Santafé. Era un hombre egoísta, que no tenía reparos en usar a aquellos que le rodeaban según su conveniencia, pero principalmente a los indios por su condición ambigua entre la legislación y la práctica social. Sin embargo, sus actitudes y acciones para con los indios no fue nada nuevo para un hombre de su posición y poder, pues era una práctica muy común ya que había actuado “como los demás oidores que en su tiempo han sido”.²¹⁴

3. JUSTICIA: LAS OBLIGACIONES DEL JUEZ

3.1 LAS CAUSAS SEGUIDAS POR EL OIDOR JUAN DE MONTAÑO CONTRA LOS ESPAÑOLES

Juan de Montañó en su labor como oidor de la Real Audiencia de Santafé estaba en la obligación y el deber de ejercer la justicia del rey en el territorio del Reino de Nueva Granada. Dicha justicia era conseguir y mantener el orden en el mundo, permitiendo a cada quien vivir en paz según su estado, o al menos así lo expresó por primera vez Alfonso X, en sus famosas siete partidas, leyes sobre las cuales la corona castellana construyó su propia legislación.²¹⁵ Para ejercer tal justicia se crearon tribunales en los cuales hombres de ley ejercieron la jurisdicción de los nuevos territorios anexionados a la Corona. En el Nuevo Reino de Granada en 1549 se instauró la Real Audiencia de Santafé, la cual buscaba la buena gobernación de los territorios y los habitantes pertenecientes a ellos a través de un órgano colegiado compuesto por magistrados del tribunal de justicia.²¹⁶ Entre sus funciones se encontraban la gobernación de justicia del Nuevo Reino, Santa

²¹⁴ Testimonio de Martín Agurtu, escribano, procurador y defensor general de los indios. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 600. Rollo 113. f. 370v.

²¹⁵ GARCÍA GALLO, Alfonso. Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Op. Cit. p. 760.

²¹⁶ MAYORGA GARCÍA, Fernando. La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, Imprenta nacional de Colombia. 1991. p. 22.

Marta, Río San Juan, Popayán y Cartagena, así como la fundación de nuevas poblaciones españolas y el control de los indios.²¹⁷

La más alta figura gubernativa al interior de la Real Audiencia era el oidor, título conferido a hombres que debían caracterizarse como justos, letrados, con edad y ciencia. Debían ser en esencia “hombres buenos” quienes abstraídos de la sociedad, debían velar por la justicia desde una posición lejana, evitando así, al menos teóricamente, la influencia social.²¹⁸ Debían cumplir tareas de carácter judicial en nombre del rey, dentro de las cuales se encontraban, la de administrar justicia, rondar de noche la ciudad, acudir al remedio de pecados públicos, mantener el conocimiento de los contadores del tribunal de cuentas y visitar cada año los registros de los escribanos de la Real Audiencia, entre otras.²¹⁹ Durante el tiempo que el licenciado Juan de Montaña ejerció su labor como oidor, su principal compañero fue Francisco de Briceño.²²⁰

En su papel como oidor siguió varias causas que involucraron a indígenas de diversas partes del territorio del Reino de Nueva Granada con españoles, las cuales dieron como resultado diversos tipos de contrariedades y enfrentamientos en los cuales eran los indios los más afectados. El presente capítulo estudiará la labor de justicia del licenciado Juan de Montaña en tres procesos significativos en los cuales los indios en su condición de encomendados o repartidos, sufrieron malos tratos por parte de los españoles.

²¹⁷ RUIZ GUIÑAZU, Enrique. La magistratura indiana. Op. Cit. pp. 95-96.

²¹⁸ POLANCO ALCÁNTARA, Tomás. Las reales audiencias en las provincias americanas de España. Op. Cit. p. 58.

²¹⁹ MAYORGA GARCÍA, Fernando. La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII. Op. Cit. pp. 142-143

²²⁰ Para mayor información respecto a las relaciones establecidas entre el licenciado Juan de Montaña y Francisco Briceño consultar la tesis de Maestría de Natalia Ramírez Ocampo nominada “Relaciones de Poder en el Nuevo Reino de Granada, 1553–1561. El caso del oidor Juan de Montaña” y el artículo de investigación de la misma autoría: Encomiendas, delitos y poder: El caso de la familia Montaña en la Real Audiencia de Santafé 1553 – 1561.

El primero proceso a estudiar se referirá al caso de Inés de Mendoza, mujer española casada en el Reino de Nueva Granada con Hernando de Ávila, adelantado y encomendero, quien tras su muerte dejó a su consorte en una situación delicada debido a algunos problemas en la herencia de las encomiendas. Se analizará a través de este caso varios aspectos concernientes a las herencias de las encomiendas de indios, señalando particularmente su situación como viuda en una sociedad patriarcal. El segundo caso se refiere a los cargos levantados contra Sebastián de Fonseca, español y subordinado del licenciado Juan de Montaña quien se vio involucrado en la muerte de indio. En el fondo se refiere a los problemas que representó para los oficiales de rey el actuar con justicia en un caso donde se vieron involucrados factores e intereses personales y políticos, representados en las desavenencias entre el oidor Juan de Montaña y el doctor Juan de Maldonado.

El último caso es sin lugar a dudas el más importante y en el cual el licenciado Juan de Montaña juzgó las labores que efectuó Pedro de Salcedo como alcalde de San Sebastián de Mariquita. Se resalta su importancia debido a que fue uno de los primeros casos que resolvió después de su llegada al Reino de Nueva Granada y le ayudó a ganar la fama pública consignada en los anales históricos. De igual manera es importante porque es uno de los casos más extenso desarrollados en su juicio de residencia, con más de 400 folios y versa sobre el proceso los malos tratos y muertes dadas a varios indígenas por el alcalde, hecho que le llevó a ser ajusticiado por el oidor, "única sentencia que conocemos en la historia de América en que un español fuera ejecutado por maltrato de indios".²²¹

A partir de estos tres casos se busca resaltar las labores que desempeñó el licenciado Juan de Montaña, en aquellos casos que los españoles dieron muerte o malos tratos a los indios, todos estos inmersos en la práctica del repartimiento y la encomienda. Debido a esto es necesario antes de involucrarnos directamente en

²²¹ FRIEDE, Juan. Fuentes documentales para la historia del Nuevo reino de Granada. Tomo II. p. 18

los casos, en señalar algunos datos puntuales sobre la institución de la encomienda y el repartimiento en el Nuevo Mundo.

3.2 LAS ENCOMIENDAS Y LOS REPARTIMIENTOS

Las encomiendas tienen su nacimiento al igual que muchas otras instituciones indianas, en las Antillas, fruto de una merced entregada a los primeros conquistadores por los reyes católicos. A estos hombres los gratificaron con un título de encomienda, que se refería a las tierras donde los conquistadores y avanzados podían ejercer una jurisdicción real. Generalmente dichos territorios se hallaban habitados por un grupo de indios quienes después de su pacificación, armada o voluntaria, debían presentar tributos a sus nuevos señores. El repartimiento por su parte, era fruto de los descubrimientos particulares de un capitán o adelantado en armas, quien al descubrir nuevas tierras y nuevos grupos indígenas, con un poder real o sin el, daba a los que lo acompañaban una cantidad de indios suficientes para darles sustento, unas veces por persona, otras veces por casas o bohío.²²²

Los hombres a quienes se les designaban las encomiendas en compensación de los beneficios obtenidos, tenían obligaciones con los indios como protegerlos e instruirlos en causas de la fe.²²³ Sino lo hacían se arriesgaban a que se les embargaran o retiraran los indios encomendados. El ejercicio de la encomienda generó dos puntos de vista diferentes en la comunidad de españoles. De un lado se alababa la práctica de las encomiendas y los repartimientos por ser un método

²²² SOLÓRZANO PEREYRA, Juan. Política Indiana. Tomo II. Cap. III. EN: AGUADO, Fray Pedro. Recopilación Historial. Tomo I. p. 167

²²³ PACHECO, Joaquín, CARDENAS, Francisco, TORRES DE MENDOZA, Luis. Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los archivos del Reyno y especialmente del de las indias. Madrid. Imp. de Quiroz. 1964-1882. Vol. 42. XXXI. P. 449

que atacaba las prácticas de herejía, idolatría, sodomía y canibalismo.²²⁴ Pero en contraposición, los representantes de la iglesia la condenaban por sus métodos violentos.

Durante los primeros años del siglo XVI se repartieron las encomiendas y los repartimientos a los conquistadores y adelantados por lapsos de dos o tres años, sin embargo dicha práctica afectaba a las comunidades indígenas pues cada castellano abusaba de su mano de obra para obtener mejores ganancias. Esto originó un retraso en la labor desarrollada en las minas y en el campo, convirtiéndose a largo plazo en un grave perjuicio para la corona y para los colonos dependientes de su trabajo.²²⁵ A partir de 1503 la corona estableció una legislación para la realización del pago de los salarios a los indios trabajadores, pero muchas veces estos pagos no eran saldados. Esta práctica perniciosa afectó principalmente a los indios de la Antillas donde la explotación laboral sumada a diversas

Surgieron así voces de protesta contra dichas prácticas económicas dentro de las filas de la Iglesia Católica. El primer hombre preocupado por la situación de los indígenas del Nuevo Mundo fue Fray Juan Antonio Montesinos quien en 1511 atacó a los encomenderos acusándolos de crueldad y avaricia, y condenando el desempeño de dicha práctica. Sus fuertes críticas generaron un gran remezón en las cortes castellanas, las cuales buscando una solución propusieron la elaboración de una junta central en la ciudad de Burgos, donde se dio el nacimiento de la primera legislación especializada sobre los indígenas de la Indias: Las Leyes de Burgos. Su propósito fue establecer una mayor intervención del Estado en la relación establecida entre los españoles y los indios, aunque sólo logró “la limitación de las jornadas, la vigilancia del pago de salarios y otras

²²⁴ BRADING, David. El Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla. 1492-1867. México: Fondo de Cultura Económica. 1998. p. 40 y ss.

²²⁵ ZAVALA, Silvio. La encomienda Indiana. Madrid: Centro de Estudios Históricos. Sección Hispanoamericanos II. 1935. p. 15 y ss.

medidas para el trabajador indígena”. Fue un paso importante en la legislación. Sin embargo, Fray Bartolomé de las Casas, sucesor de Montesinos, fue quien llevó a un abierto enfrentamiento las ideas emanadas de la mentalidad europea con la realidad del Nuevo Mundo, haciendo declaraciones como que los “indios eran hombres libres creados por Dios, con razón y voluntad y con los cuales los cristianos tenían deberes de prójimos”.²²⁶ Este planteamiento terminó beneficiando la difusión de las encomiendas, ya que se apremió a los encomenderos a velar por el bien espiritual y temporal de los indios, buscando desarraigar sus prácticas idólatras. Era deber de los encomenderos, “procurar con toda diligencia ministros religiosos o clérigos cuales convenga, y proveerlos de estipendios para su congrua sustentación; y de lo necesario al culto divino, ornamento, vino y cera”.²²⁷ Los teólogos ganaron la batalla en el papel y se impusieron sobre los intereses de los encomenderos, aunque en la práctica la situación distó de ser ideal.

Con el descubrimiento de tierra firme se replicó la institución de la Encomienda a una escala mayor, donde se hizo evidente que la práctica de rotar los encomenderos cada dos o tres años era inconveniente e improductiva ampliándose por una o dos vidas.²²⁸ Dicha extensión de las encomiendas generó al inicio el rechazo por parte de los indios quienes intuían el aumento de los abusos por parte de los españoles, sin embargo, pronto se establecieron pactos entre los españoles e indios que pese a estar nutridos por ciertos grados de violencia, ayudó a establecer unas pautas de comportamiento regulados por la costumbre. Si tal pacto se incumplía los indios se negaban a servir, huían o se levantaban en armas.²²⁹ A pesar de que dicha práctica eventualmente generó mayor estabilidad en las relaciones entre los españoles e indios, fue duramente criticada por Fray Bartolomé de las Casa en 1539. Tal crítica causó eco en

²²⁶ *Ibíd.* pp. 24-27

²²⁷ Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Op. Cit. Libro VI. Tit. XIII Ley 3. p. 417

²²⁸ ENCINAS, Diego De. Cedulaario Indiano. Op. Cit. p. 368

²²⁹ GAMBOA MENDOZA, Jorge Augusto. El Cacicazgo muisca en los años posteriores a la Conquista: del sihipkua al cacique colonial, 1537-1575. Op. Cit. p. 227

Valladolid, lugar donde tres años después se dispondría una nueva junta que dio como resultado el establecimiento de las Leyes Nuevas.

Las Leyes Nuevas generaron pugnas entre los encomenderos, adelantados y las autoridades españolas tan pronto fueron promulgadas. En el caso del Reino de Nueva Granada la situación no fue diferente tras el arribo del licenciado Miguel Díaz de Armendáriz, oficial español que llegó a implantarlas. Debido a ciertos problemas ocurridos en el virreinato del Perú donde el virrey Blasco Núñez de Vela fue muerto por el rebelde Gonzalo Pizarro, el licenciado Armendáriz decidió aplazar su ejecución en este territorio. La implantación de las leyes generaron gran resistencia en la población del Reino de Nueva Granada y a la llegada de Juan de Montañón en 1553 la situación aún no se había normalizado. A pesar de que ya había transcurrido 10 años la corona seguía enviando disposiciones que detallaban cada vez más aspectos de la práctica de la encomienda.

La práctica de encomendar indios tras la implantación de las Leyes Nuevas aunque mejor regulada, no dejó de causar discusiones. La iglesia alimentaba la visión de que las encomiendas poseían un carácter negativo para los indígenas como método de explotación, pues afectaba sus ritmos de vida, sus tasas de natalidad y aumentaban sus muertes; pero a la par era justificada por las difíciles condiciones geográficas presentes para los españoles en el Nuevo Mundo.²³⁰ A pesar de los abusos que se cometían, la práctica de la encomienda ayudó a los españoles a regular los trabajos sobre los grupos indígenas, permitiendo períodos de descanso y evitando su explotación desmedida. Esto ocurrió porque al encontrarse bajo la protección de un encomendero, este los defendía de los intereses de otros españoles, mejorando ostensiblemente sus condiciones.²³¹

²³⁰ ZAVALA, Silvio. La encomienda Indiana. Op. Cit. pp. 794-795

²³¹ *Ibíd.* p. 258-259

Las encomiendas subsistieron como forma de control y explotación de la población indígena, a la par que servía como método de subsistencia para una sociedad española que crecía descontroladamente en las ciudades del Nuevo Mundo. Esta práctica hizo que las relaciones entre los indios y los encomenderos se convirtieran en pilares importantes e inamovibles de la sociedad española, convirtiéndose así en centro de atención para todos los oficiales y representantes de la corona.

3.3 INÉS DE MENDOZA Y SU HERENCIA

El presente proceso representa una imagen diferente de la mujer como miembro estamental de la sociedad en el Nuevo Reino de Granada, donde más allá de ser señalada como víctima o miembro social de segunda clase, ocupa un papel central. La visión de la mujer se ha visto representada en la presente investigación en varios niveles. En primer lugar en la imagen de Catalina de Sotomonte esposa del licenciado Juan de Montaña, quien bajo un halo de respetabilidad nos ha permitido comprender como eran apreciadas las mujeres españolas de la alta sociedad. Igualmente se ha visibilizado a las mujeres mestizas y de origen español en los abusos cometidos por el oidor y señalado como una de ellas, después de haber sido abusada por el oidor la hizo casar con uno de sus capitanes subalternos y a la otra la acusó de ser morisca para obtener su encomienda. Finalmente y en el escalón más bajo vemos representadas a las mujeres indias a las cuales el licenciado Juan de Montaña abusó e incluso les causó la muerte. En este caso, Inés de Mendoza representa a otro tipo de mujer, quien siendo esposa de un adelantado y encomendero, ascendió a cumplir las obligaciones de su marido tras su fallecimiento, mostrándonos una perspectiva diferente de vida para las mujeres de la época.

Inés de Mendoza fue una mujer española quien arribó al Nuevo Mundo durante pleno proceso de conquista. Aunque se desconoce exactamente el año de su

llegada al Reino de Nueva Granada, se estima que a inicios de la década de 1540 se encontraba en el Nuevo Reino de Granada. Es probable que llegara en compañía de sus familiares, pues siendo una mujer blanca soltera, representa aquella población del proceso de conquista del cual poco se habla y que se halla vagamente visibilizada en la historiografía.²³² Por este motivo poco se sabe de su procedencia y de sus primeros años en el reino, pues las referencias la sitúan por primera vez hacia 1551 cuando era ya consorte de Hernando de Ávila, un adelantado español quien arribó hacia 1534. Su relación con Inés de Mendoza se desarrollaría algunos años después cuando el adelantado perdió su primera esposa, pues en declaraciones expresó que a su llegada “a esta gobernación de Cartagena (lo hice) con mi mujer y casa.”²³³

De las labores de Hernando de Ávila para el favorecimiento del reino y en favor de la Corona no se tiene conocimiento. No obstante, se dice que fue uno de los primeros conquistadores y adelantados de aquel territorio y sirvió “a vuestra majestad con vuestra persona, arma y caballo”.²³⁴ Hechos por los cuales le fueron encomendadas varias encomiendas entre las cuales destacan la de Baranoa, Guayepo, Palvito y Marazo.²³⁵

Inés de Mendoza cumplió con sus obligaciones de consorte de Hernando de Ávila, en un tiempo comprendido entre 1541 y 1556, año en el cual el adelantado y encomendero enfermó y murió poco después.²³⁶ Fueron quince años de un

²³² Durante los primeros años de la conquista la cantidad de mujeres españolas que llegaron al continente fue pequeña. Hecho que motivó en gran medida la fusión de razas y los matrimonios interraciales. HARING, C. H. *El Imperio Español en América*. Op. Cit. pp. 284-285

²³³ Audiencia de Santafé. Leg. 187, lib. 1, f. 88 En: Friede, Juan. *Fuentes Documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada*. Op. Cit. pp. 51-54

²³⁴ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. ff. 181v -182r

²³⁵ La encomienda de Baranoa fue entregada a Hernando de Ávila el 11 de octubre de 1543. VILLALÓN, Jorge; VEGA, Alexander. (Editores) José Agustín Blanco. *Obras Completas*. Tomo I. Ediciones Uninorte. *Gobernación del Atlántico*. 2011. p. 178

²³⁶ Testimonio de Mario de Castro. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118.. f. 191v

matrimonio que no engendró heredero alguno, hecho el cual le permitía por ley heredar las encomiendas de su esposo. Sin embargo, Inés de Mendoza era una mujer de un temperamento difícil razón por la cual se le acusó de haber maltratado y ultimado a varios indios encomendados. Tales hechos la dejaron en una situación delicada, pues si bien estaba respaldada por ley para heredar las encomiendas dadas a su esposo, después de tales actos por los cuales fue juzgada y condenada, se le prohibió tomar la responsabilidad de la mejor encomienda de su esposo, la encomienda de Baranoa.²³⁷ Es en esta compleja encrucijada jurídica, donde se presentó el licenciado Juan de Montaña, quien cumpliendo sus obligaciones como oidor de la Real Audiencia de Santafé actuó, dándole el favor a la mujer de dicha encomienda, pero generando muchas inquietudes de las razones que lo motivaron a actuar de tal manera.

3.3.1 El pasado de Inés de Mendoza

Inés de Mendoza fue la segunda esposa de Hernando de Ávila, un adelantado que cumplió con las labores de conquista y colonización para la corona en los territorios cercanos a Cartagena, tras perder a su primera consorte doña María Suarez. Su matrimonio ocurrió hacia 1541, tal como lo atestiguó de Mario de Castro y a partir del cual cumplió con sus obligaciones como esposa y amante. Por tal motivo debía recibir todos los beneficios de las encomiendas entregadas por la corona española a su marido. Sin embargo, hacia el año de 1551 se levantó una acusación en contra de la señora Mendoza, en la que se acusó de maltrato a los indios de la encomienda de Baranoa.

En aquella época la mujer fue acusada por el mariscal Jorge de Quintanilla, quien investigó el caso, pero cedió la ejecución de justicia al adelantado, conquistador y fundador de Cartagena, Pedro de Heredia, quien la condenó “por los malos

²³⁷ Testimonio de Diego de Zuma. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 175v

tratamientos que les hacía”. Acto que no le importó al licenciado Juan de Montaña quien tras la muerte de Hernando de Ávila y contraviniendo un proceso ya zanjado, “le dio los indios en encomienda” a Inés de Mendoza, debido principalmente a que entre ambos había una relación de simpatía y amistad.²³⁸ El caso representa un desacato a la justicia misma, puesto que resuelto un proceso éste debía cumplirse; sin embargo, el oidor como ejecutor de la justicia obvió tal resolución y terminó entregando la encomienda de Baranoa a la que se acusó ser su amiga. Todo esto sin tomar opinión o requerimiento a los indios encomendados, quienes fueron los afectados por los actos de la mujer.

Se presentaron durante el proceso sucesos puntuales que generan incógnitas respecto a la resolución del caso. La principal y más preocupante es quizás el hecho de que la documentación que contenía el caso se quemó.²³⁹ Esto hace que no exista una evidencia clara del desarrollo del mismo y sólo se tengan referencias de las acusaciones y la resolución del mismo. Empero, pasados seis años muchos de los testigos tenían conocimiento de que Inés de Mendoza maltrató a los indios encomendados a su consorte en Baranoa, hecho que hace evidente que la realización de tales actos por parte de una mujer no era la norma, a pesar de que en los hombres, proclives a una naturaleza más violenta, había cierta permisividad. La cuestión se remite a si los actos de la mujer fueron extremos y nunca antes vistos a lo largo del proceso de conquista, y que la cantidad de abusos, malos tratos y la violencia que se ejercía sobre los indios, y que se disimulaba por la práctica social, eran más llamativos por provenir de una mujer que de un hombre. ¿Fue Inés de Mendoza una mujer cruel y déspota que actuó como ningún hombre o mujer había actuado antes? O simplemente porque sus actos se hallaron fuera de su posición como mujer en una sociedad abiertamente machista, era razón suficiente para ser señalada y estigmatizada. Aun así es difícil

²³⁸ Cargo N° 113. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 25r

²³⁹ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 172v

concebir a una dama de su posición actuando de manera violenta contra indios encomendados y que resultado de tal violencia ocurriese la muerte de varios de ellos.

Según los hechos que se pudieron rescatar de los testimonios, se recuerda que fue en primera instancia el oficial Jorge de Quintanilla,²⁴⁰ quien procedió contra Hernando de Ávila e Inés de Mendoza, debido a los malos tratos y las muertes ocasionadas en una de sus encomiendas.²⁴¹ La resolución del caso fue realizada por Pedro de Heredia, quien condenó a la pareja a pagar la suma de ciento cincuenta pesos, sentencia la cual fue acogida y consentida por Hernando de Ávila, pues su mujer en aquel momento no se hallaba presente en la corte de justicia.²⁴² Tal cantidad se repartió en partes iguales, cincuenta para los indios de la encomienda, cincuenta para la cámara y la suma restante para la construcción de una fuente en la ciudad.²⁴³ A pesar de que los testigos no recrearon los sucesos perdidos en los documentos quemados, fue evidente que la muerte de los indios se debió principalmente a las acciones de Inés de Mendoza. Los malos tratos y las muertes de aquellos indios provinieron de su propia mano, o al menos así quedó representado en el imaginario de la población. Y los testimonios plantean una situación poco común. Pues es difícil elaborar una imagen en la cual una mujer cause malos tratos a varios indios y que les ocasione la muerte. Es posible que fuese bajo su autoridad que un negro esclavo o incluso otro indio llevara a cabo tales acciones al ser como era, una dama de cierto estatus y pretensión social en Cartagena. Desafortunadamente tal hecho quedará como una

²⁴⁰ Jorge de Quintanilla fue adelantado y oficial de la Corona, tras lo cual alcanzaría el título de regidor y en 1556 sería nombrado Gobernador del Río de San Juan. BORREGO PLÁ, María del Carmen. Cartagena de Indias en el siglo XVI. prólogo Luis Navarro García. Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. Sevilla 1983. pp. 395-396

²⁴¹ Testimonio de Miguel de Castro. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 173v

²⁴² Testimonio de Juan de Quintanilla. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 172v

²⁴³ Resolución de Gonzalo Jiménez de Quesada. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 197r

incógnita debido a la pérdida de la documentación.

Pese a todo, su condición como mujer en una sociedad patriarcal tuvo sus efectos positivos.²⁴⁴ Si hubiese sido un hombre de su mismo reconocimiento social el pago de la retaliación de ciento cincuenta pesos no hubiese sido suficiente, llegando al caso de haber tenido que pagar una condena física en el cepo o en la cárcel. Pero en su condición de dama, Inés de Mendoza fue simplemente desterrada por término de seis meses. No obstante la prohibición mayor fue el tener prohibido entrar en los pueblos de indios encomendados a su consorte, principalmente a la encomienda de Baranoa, así como “que no pudiese suceder ellos en todos los días de su vida”. En cumplimiento de tal resolución, Inés de Mendoza viajó hasta la villa de Mompox, lugar en el cual permaneció hasta cumplido su destierro.²⁴⁵ Eventualmente regresó a su hogar y siguió ocupando su lugar como consorte de Hernando de Ávila.

Desde la perspectiva jurídica, la mujer de la época vivió siempre sometida a una autoridad paternal, ya fuese su padre o hermano mayor, que después cambiaba a su esposo.²⁴⁶ No obstante, de igual manera tal sujeción representaba cierta libertad frente a la ley, que se evidencia en este caso en el sujeto de Inés de Mendoza. Si hubiese sido su esposo Hernando de Ávila el responsable de tales actos contra los indios encomendados, podría haber perdido no sólo su prestigio y estatus como adelantado, sino a las mismas encomiendas. Se desliga, no obstante, de este caso una duda, respecto a la responsabilidad de tales acciones. ¿Fue Inés de Mendoza la responsable de tales actos, o sirvió de resguardo para los desmanes ocasionados por su pareja?

²⁴⁴ El orden de la sociedad se concibe desde una visión masculina donde la dominación es ejercida por unas reglas hereditarias fijas, que establecen la imagen inamovible del patriarca. WEBER, Max. *Economía y Sociedad. Esbozo de Sociología Comprensiva*. Op. Cit. p. 184

²⁴⁵ Testimonio de Miguel de Castro. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañón, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. ff. 173r-174v

²⁴⁶ OTS CAPDEQUÍ, José María. *El Estado Español en las Indias*. Op. Cit. p. 96

El 9 de julio de 1554 fue presentada una nueva acusación contra los esposos. Esta vez la responsabilidad recayó en Hernando de Ávila quien fue acusado por el obispo Francisco de Venablo, que mandaba que se ejecutasen y se guardasen “con los dichos indios las ordenanzas” para tenerlos en paz.²⁴⁷ Fue una acusación que pese a no tener mayor repercusión, hizo relevante la idea de la posibilidad de que el encomendero explotara a sus indios, pues la idea general de muchos de los testigos era que el gobierno de aquellas encomiendas las había llevado en paz, a pesar de este pequeño lunar en sus actuaciones.²⁴⁸ Igualmente nos muestra la posibilidad de que Hernando de Ávila fuese un hombre interesado y abusador quien responsabilizó de sus actuaciones a su esposa, y que tras su muerte, fuese ella quien quedase en una situación delicada con los oficiales de la corona española.

3.3.2 Las consecuencias para Inés de Mendoza

Con las acusaciones que le precedían y que eran de conocimiento popular, pues todos sabían o habían oído de tales hechos, Inés de Mendoza era una mujer estigmatizada. Este señalamiento resaltaba aún más por ser una mujer acusada de realizar malos tratos y muerte a indios, una práctica que era más acorde con el carácter masculino. A pesar de la legislación preexistente, los malos tratos a los indios se realizaban con cierta frecuencia y la sociedad consideraba como normal y aceptable el uso de cierto grado de violencia.²⁴⁹ Al ser cometidos aquel tipo de actos por parte de una mujer, el acto repercutía cierto escándalo.

Esta es la razón de que muchos de los testigos del proceso, tales como Diego de Zuma y el factor Juan Velásquez, no habiendo presenciado los hechos, oyeron

²⁴⁷ Testimonio de Francisco de Venablo. 4 de octubre de 1553. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 180r

²⁴⁸ Testimonio de Mario de Castro. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 192r

²⁴⁹ GAMBOA MENDOZA, Jorge Augusto. El Cacicazgo muisca en los años posteriores a la Conquista: del sihipkua al cacique colonial, 1537-1575. Op. Cit. p. 522

decir públicamente sobre tales actos: “se había dado una sentencia contra la dicha Inés de Mendoza para que no pudiese saber de los indios después de la muerte de su marido”.²⁵⁰ La sentencia era recordada en detalle y tras la muerte de su consorte tuvo problemas para heredar los indios encomendados a él. Según la legislación contenida en las leyes de indias, las encomiendas podían heredarse a sus hijos legítimos en primera instancia, del varón mayor al menor y si no lo tuviese, a sus hijas en el mismo orden. Si no tuviese hijos ni hijas de un matrimonio legítimo “le encomendarán los indios a su mujer viuda, y si esta se casase y su segundo marido tuviese otros indios, se le daría uno de los repartimientos cual quisiere y si no los tuviere, se le encomendarán los que fuesen de la mujer viuda”.²⁵¹ En el caso de que el encomendero tuviese hijos, se le pedía al heredero que tuviese reparo para con su madre, al menos hasta que consiguiese un nuevo esposo.

La legislación era clara y responsable con la condición de viudez de las mujeres españolas que habitaran el Nuevo Mundo, en particular con las consortes de los encomenderos, pues sólo la circunstancia de viudez permitía a la mujer gozar de su plena capacidad civil.²⁵² Pese a todo, las viudas en aquel período atravesaban situaciones difíciles, pues a pesar de gozar de cierta consideración social, a la muerte de su conyugue perdían los ingresos familiares, hecho que las obligaba a trabajar o en algunos casos a tomar un segundo esposo, práctica que no era del todo apropiada por algunos obstáculos morales y legales.²⁵³ Conociendo esta situación, Inés de Mendoza luchó usando la ley para defender la herencia que le correspondía y contrató a Lorenzo de Avalos quien fue jurista de varios de los acusados en los procesos hallados en el juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó.

²⁵⁰ Testimonio de Diego de Zuma. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 175r

²⁵¹ Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Tomo II. Lib. VI. Tit. XI. p. 238

²⁵² OTS CAPDEQUÍ, José María. El Estado Español en las Indias. Op. Cit. p. 96

²⁵³ LUNA DÍAZ, Juan Andrés. Sexualidad y familia en Granada durante el siglo XVI. En: Videtor Quod. Anuario de pensamiento crítico. p. 25

Durante enero de 1557, pocas semanas después del fallecimiento de Hernando de Ávila, se inició un interrogatorio donde no bastó solamente con probar documentos en mano, las cédulas que lo acreditaban como responsable de varias encomiendas, entre las cuales se hallaba la del pueblo de Baranoa, sino que se realizó una pesquisa para comprobar que Inés de Mendoza era en realidad su consorte. En dicho interrogatorio se plantearon cuestiones básicas, como si Hernando de Ávila e Inés de Mendoza estuvieron casados, hasta preguntas tales como “si hicieron vida maridable de consumo”.²⁵⁴ Era necesario establecer la relación de coexistencia entre los esposos en una sociedad donde las prácticas sexuales tenían cierta visibilidad, pues incluso los abusos que el licenciado Juan de Montaña cometió sobre las indias, fueron de conocimiento en su círculo familiar. De hecho, “la vida amorosa y más concretamente la sexual, interesaban en el más alto grado a los españoles”.²⁵⁵

Tras el establecimiento del interrogatorio varios testigos, todos ellos hombres, se apersonaron, y respondieron a las disquisiciones del proceso. La mayoría conocían al matrimonio de varios años y fueron concisos con sus respuestas.²⁵⁶ El hecho de que los testigos conociesen a los involucrados en el caso, es quizás uno de los problemas más evidentes en este proceso, pues la cantidad de tiempo del contacto entre los testigos y los consortes, hace evidente la existencia de unas relaciones de cercanía y de simpatía que nos permiten dudar de sus declaraciones. No obstante, son unánimes y tan poco contradictorios, que se pueden tomar como la versión más cercana a la verdad. Los testimonios pusieron en una situación privilegiada a Inés de Mendoza, nombrándola como única y

²⁵⁴ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 184r

²⁵⁵ LUNA DÍAZ, Juan Andrés. Sexualidad y familia en Granada durante el siglo XVI. Op. Cit. p. 22

²⁵⁶ En la sociedad española el matrimonio tradicional se desarrollaba en varios tiempos. En el primero se realizaba la promesa matrimonial, lo cual los convertía en esponsales. Luego se realizaba la celebración litúrgica. Finalmente y pasados algunos meses e incluso años, se realizaba la bendición o velación nupcial. LUNA DÍAZ, Juan Andrés. Sexualidad y familia en Granada durante el siglo XVI. Op. Cit. pp. 12-13

verdadera heredera de las encomiendas. Muy bien lo expuso Carlo Ginzburg, como todos los testimonios son contruidos en códigos que buscan describir una realidad histórica aunque sea esta imposible de alcanzar en su mismo núcleo. Pero esto no significa que en el fondo de la representación de dicha realidad, encontremos sino la verdad, algo muy cercano a la realidad.²⁵⁷ Tantos testimonios aseverando los mismos hechos hacen más que plausible que fuesen un matrimonio en todos los sentidos.

Los declarantes aseveraron haber atestiguado que los consortes hicieron vida maridable, comprendida esta como cuidarse, hacer vida común, convivir bajo el mismo techo, actos fundamentados en el desempeño de una sexualidad que tenía como objeto la procreación.²⁵⁸ El gran problema que afrontó en aquel momento Inés de Mendoza, es que fruto de su vida maridable con Hernando de Ávila no hubiese prueba de la existencia de un descendiente, aunque no fue una situación inesperada para el encomendero, pues en su anterior matrimonio con María Suarez, tampoco había procreado herederos.

Este requerimiento fue señalado repetidas veces durante el proceso, pues la familia y la herencia familiar constituían uno de los pilares básicos de la sociedad y era necesario establecer que Inés de Mendoza había cumplió con sus requerimientos como consorte de Hernando de Ávila. Al respecto Weber establece a la comunidad doméstica como el núcleo mismo de la sociedad y la define como la conjunción de intereses de una pareja hombre-mujer donde se transponen sus necesidades “sexuales y fisiológicas” y a partir de la cual se resalta la comunión “madre-hijo”. Tal comunidad doméstica sólo era reconocida en tanto se comparaba con otras familias iguales a ella.²⁵⁹ Y es en este punto donde resalta la problemática. Inés de Mendoza no tuvo hijos. Se ignora completamente si tal

²⁵⁷ GINZBURG, Carlo. El juez y el Historiador. Op. Cit. pp. 22-23

²⁵⁸ PRESTA, Ana María. Estados Alterados. Matrimonio y vida maridable en Charcas Temprano-Colonial. En: Población y Sociedad. Revista Regional de Estudios Sociales, 2011, Vol. 18, p. 80

²⁵⁹ WEBER, Max. Economía y Sociedad. Esbozo de Sociología Comprensiva. Op. Cit. 289-290

hecho fue debido a problemas de índole marital o a problemas de infertilidad de Hernando de Ávila, explicación que no obstante, daría sentido al hecho de no haber engendrado hijos en sus dos esposas. Lo cierto es que los testigos incluso señalaron como erróneo que Hernando de Ávila los tuviese de manera ilegítima y natural y que los ocultase en otras partes del reino.²⁶⁰

Una vez aclarada su relación con Hernando de Ávila, la investigación se refirió a investigar la muerte del encomendero. No se plantearon interrogantes respecto a si Inés de Mendoza tuvo alguna responsabilidad por su deceso, pues era evidente que él tenía mayor edad. Al parecer el encomendero falleció tras una enfermedad, pues Gabriel Barrios “le vio muy malo” y eventualmente un día “oyó llorar en su casa y entró dentro y vio muerto al dicho Hernando de Ávila”.²⁶¹ Mario de Castro y Alonso de Salcedo estuvieron presentes durante su entierro, el cual se llevó a cabo en “el monasterio de San Josepe” ²⁶² un lugar que denotaba respeto y que estaba a cargo en aquel momento de los dominicos.²⁶³

3.3.3 La resolución del caso: La ventaja de la viuda

A pesar que la investigación no tomó más de un par de semanas en ser resuelta, en ella podemos encontrar los elementos esenciales y los problemas frecuentes en la herencia de las encomiendas de indios en el Nuevo Mundo. El primero era que el propietario que hubiese obtenido tales encomiendas por sus labores en beneficio de la corona, las respetase, protegiese e instruyese a los indios en la fe

²⁶⁰ Testimonio de Alonso de Pina. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 190r

²⁶¹ Testimonio de Gabriel Barrios. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 190r

²⁶² Testimonio de Alonso de Saavedra. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 186v

²⁶³ Para más información sobre el Monasterio de San José y el impacto de los Dominicos en la región consultar: VIDAL ORTEGA, Antonino. El Convento de San José, huella dominica en el periodo colonial. En: Calvo Stevenson, Haroldo; Meisel Roca, Adolfo. Editores. Cartagena de Indias en el Siglo XVII. V Simposio sobre la Historia de Cartagena, realizado el 15 y 16 de septiembre de 2005. Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango. 2007 pp. 73-120

cristiana. En segundo lugar encontramos que tras su fallecimiento, su muerte no estuviese envuelta en alguna investigación que involucrase a sus posibles herederos. Y finalmente que dichos herederos estuviesen contemplados por ley, teniendo prioridad sus hijos varones, luego sus hijas y finalmente su esposa. En este caso si bien Hernando de Ávila no tuvo descendientes, la herencia de las encomiendas recayó en su esposa Inés de Mendoza, mujer que no obstante debido a un proceso anterior, tenía prohibido heredar la encomienda de Baranoa.

Pese a esto la investigación llegó a una conclusión positiva respecto a las demás encomiendas de su esposo. El Mariscal Gonzalo Jiménez de Quesada fue la instancia mayor de aquella gobernación a la cual llegó el caso y el 9 de enero de 1557 expresó su resolución en favor de la viuda Inés de Mendoza, “se le suceda (la) encomienda de los indios que dejó su marido por no haber dejado hijos legítimos”.²⁶⁴ Tal resolución no satisfizo el interés de la dama, quien por medio de Lorenzo de Avalos pidió la encomienda de los indios de Baranoa, pero tras su negación, procedió a remitir el caso a los oidores de la Real Audiencia de Santafé.²⁶⁵

En este punto aparece la mano invisible del licenciado Juan de Montañó y su influencia en los asuntos de la justicia real. A pesar de ser un proceso dirigido por Gonzalo Jiménez de Quesada, y el cual tenía la distinción expresa de no heredar los indios de Baranoa debido a los actos de maltrato causados por Inés de Mendoza en 1551, él se los hizo entregar. El 18 de febrero, más de un mes después de haber sido fallada la sentencia, el procurador Diego de Robles proveyó que se le entregasen todos los indios que tuvo su consorte Hernando de Ávila, al ser la única y legal heredera, a la cual se le deben entregar “sin el juicio”

²⁶⁴ Resolución del proceso dado por Gonzalo Jiménez de Quesada. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 197v

²⁶⁵ Declaración de Lorenzo de Avalos. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 199r

elaborado en su contra.²⁶⁶ De esta manera tras desobedecer dos resoluciones de casos distintos en las cuales se le impedía a Inés de Mendoza heredar tales indios, le fue interpuesto el caso al licenciado Juan de Montaña.²⁶⁷ El oidor no hizo descargo alguno respecto a este caso y la información sobre la viuda no vuelve a ser referida en el juicio de residencia. No obstante existen algunas referencias posteriores respecto al destino de la tal disputada encomienda, pues hacia 1574 Diego de Narváez se refiere en una de sus visitas que está en posesión de un español con el nombre de Francisco de las Alas.²⁶⁸

Inés de Mendoza debe ser visibilizada como aquel tipo de mujer, quien a pesar de vivir en un mundo gobernado por hombres supo darse su lugar en el momento que perdió a su consorte. Usó todas las herramientas legales y cuando estas no funcionaron, las ilegales, para conseguir lo que por herencia le pertenecía, no obstante haber tenido un pasado salpicado por las injusticias cometidas con los indígenas de la encomienda de Baranoa. Su imagen representa el ingenio, la astucia y sus influencias como mujer para lograr sus objetivos. Así mismo el caso representa una mirada a la concepción misma de familia, la cual a pesar de no haber cumplido su función primordial, la reproducción, nos muestra un hecho poco común y pocas veces investigado en la historiografía de la época. Pese a todo, su matrimonio y relación con Hernando de Ávila fue suficiente para que Inés de Mendoza entrase a formar parte de una de las instituciones más grandes de aquella época, la encomienda.

3.4 LAS INFLUENCIAS DEL LICENCIADO JUAN DE MONTAÑO: EL CASO DE SEBASTIÁN DE FONSECA

²⁶⁶ Resolución del procurador Diego de Robles. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 200v

²⁶⁷ Cargo N° 113. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f.25r

²⁶⁸ VILLALÓN, Jorge; VEGA, Alexander. (Editores) José Agustín Blanco. Obras Completas. Op. Cit. p. 180

El presente caso busca demostrar como las relaciones de subordinación y respeto no permitieron que el licenciado Juan de Montaña actuase de acuerdo a sus obligaciones de justicia, en un caso donde su subordinado Sebastián de Fonseca se halló involucrado en la muerte de un indio. Hemos analizado anteriormente la situación de los indios cargadores, práctica que a pesar de estar regulada y algunas veces prohibida por la legislación, se seguía presentando en las diversas rutas de la agreste geografía del Nuevo Mundo. Las acusaciones iniciales se remiten a que Sebastián de Fonseca dio de golpes a un indígena que realizaba tal labor durante el desplazamiento del oidor hacia la ciudad de Cartagena.²⁶⁹ Es una acusación grave donde se resaltan las relaciones de cercanía y simpatía desarrolladas entre los dos hombres inmersos en una relación vertical de poder entre un señor y su subordinado.²⁷⁰

Los hechos se remiten al arribo del licenciado Juan de Montaña a la ciudad de Cartagena para concluir el juicio de residencia de licenciado Miguel Díaz de Armendáriz entre los días 18 o 19 de julio de 1554.²⁷¹ A poco más de una semana de la llegada del oidor y su comité, el 26 de julio se conocieron los hechos de que un español, en aquel momento desconocido, había golpeado y maltratado un indio y que debido a tal hecho había muerto. La acusación fue presentada en primera instancia por Francisco de Ayllon, enterado del caso por su india criada Luciana, a quien su hermano, un indio encomendado en el pueblo de Turipana le narró la noticia. Todo había ocurrido cuando transportando las cargas del oidor, un español le “había dado una estocada o enchicada al dicho indio que venía cargado”.²⁷² A partir de tal aseveración la justicia inició sus primeras indagaciones buscando al

²⁶⁹ Cargo N° 63. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 14v

²⁷⁰ Durante este período la autoridad que emanaba del señor para con su subordinado se hallaba envuelta en un halo de veneración, pues así se hallaba establecida según la tradición. WEBER, Max. Economía y sociedad. Op. Cit. p. 755

²⁷¹ Testimonio de Domingo de Murnya. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 19r

²⁷² Testimonio de Francisco de Ayllon. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 4r

responsable de la muerte del indio, pero sin ningún avance significativo en su primer mes.

A mediados de agosto los oficiales de justicia habían logrado las primeras declaraciones de los indios de Turipana. El indio Yauri declaró que llevando las cargas del licenciado Juan de Montaña hacía la ciudad de Cartagena iba en compañía del indio “Casocari” quien debido a que no podía ir rápido se iba quejando de su carga. Llegó entonces un español que “tenía un sayo y ropa colorada y una barba negra y cierto cuerpo” y se fue contra el indio golpeándolo “tres veces de palos muy recios y que de ellos murió”.²⁷³ La muerte del indio sería lo único claro a lo largo del proceso, pues las versiones del suceso cambiarían repetidas veces a lo largo del caso. Igualmente es necesario señalar que el desarrollo de muchos de los hechos que sucedieron en el proceso fue fruto de un juego de intereses que querían afectar la credibilidad del licenciado Juan de Montaña y para hacerlo manipularon pruebas y testimonios. En ningún otro caso de los aquí presentados se establecieron testimonios tan contradictorios y proclives a la confusión.

Tal dificultad igualmente se debe al tiempo que tomó la resolución del caso y a la cantidad de oficiales que ejercieron como fiscales del proceso, entre los cuales se cuentan al alguacil Alonso Sánchez, el doctor Juan de Maldonado, el mariscal Gonzalo Jiménez de Quesada, Diego Díaz y el bachiller Venero de Leiva. La configuración del proceso cambió y se adaptó tantas veces que igualmente puede ser gracias a las influencias del licenciado Juan de Montaña al tratar de proteger la vida de su subordinado Sebastián de Fonseca, pues al fin y al cabo salió bien librado de tal acusación. No obstante, el licenciado Juan de Montaña se desligó desde el inicio del proceso, declarando escuetamente que cuando debía viajar en

²⁷³ Testimonio del indio Yauri. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 5v

función de sus obligaciones como oidor de la Real Audiencia “se venía muy delante de mañana” dejando atrás su comida, muebles y vestidos.²⁷⁴

Es representativa la presencia de los indígenas en el desarrollo del proceso, pues fueron varias veces requeridos para dar continuidad al caso y se muestran como actores principales. Igualmente es llamativo encontrar por vez primera la imagen del indio afectado, la persona sobre la cual debe ser resarcida la justicia del rey: “Jaiza” el padre de “Casocari”. Como afectado se presentó ante la autoridad real de la ciudad de Cartagena para “pedir en justicia la muerte del dicho su hijo”, a pesar de que era “bocal” y no entendía la lengua de las autoridades reales.²⁷⁵ Aunque su presencia en los tribunales de justicia era en parte gracias a los demás indios ladinos de Turipana, sus actos demostraban que los indígenas empezaban a utilizar la estructura jurídica construida por el estado español en su beneficio.

3.4.1 Vicente de Láez: El otro culpable

Vicente de Láez era un español que tenía a su cargo la encomienda de los indígenas de Turipana y como tal, debió haber sido el primero en conocer los hechos ocurridos sobre la humanidad de “Casocari” buscando así la justicia del rey. Sin embargo, a pesar de no haber sido el primero en hacer público tales hechos, fue el primero en señalar a Sebastián de Fonseca como el sospechoso más apto. Su deducción se fundamentó en las declaraciones de los indios quienes describieron a un cristiano “que tenía un sayo colorado y venía en un caballo blanco”²⁷⁶ como el causante de la muerte del indio. Según sus propias averiguaciones, el único que por aquella fecha cumplía con las características era el subordinado del licenciado Juan de Montañón.

²⁷⁴ Testimonio de Juan de Montañón. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañón, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 6r

²⁷⁵ Testimonio de Jaiza. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañón, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 6r

²⁷⁶ Testimonio de Vicente de Láez. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañón, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 10r

Siendo pública tal información, en poco tiempo los oficiales de corona requirieron la presencia de Sebastián de Fonseca, pero él no se presentó. Tras varias averiguaciones en la ciudad el alguacil Rodrigo Díaz lo da por desaparecido. La justicia actúa inmediatamente y se publica un mandamiento para capturarlo. El sospechoso ya tenía un rostro y nombre a poco menos de dos meses de iniciada la investigación. Además el hecho de que el único sospechoso se huyese de la autoridad dio certeza sobre su culpabilidad en la muerte de “Casocari”.

De manera extraña los oficiales de justicia arremetieron igualmente contra el encomendero Vicente de Láez, acusándolo de poco interés y de no haber actuado como mayor premura, pues era su obligación actuar como protector de sus indios. Su ineficacia permitió que el culpable de la muerte de “Casocari” huyese y no fuese castigado debido a su tardanza. Esto generó severas dudas sobre la orientación que tomó la investigación, pues ya teniendo un sospechoso huido de la ley, arremeter contra el encomendero de los indios no tenía lógica. Pero la investigación lo señaló debido a su poca intención en averiguar los hechos, una vez que Francisco de Ayllon le enviase una carta dando a conocer la muerte del indio. Tras recibir la carta el encomendero debió hacer sus averiguaciones en un máximo de dos días, sin embargo le tomó once llegar nuevamente a la ciudad de Cartagena.²⁷⁷ En aquella fecha Sebastián de Fonseca había huido.

Comprendiendo los intereses que se jugaban entre el doctor Juan de Maldonado y el licenciado Juan de Montaña, aquella acusación sin un sentido claro puede deberse a que iba contra los intereses de capturar y culpar a Sebastián de Fonseca, acto que afectaría de forma indirecta al oidor. Esto no justifica sin embargo, que el encomendero fuese acusado de “grave delito y por ello digno de grave penación y castigo” tras lo cual fue mandado “tener preso y recibido tanto de

²⁷⁷ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 13r

que del sea hecho justicia”.²⁷⁸ Nos asombra de esta manera el desarrollo del proceso. Un español había golpeado de tal manera un indio que le había ocasionado su muerte, y el único arrestado hasta este punto había sido el encomendero del indio. Las ambigüedades del caso son abrumadoras.

Ante tales acusaciones el encomendero Vicente de Láez se defendió argumentando el motivo de su tardanza. Declaró que recibió un pedido del alcalde de Cartagena, Hernando de Ávila, el cual le manifestaba la necesidad urgente de comida. Le pidió que buscara toda la “carne la que hubiese del pueblo, porque en esta ciudad no habrá nada que comer”.²⁷⁹ Las hambrunas en las ciudades de españoles del Nuevo Mundo fueron comunes durante mucho tiempo, las cuales se debían a “los malos emplazamientos, las dificultades de abastecimiento y comunicación con la península, una excesiva presión demográfica y, fundamentalmente las relaciones que se establecían con el medio indígena”.²⁸⁰ Si bien Cartagena era uno de los principales puertos del Nuevo Reino de Granada y por allí pasaban grandes cargamentos, esta petición hace evidente grandes dificultades, que Vicente de Láez quería resolver y por la cual pagó una acusación por parte de los oficiales de la corona.

Pese a que se le culpó del escape de Sebastián de Fonseca, declaró que muchos vecinos de Cartagena los vieron el mismo día y lugar e incluso el sospechoso “estuvo muchos días después”.²⁸¹ Domingo de Murnya atestiguó tales hechos y aseguró que el encomendero había llegado al pueblo el 26 de septiembre, no obstante el licenciado Juan de Montaña y sus hombres, incluido Fonseca habían

²⁷⁸ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 13v

²⁷⁹ Declaración de Vicente de Láez. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 16r

²⁸⁰ PIQUERAS CÉSPEDES, Ricardo. Episodios de hambre urbana colonial: Las hambrunas de la Isabela (1494), Santa María la Antigua del Darién (1514) Y Santa Marta del Buen Aire. (1536). En: Boletín americanista. N° 48. 1998. p. 212

²⁸¹ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 15v

estado allí hasta el día siguiente, “y aquel día que salió el licenciado Montaña estuvo en la plaza ante el señor doctor (Maldonado) y oficiales de su majestad y nunca en todo este tiempo se le tomó su decir”.²⁸² Francisco de Aylleon igualmente atestiguó la presencia de los dos hombres durante aquel mismo día, pero ya tarde “vio al dicho Fonseca entrar en la casa del dicho Montaña y bajar de un sobrado”, tras lo cual no lo vio más.²⁸³ Juan Amarillo atestiguó igualmente tal escape, después del cual “no lo vio más”.²⁸⁴

Es importante señalar como muchos de los testigos del proceso antes de iniciar sus declaraciones, evidenciaban que el licenciado Juan de Montaña no tenía conocimiento de tales hechos. Pudieron ser testimonios manipulados o interesados, lo evidente es que antes de culpar a Sebastián de Fonseca y describir su huida, dejaban la responsabilidad del oidor al margen. Los actos del subordinado no deberían afectar la imagen de su señor, y aquí se observa con total claridad. Al respecto Martín Díaz expresó, “si el dicho señor (...) le viera o estuviera en su casa que procuraba de (...) prender(le), por ser como es muy justo y recto juez y celoso de administrar en todo justicia”.²⁸⁵ Un testimonio apasionado busca justificar sus actos y diferenciarlos de su subordinado.

Desde el primer momento fue evidente que la acusación contra Vicente de Láez no tuvo objetivos y fines claros. En realidad el encomendero fue citado repetidas veces por ser un hombre honesto y laborioso que nunca les había hecho mal a los indios de Turipana.²⁸⁶ Incluso un oficial de la corona, el bachiller Juan Sánchez

²⁸² Testimonio de Domingo de Murnya. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 21r

²⁸³ Testimonio de Francisco de Aylleon. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 26v

²⁸⁴ Testimonio de Juan Amarillo. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 37v

²⁸⁵ Testimonio de Martín Díaz. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 38r

²⁸⁶ Testimonio de Hernando de Castañeda. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 34r

dijo haber visto como en las “tardes con una campanilla llama los indios y les dice doctrina cristiana y les instruye en cosas de la fe”.²⁸⁷ ¿Cómo pudo un proceso de investigación desviarse tanto de su cauce? ¿Cómo la justicia obvió al verdadero sospechoso y se entretuvo en un proceso sin finalidad? Más allá de buscar la justicia para “Jaiza” el padre de “Casocari”, este proceso parece haber tenido la finalidad de desorientar a los fiscales y oficiales y ganar tiempo para que Sebastián de Fonseca huyera con calma de la ciudad de Cartagena. Pues durante el tiempo que se llevó el proceso, las autoridades no estuvieron realmente preocupadas por capturarlo o indagar por su paradero.

Este despropósito llegó a su fin los últimos días de octubre, cuando Vicente de Láez convencido de que no había razón para estar bajo custodia, pidió la resolución del proceso. Se dirigió a los oficiales y exigió “me mande dar por libre y quite todo lo que contra mi pedido está en este proceso y mande poner perpetuo silencio para que ahora ni en otro tiempo yo sea molestado sobre esta razón”.²⁸⁸ El doctor Juan de Maldonado resolvió el litigio dándole una condena de veinte pesos de oro, “de que aplicó la mitad a la cámara de su Majestad y la otra a gastos de ejecución de justicia”.²⁸⁹ Posteriormente no se tiene referencia del encomendero Vicente de Láez, hecho afortunado, debido a que su caso no debió haber procedido en primer momento.

3.4.2 ¿Sebastián de Fonseca o Luís Guerra? ¿Cuál es el culpable?

En un proceso tan largo e intrincado, es turno de establecer la versión que de los hechos tenía Sebastián de Fonseca y que ocasionaron la muerte a “Casocari”. Durante el tiempo en que no se tenía a ningún español como sospechoso de la

²⁸⁷ Testimonio del Bachiller Juan Sánchez. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 30r

²⁸⁸ Testimonio de Vicente de Láez. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 47r

²⁸⁹ Fallo resolutorio del doctor Juan Maldonado. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 47v

muerte del indio, los oficiales hicieron varios interrogatorios a los allegados del licenciado Juan de Montaña buscando definir el autor de dicho hecho. En tal ocasión Fonseca había declarado que viniendo de Turipana viajaba “un mozo del dicho señor licenciado Montaña que se llama Guerra de una barba negra, alto de cuerpo y traía una camiseta colorada”.²⁹⁰ La forma en que se expresó aquella primera vez Sebastián de Fonseca sobre Luis Guerra es bastante lejana. Parece una descripción de una persona que apenas ha visto a otra en toda su vida. Muestra así, su necesidad de diferenciarse y separarse de aquel otro español. Igualmente Rodrigo de Montaña expresaría su opinión sobre tal hombre, del cual dijo que durante aquella jornada “se quedó atrás (...) porque venía cansado”.²⁹¹ Apareció así un nuevo personaje que posteriormente generaría gran dificultades para los oficiales establecer su responsabilidad en el proceso de justicia.

En la ciudad de Cartagena se empezó a susurrar el nombre de Luis Guerra cuando se hacía referencia a la muerte de “Casocari” y no causó sorpresa que aquel mozo fuese un subordinado del licenciado Juan de Montaña. Tal situación generó inquietudes en los oficiales de la corona para investigar a tal hombre. Así, Luis Guerra se convirtió igualmente en un sospechoso de la muerte del indio, pero no debido a declaraciones de Vicente de Láez, sino a los chismes de los vecinos que se había infundado por su misma gente. Pero al igual que Sebastián de Fonseca, Luis Guerra no estaría el tiempo suficiente en la ciudad como para que se le hiciera algún interrogatorio, debido a ciertos problemas que tuvo con un indio.

Los hechos se remiten a que tras una desavenencia luchó e “hirió un barroso” con una sayada, hecho que tuvo al indio a punto de morir. Ante esto se le acusó al licenciado Juan de Montaña de no hacer justicia, pues no le hizo nada y de hecho

²⁹⁰ Testimonio de Sebastián de Fonseca. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 8r

²⁹¹ Testimonio de Rodrigo de Montaña. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 8v

le admitió en su servicio tiempo después cuando se hallaba en Santa Marta.²⁹² Debido a esto a mediados de agosto se ausentó de la población y poco se volvió a saber de su paradero.²⁹³ Este segundo acto de violencia por parte de Luis Guerra, manifiesta el desenvolvimiento de una naturaleza violenta, principalmente contra los indios, hecho que ejerció sin mayor preocupación al hallarse cobijado bajo la protección de un hombre poderoso, como lo era el oidor. Es posible que su juventud e ímpetu jugaran en su contra, pero el licenciado Montaña se hallaba a su favor.

Se demuestra el interés del señor para con su subordinado, cuando el licenciado Juan de Montaña hizo sus propias averiguaciones buscando establecer la verdad de los hechos y ante la preocupación por la salud del “barroso”, que aunque grave en un primer momento, eventualmente no fue una causa mayor. De hecho habló en su favor ante el doctor Juan de Maldonado, pidiendo miramientos por ser un criado suyo.²⁹⁴ Aunque no era un acto acorde a su imagen de oidor déspota y cruel, tal demostración de interés visibiliza la existencia de una relación de cercanía y simpatía bastante fuerte y pocas veces vista en el juicio de residencia.

En este punto, es necesario aclarar que todos los sucesos ocurrían al mismo tiempo. Es decir, mientras las autoridades investigaban las acciones de Sebastián de Fonseca y de Luis Guerra, se desenvolvía el proceso de Vicente de Láez. Sin embargo tras finalizado el proceso del encomendero, la justicia dejó de ejercerse. Existe un vacío en la documentación de poco más de dos meses en los cuales el proceso para hallar el culpable de la muerte de “Casocarí” dejó de ser importante. Sólo hasta el 15 de diciembre de 1554 y bajo la investidura del doctor Juan de Maldonado se estableció de manera formal y legal la acusación contra Sebastián

²⁹² Cargo N° 213. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 47v

²⁹³ Testimonio de Pedro de la Cadena. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 31v.

²⁹⁴ Testimonio del Alcalde Francisco Pacheco. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 70v

de Fonseca y Luis Guerra. Por primera vez en seis meses parece que la dirección de los oficiales de la corona aciertan en llamar a cuentas a los posibles sospechosos de tales acciones, siendo así que se establece formalmente la acusación “contra Fonseca, alguacil de esta ciudad del licenciado Montaña (...) y contra guerra, criado del licenciado Montaña.”²⁹⁵ Es importante señalar que nunca se dejarían de referir a los sospechosos como sirvientes, criados o subordinados del oidor. Una libertad escritural que podía servir a dos propósitos, por un lado señalar la relación de cercanía y por tanto de responsabilidad que tenía el señor sobre sus subordinados o por otro referir a que estos españoles estaban bajo el cobijo de uno de los hombres más poderosos del Reino de Nueva Granada en aquel momento.

Pero, ni Sebastián de Fonseca o Luis Guerra se apersonaron o fueron capturados por las autoridades reales. No obstante la investigación inició sin ellos y daría un nuevo rumbo cuando citaron a varios indios de Turipana, quienes testigos del hecho, narraron una versión alterna de la muerte de “Casocari”. “Cariba” fue el primer indio en consignar su versión y declaró que “el dicho Fonseca se había apeado del dicho caballo y porque no andaban les había dado a todos de palos y que había dado muchos al indio Casocari de los cuales había muerto...”. Su declaración, saltada de conceptos nuevos tales como “apeado” y “caballo” nos genera inquietudes sobre si los indios eran bocales o ladinos. Un indio bocal escasamente podría manejar tales conceptos debido a las dificultades de asimilación de la lengua castellana al mundo indígena, pero en ningún momento se consignó la presencia de un intérprete en tal declaración.²⁹⁶ Sus palabras adquirieron mayor relevancia al concluir su testimonio enunciando que “también

²⁹⁵ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 49v

²⁹⁶ BONO LÓPEZ, María. La política lingüística en la Nueva España. En: Anuario Mexicano de Historia del Derecho. Nº. 9. 1997. p. 15

les había dado de palos (el) que decía que se llamaba guerra”.²⁹⁷ A pesar de que podía ser una declaración manipulada, es sorprende el giro de los hechos. Ahora ya no era sólo uno cristiano el culpable de la muerte de “Casocari”, ahora eran dos, Guerra y Fonseca. Los demás indios de igual manera narraron básicamente los mismos hechos, tras los cuales el indio “Casocari echaba sangre por la boca”.²⁹⁸ Y no bastando con presenciar tal hecho, les amenazaron diciendo “que no dijeran nada al juez de Cartagena ni al factor”.²⁹⁹

La amenaza final hace evidente que los indígenas para aquel momento ya tenían conocimientos, así fuesen rudimentarios, del funcionamiento de las instituciones de justicia, lo cual refuerza la imagen de que no eran ignorantes respecto al establecimiento del nuevo orden que se venía implantando desde la península ibérica. Calificarlos de menores de edad como lo había hecho la corona para protegerlos, no significaba que eran necesariamente cortos de entendimiento. Si tal fuese el caso no les habrían amenazado de callar aquellos actos.

SEBASTIÁN DE FONSECA	LUIS GUERRA
Era moreno	Era alto de cuerpo
Tenía barba negra y larga	Tenía poca barba
Usaba una chamarra colorada	Usaba una camiseta blanca
Iba a galope en un caballo blanco	

Descripción de Sebastián de Fonseca y de Luis Guerra

Tabla 2

En los testimonios los indios hicieron una detallada descripción de la fisonomía y vestimentas de los dos sospechosos. Los rasgos descritos fueron expuestos en la

²⁹⁷ Testimonio del indio Cariba. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 58r

²⁹⁸ Testimonio del indio Maviaro. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 60r

²⁹⁹ Testimonio de Oridiari. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 61r

tabla N°2, por la necesidad de comprender como los indios visualizaban a los españoles. Un ejercicio necesario donde los indios comprendían a los españoles como lo otro, lo ajeno y diferente a ellos, pero los hacía conscientes de su propia condición. Tal acto les permitía comprender las diferencias y similitudes con el español, ese ser tan diferente a sí mismos, el otro, la otredad.³⁰⁰

Como el proceso se llevó a cabo sin los dos sospechosos, Sebastián de Fonseca y Luis Guerra, no hubo más interrogatorios o requisiciones. Debido a esto el 16 de marzo de 1555 se da la resolución del caso, donde se les condenó a muerte. El doctor Juan de Maldonado les mandó que sean muertos por la horca y “que así estén y no sean quitados” a la par que les pide se retiren sus bienes, “la mitad de las cuales aplico a la cámara de su majestad y la otra mitad a su padre el dicho indio Jaiza”.³⁰¹ Pese a esto, no ocurrió nada. No hubo testimonios de que tales actos se llevaran a cabo y una vez más la documentación y la investigación del proceso se detuvo. Sólo hasta el 9 de septiembre de 1556 vuelve a reiniciar el proceso, esta vez encabezado por Gonzalo Jiménez de Quesada, quien mandó la captura de Sebastián de Fonseca.³⁰² La acusación de Luis Guerra se dejó de lado y el proceso siguió sin referencias o peticiones sobre su humanidad, mientras Fonseca al día siguiente ya se hallaba en la cárcel de Cartagena.

El ejercicio de la justicia del rey es entrecortado, desligado y desinteresado. Causa dudas respecto a si hay suficientes oficiales en el Reino de Nueva Granada para que sea ejecutada con prontitud, o los intereses e influencias del licenciado Juan de Montañón son tan poderosos que logran detener la ejecución de una sentencia a muerte. Igualmente los oficiales de rey parecen olvidar que tienen obligaciones que cumplir con “Jaiza” el padre de “Casocari”.

³⁰⁰ BORJA GÓMEZ, Jaime Humberto. Los Indios Medievales de Fray Pedro de Aguado. construcción del idólatra y escritura de la historia en una crónica del siglo XVI. Pontifica Universidad Javeriana. 2002. p. 9

³⁰¹ Sentencia condenatoria de Sebastián de Fonseca y Luis Guerra. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañón, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 72r

³⁰² Orden de Captura de Sebastián de Fonseca. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañón, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 73r

3.4.3 Los procesos de Sebastián de Fonseca

Tras su captura Sebastián de Fonseca es acusado criminalmente en un segundo juicio, esta vez instrumentado por el fiscal Diego Díaz. No hay precedentes en los casos analizados en el juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, que un proceso se reinicie por segunda vez sin ser necesariamente una réplica a la resolución del primer proceso. Que se condene a muerte a dos españoles por la muerte de un indio es un hecho importante, que tal condena no se ejecute o simplemente se olvide, muestra graves falencias en el ejercicio de la justicia y en el poder de la corona en aquellos territorios. Por otra parte, tales inconsistencias puedan ser parte de las influencias del licenciado Juan de Montañó, señor de Sebastián de Fonseca y de Luis Guerra. Sin embargo el licenciado Montañó ya había mostrado desdén y descrédito al desarrollo mismo del caso, pues al enterarse de las acusaciones sobre sus subordinados exclamó: “los otros decían que lo había matado guerra, ahora dicen que Fonseca, otro día dirán que yo lo maté”.³⁰³

El fiscal Díaz estableció la acusación contra Sebastián de Fonseca pidiendo mayores y más graves penas. Lo cual nos genera inquietudes respecto a ¿Qué pena más grave puede ser una condena a muerte? Ante esto el acusado le replicó por medio de Lorenzo de Avalos, su defensor, quien un par de meses después representaría los intereses de la viuda Inés de Mendoza. Es la primera vez que el sospechoso da respuesta a los cargos. Por primera vez expresa su defensa en su propio juicio en vez de huir.

³⁰³ Testimonio del licenciado Juan de Montañó. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 31v

En su réplica de los cargos, Sebastián de Fonseca niega rotundamente haber hecho mal alguno al indio en cuestión y pide la presencia del cuerpo del indio para verificar las heridas que se le acusaron haber realizado. Una jugada inteligente por parte del jurista Lorenzo de Avalos, debido a que los hechos ya habían sucedido dos años atrás y poco se podría rescatar de un cuerpo descompuesto. Igualmente dirigió la acusación a su contraparte, el ya juzgado Luis Guerra citando la versión dada por los indios en el primer proceso. Se refiere que es confuso ejercer la justicia cuando dos hombres son acusados del mismo acto y “necesariamente uno ha de estar (ser) inocente”. Para hacer más verídica su versión de los hechos, concluyó argumentando que todo aquel proceso se había organizado en su contra debido a que servía al licenciado Juan de Montaña, quienes todos sabían tenía enemistades con el doctor Juan de Maldonado.³⁰⁴

Al día siguiente el fiscal respondió a cada una de las razones presentadas por el defensor de Sebastián de Fonseca. Entre ellas destaca la facilidad que tuvo el acusado de huir del lugar de los hechos montando el caballo blanco, además de que “no había de constar las heridas del dicho indio antes que muriese puesto (que esto) se ejecuta (...) cuando es entre españoles y no sea de verificar como inhábiles en este caso”.³⁰⁵ Se siguen a partir de aquí una serie de peticiones y respuestas por ambas partes, y finaliza con la petición del acusado de que se le den cuatro meses para realizar sus probanzas.

Lorenzo de Avalos se muestra como un abogado defensor inteligente y atento a los detalles del caso y de la justicia. Dos veces seguidas pide más tiempo, para eventualmente renunciar a dicho beneficio, tras lo cual pide la sentencia del caso. El 4 de noviembre se presentó el nuevo fallo condenándolo a tormento de “agua y cordeles” para inmediatamente apelar la sentencia y obtener tres meses más de

³⁰⁴ Réplica de Sebastián de Fonseca. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. ff. 77v-78r

³⁰⁵ Respuesta del Fiscal Diego Díaz a la réplica de Sebastián de Fonseca. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 78v

tiempo.³⁰⁶ Tras aquellas tretas ya había sobrepasado más de dos meses días y pudo ejecutar la que sería la prueba máxima de su inocencia. El 12 de noviembre y tras pedir que se trajesen nuevamente a los indios a atestiguar:

“hizo meter a la pieza al aposento donde estaban examinados los dichos indios, siete u ocho hombres juntos y entre ellos el dicho Sebastián de Fonseca y les preguntó si estaba allí entre aquellos el que mató al dicho indio Casocari. Dijeron que no porque no le conocieron por el gesto, vieron que era más alto que ninguno de los que allí estaba.”³⁰⁷

Tal hecho echó por el piso los testimonios anteriores presentados por los indígenas, pues al no reconocerlo como el culpable de la muerte del indio, perdieron credibilidad. De hecho expresaron “que no era el dicho Fonseca el que les había hecho el mal sino otro hombre muy más alto”.³⁰⁸ La sombra de Luis Guerra seguía presente en el desarrollo del caso, aunque éste ya no se hallaba involucrado.

El factor Juan Velásquez atestiguó tal prueba e incluso fue quien amenazó a los indios de que dijese la verdad, “que no mientan ni digan mentira, porque si la dijese se han de morir y se morirán sus hijos y sementeras”.³⁰⁹ Palabras no muy benevolentes y cristianas para un representante de la corona. Igualmente es posible que los indígenas no fuesen los mejores testigos, comprendiendo que ya

³⁰⁶ Los tormentos eran métodos utilizados por la justicia para conseguir confesiones por parte de los acusados. El tormento de agua y cordeles correspondía a un método en el cual se le hacían torniquetes en los brazos y piernas al acusado que algunas veces casi trozaban los músculos. Si resistía el dolor y no confesaba, se procedía a la segunda etapa en la cual se ponía un trapo sobre la nariz y boca del ajusticiado y se le echaba agua para causarle asfixia. ESCOBAR OLMEDO, Armando. Proceso, tormento y muerte del Cazonzi, último Gran Señor de los tarascos, por Nuño de Guzmán, 1530. Frente de Afirmación Hispanista, A. C. México, 1997. pp. 27-28

³⁰⁷ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 93v

³⁰⁸ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 92r

³⁰⁹ Palabras del factor Juan Velásquez. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 93r

había transcurrido dos años de los hechos y que ante la presión y las versiones elaboradas por las autoridades, sus recuerdos mismos pudieron haber cambiado.³¹⁰ De hecho al no descubrir a Sebastián de Fonseca entre aquellos hombres, se justificaron argumentando que “aunque le vieron matar no lo miraron tanto en ello que les quedase ese conocimiento”.³¹¹

Después de tal demostración los oficiales de justicia se quedaron sin recursos con los cuales hacer realmente válido el proceso. Si los indígenas no recordaban o preferían no señalar a Sebastián de Fonseca como el culpable de la muerte de “Casocari”, el proceso se quedaba sin sustento. Igualmente las referencias a la altura del culpable, señalado aquí como Luis Guerra, quien “lleva al dicho Fonseca un palmo” hacía confusa la resolución del caso, porque este hombre no era uno de los sospechosos de la nueva investigación. Finalmente el acusado volvió a declarar su inocencia señalando esta vez problemas al interior de la institucionalidad de la justicia misma, pues hizo declaraciones sobre la legalidad y la regularidad de la documentación que contenía su proceso.

3.4.4 El complot de tinta

Varias veces durante el análisis del proceso levantado contra Sebastián de Fonseca por la muerte del indio “Casocari”, se especuló de la existencia de un grupo de españoles interesados en condenarlo debido a su relación de subordinación y simpatía con el licenciado Juan de Montaña. No obstante, no había pruebas que justificasen tal paranoia por parte del acusado. Este hecho cambió tras el experimento con los indios, cuando levantó una acusación contra el

³¹⁰ En la actualidad existe debate sobre la relación entre la memoria y la historia en el campo historiográfico. Tal discusión se remite principalmente al trabajo de historiador Francés Pierre Nolan, quien su obra *Les lieux de mémoire*, trata el concepto de memoria histórica la cual la define como la necesidad de los grupos humanos para encontrarse con su pasado, sea este real o imaginario.

³¹¹ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 93v

escribano Francisco Hernández por haber manipulado los documentos del proceso “con poco temor de dios y en menosprecio de la justicia”.³¹² Tal manipulación se refirió a la descripción comparativa de su aspecto físico con el de Luis Guerra, sobre quien era más alto y barbado, usando para ello “otras letras con tinta más blanca”.³¹³ Buscaba así generar confusión entre los testigos y en particular a los indígenas. Debido a esto pidió condena de muerte para el escribano, guardián del orden y la justicia de rey, por falsario y tramposo.

La acusación por la realización de tal práctica removi6 los cimientos mismos de la institucionalidad de la justicia y señal6 p6blicamente la existencia de unos intereses ocultos que inferían sobre el proceso. Debido a esto, documentos en mano, Sebastián de Fonseca llam6 a varios testigos letrados para que analizaran el documento y dieran su opini6n. Entre ellos Domingo de Mongunya expres6 que donde “decía Fonseca esta testado y puesto delante Guerra de diferente tinta porque es m6s blanca”.³¹⁴ Debido a esto, el 20 de noviembre se da la orden y se captura al escribano Francisco Hernández y lo ponen en un cepo. Éste se defendió argumentado que no lo había hecho y que tales documentos había pasado por muchas manos y que cualquiera podría haber realizado tal cosa.

El significado de su captura confirm6 la existencia de manipulación en la documentación del proceso, hecho en el cual se involucr6 el mariscal Gonzalo Jiménez de Quesada quien un par de días despu6s quit6 al escribano del cepo y lo entreg6 con “una cadena y grillos en la cárcel”.³¹⁵ Poco despu6s, bajo la presi6n de los oficiales reales, el otrora escribano acus6 al doctor Juan de Maldonado de aquel hecho, diciendo que bajo amenazas y persuasiones había cedido, “el dicho

³¹² Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 94v

³¹³ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 65v

³¹⁴ Testimonio de Domingo de Murgunya. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 99v

³¹⁵ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaño, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 102r

quería que dijese y ponía de su causa y me hacía que lo firmara”.³¹⁶ Tal acusación demuestra que no sólo el licenciado Juan de Montaña tenía poder en aquel territorio para realizar y obligar a otros a actuar según sus intereses y conveniencias. Juan de Maldonado tenía sus propios medios y formas de ejercer un poder similar en las causas que le interesaban. Es muy probable que la palabra complot llene por completo la explicación a tantos hechos y actuaciones extrañas encontradas a lo largo de su proceso.

3.4.5 La resolución final

Tras la investigación que se realizó contra el escribano Francisco Hernández, que no se halla contenido en el juicio de residencia, se volvió a dar una tercera resolución del proceso. Esta vez en el mariscal Gonzalo Jiménez de Quesada firmó la sentencia, en la cual remitió a Sebastián de Fonseca nuevamente a tormentos.³¹⁷ Pese a todo, no es sorpresa que dicha sentencia no se refleje ejecutada en el proceso, pues a continuación se empiezan a presentar los documentos pues Sebastián de Fonseca sería enviado a la Real Audiencia de Santafé, gracias a las labores de Francisco Cedeño y su hermano Toribio.

El viaje que ocurrió entre noviembre de 1556 y enero de 1557 permitió que Sebastián de Fonseca una vez arribado a la ciudad de Santafé, replicase nuevamente la sentencia dada por el mariscal Gonzalo Jiménez de Quesada, tras entregar su poder a Rodrigo del Carpio y Diego de Vergara. Sus nuevos defensores replican los testimonios de los indios, limitándose a señalar las divagaciones respecto a la estatura y la ropa del acusado, y señalando la incompetencia del doctor Juan de Maldonado por no saber si la muerte del indio

³¹⁶ Testimonio del escribano Francisco Hernández. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 104r

³¹⁷ Resolución de Gonzalo Jiménez de Quesada en el Caso de Sebastián de Fonseca. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 118r

se debió por los golpes que se le acusaban haber dado a Fonseca, o por el peso de las cargas del licenciado Juan de Montaña.³¹⁸

El bachiller Francisco Venero de Leyva es el encargado de jugar el papel del fiscal, y por primera vez presenta una nueva evidencia que ubicaba al acusado en el lugar de los hechos. La camisa colorada y el caballo blanco que dejó abandonada en Turipana. Con mucho ingenio prosiguió explicando el motivo por el cual los indígenas no le habían reconocido en la habitación donde había realizado la prueba con los indios. Esto ocurrió en razón a que “los indios pudieron decir con verdad que conocieron al dicho Fonseca al tiempo que cometió el delito y después de haber pasado mayor tiempo pudieron decir con verdad que no le conocían aunque estuviese presente”.³¹⁹ Habiendo transcurrido más de dos años era evidente que había cambiado y la memoria de los indios, tal como se ha expresado, lo percibían de manera diferente a como se hallaba en la actualidad.

Pese a que su acusación daba un aire nuevo y amenazaba una vez más la integridad de Sebastián de Fonseca, el acusado se hallaba en la ciudad de Santafé, hogar del licenciado Juan de Montaña su señor y de toda su influencia. Esto explica porque el caso se interrumpe abruptamente una vez más y el 12 de febrero se le da libertad al acusado. En el documento que avaló su libertad no es acusado siquiera de cancelar las costas de tan complejo proceso y se expresó en las siguientes palabras: “que lo debemos revocar y revocamos como en ella se contiene y haciendo el caso justicia que debemos dar, y damos por libres y quito al dicho Sebastián Fonseca de lo contra él acusado en la dicha Real Justicia.”³²⁰ Al final del documento se acompañaba la firma los oidores Juan de Montaña y Francisco Briceño.

³¹⁸ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 112r

³¹⁹ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 114r-114v

³²⁰ Resolución Final del proceso de Sebastián de Fonseca. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 118. f. 118r

El proceso finalizó dando libertad a Sebastián de Fonseca y nos permitió observar las diversas influencias que se ejercían entre los funcionarios de más alto rango en el Reino de Nueva Granada. Tales influencias pudieron ser la causa de que en el proceso se afectaran a personas como el encomendero Vicente de Láez, quien inocente del caso no tuvo condena y el escribano Francisco Hernández del cual desafortunadamente no hay información sobre el desarrollo de su caso. Es evidente que sin dichas influencias Sebastián de Fonseca no habría salido bien librado de un proceso que lo condenó una vez a muerte y dos a tormentos. Lo cual demuestra la fragilidad del sistema judicial en el territorio y lo fácilmente manipulable que podría ser. Nos señala que pese a todo, la justicia no primó y el mayor afectado fue “Jaiza” el padre de “Casocari” quien no recibió sus descargos por la ley de los españoles.

El licenciado Juan de Montañó se descargó de la acusación que le fue impuesta en su juicio de residencia, argumentando que la libertad de Sebastián de Fonseca en el cargo fue fruto del trabajo de la Real Audiencia de Santafé, pues la resolución fue firmada igualmente por su compañero el oidor Francisco Briceño.³²¹ Tal hecho, animó los dos hombres a seguir realizando tales actos, pues eventualmente el oidor sería nuevamente acusado de protegerlo en un caso similar, después de matar a golpes a otro indio del pueblo de Fusa e incluso le daría en repartimiento un pueblo de indios en el Valle de Upar.³²² En ambos procesos se incluiría nuevamente el doctor Juan de Maldonado quien, a partir de aquí, estaría al pendiente de los actos de Sebastián de Fonseca y de su relación con el licenciado Juan de Montañó.

³²¹ Descargo del licenciado Juan de Montañó al cargo 63. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 121. f. 1066r.

³²² Se refiere a los cargos 170 y 173 respectivamente. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 37r – 37v

3.5 EL COMPLEJO CASO DE PEDRO DE SALCEDO

En el juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, el 22 de septiembre de 1559 fue formalmente acusado por la muerte de Pedro de Salcedo. La acusación provino de Álvaro, Gonzalo e Isabel de Salcedo, familiares del afectado quienes reclamaron ante la justicia del rey, que el proceso efectuado contra su pariente no se desarrolló de la manera adecuada y que la resolución de su juicio se vio afectado debido a que entre los dos habían motivos “por tener odio y enemistad”, hechos que le llevaron a un desempeño dudoso de la justicia por parte del representante de la Corona.³²³

El caso inició el 9 de septiembre de 1552 cuando Pedro de Salcedo o Saucedo tal cual aparece en la documentación, en su calidad de alcalde de San Sebastián de Mariquita se hallaba en Chapayma, pueblo de reciente fundación que al igual que Gumbi y Calamoyma sustentaban la población de españoles de San Sebastián de Mariquita gracias a la presencia de encomiendas y resguardos en sus territorios.³²⁴ A inicios de aquel mes llegaron ciertas quejas a oídos de Pedro de Salcedo en las cuales se acusaban a los indígenas de Chapayma de actuar en desavenencia de la autoridad real. La acusación se refería a que “ciertos indios de la provincia de Chapayma (...) con poco temor de dios nuestro señor y de la justicia ha(bia)n muerto hasta en cantidad de dieciocho piezas de españoles,

³²³ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 9r-9v

³²⁴ Chapayma aparece en las descripciones con un horizonte quebrado, disperso y rico en recursos. En ellas el sol caía en las tardes y los poblados se levantaban en chapas hondas. Luego se escurría hacia los llanos en donde también había indios poblados con buenas aguas. Era una combinación de hondonadas profundas y pequeñas llanuras que intercalaban el territorio trabajado por estos indígenas. Por su parte Calamoyma se hallaba entre barrancas, cuevas y arcabucos donde se dispersaban los poblados y bohíos. Entre estas tierras agrestes se abrían algunas sabanas y unos llanos pequeños. TOVAR PINZÓN, Hermes. El Saber Indígena y la administración colonial Española: La visita a la provincia de Mariquita de 1559. En: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura N°22. 1995. pp. 14-15.

habiendo dado la paz al capitán Pedrozo”.³²⁵ Una acusación bastante grave dada la gran cantidad de “piezas de españoles” muertas, por unos rebeldes que habían jurado obediencia a la Corona.

Tras la muerte de aquellas “piezas” que servían a los españoles, la situación empeoró. Los indios se envalentonaron contra la autoridad del rey y varios españoles así lo declararon. Pedro de Orzúa quien por aquellas fechas arribó a la población proveniente del sitio la loma, declaró el nivel de peligro bajo el cual se hallaban los españoles al narrar como los indios “empezaron a tocar tambores e llamar gente y juntaron cantidad de indios y se venían por la loma arriba a donde estaban los españoles dando gritos a manera de guacavara (...) y se juntaron en cantidad de treientos indios con sus arcos y flechas y macanas”.³²⁶ Estas acciones abiertamente hostiles de los indios motivaron una reacción similar de parte de los españoles pues representaban una amenaza sobre sus vidas. Los castellanos temían el mismo final de las “dieciocho piezas de españoles” que habían sido ejecutadas por el grupo de indios rebeldes, muertes que a pesar de todo no fueron referidas como graves o preocupantes para el desarrollo posterior del proceso. Esta despreocupación plasmada en el proceso es evidente y nos señala la existencia de una categorización social, el español por un lado, criado en la Santafé católica y representando en el Nuevo Mundo lo civilizado, frente al indio, visibilizado como salvaje en un primer momento, situación que cambiaría luego ser convertido al cristianismo.³²⁷

Los sucesos descritos en el proceso de Pedro de Salcedo se desarrollaron de una manera rápida. Tras la manifestación de poderío por parte de los indígenas

³²⁵ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 650v.

³²⁶ Declaración de Pedro de Orzúa. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 651v.

³²⁷ “La conversión de estos salvajes no era fácil. Especialmente entre las tribus más refractarias. Los indios, se nos dice, algunas veces estaban cinco, seis o siete años en una misión antes de que estuvieran listos para el bautismo. HARING, C. H. El imperio Español en América. Op. Cit. p. 260.

levantados, actuaron los españoles prendiendo a veintidós o veintitrés indios, captura que se presentó de forma dudosa y que posteriormente fue investigada por el fiscal llevó el caso. Quedó en entredicho el método usado por unos pocos españoles que se enfrentaron a más de trecientos indios armados con arcos, flechas y macanas, y que lograron capturar a varios de ellos. Entre los apresados se hallaba el líder de la rebelión, un indio que respondía al nombre de Ylipa, figura en torno a la cual se congregaron los indígenas de aquel territorio y el cual al ser apresado generó un descenso de la violencia. Ylipa se convirtió en aquella rebelión, en un signo, un elemento de su propia raza, cultura y creencias por las cuales valía la pena enfrentarse a aquellos hombres venidos del mar, que les impusieron un nuevo lenguaje, creencias y visión del mundo. Igualmente su líder fue su perdición, ya que al morir dejó un vacío de poder al no surgir un nuevo líder y la rebelión tan violenta y rápidamente como había iniciado, desapareció.

La captura de estos indios sólo fue la primera de las múltiples acusaciones que eventualmente se levantaron contra Pedro de Salcedo. En su proceso se estableció que el alcalde usó mal la palabra y representación del rey, pues llamó a los indios de paz y estos vinieron bajo dichas promesas y con la excusa de “dar obediencia a su majestad”,³²⁸ pretexto que utilizó para atraparlos, juzgarlos y ejecutarlos. El principal hecho que motivó a Pedro de Salcedo a seguir con el proceso a parte del peligro en que se encontraban al estar rodeados de indios levantados, fue descubrir durante los interrogatorios que los indios habían dado muerte además de las “dieciocho piezas de españoles” a un castellano enviado por el capitán Francisco Núñez Pedroso, de nombre Francisco Hernández.³²⁹ Este descubrimiento causó preocupación entre los habitantes, quienes sintieron acrecentadas sus posibilidades de morir a mano de los indios rebeldes. Esto igualmente confirma la existencia de dos tipos diferentes de hombres, donde la

³²⁸ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 2603r.

³²⁹ Audiencia de Santafé. Leg. 603, f. 2486r En: Friede, Juan. Fuentes Documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada. Tomo I. Op. Cit. p. 253

muerte de un español era mucho más preocupante que la de dieciocho indios. Un español era por sobre todo un súbdito del rey, mientras el indio seguía siendo en muchos sentidos para la administración española un menor de edad.³³⁰

3.5.1 El proceso de los indios

Pedro de Salcedo fue cauto y respetuoso de la normatividad hasta donde le fue posible. Tras la captura de los indígenas uno de sus primeros pasos fue nombrar a Diego de Figueroa como defensor de indios y le canceló la suma de 100 pesos de oro.³³¹ Igualmente para que los rebeldes pudieran realizar declaraciones, fue llamado Dieguito, un indio panche ladino quien comprendiendo el lenguaje de los indios rebeldes sirvió de intérprete durante el proceso. Tras esto, se iniciaron los correspondientes interrogatorios, donde se tuvo conocimiento de la muerte del español. El descubrimiento del suceso dio paso a una gran preocupación por parte de los vecinos españoles, pues una vez realizado el primer asesinato a un castellano, sería mucho más fácil repetirlo. Este temor se reafirmó ante las declaraciones de varios indios que señalaron que “eran tan pocos los cristianos que tenían pensado matarlos”.³³² La ventaja numérica sobre los españoles hizo comprender a los indios la posibilidad de que sus actos no fuesen condenados, pues al no haber españoles en el territorio, no habría nadie quien ejerciera la justicia del rey.

A la par que se interrogó a los indígenas capturados, Pedro de Salcedo requirió a Canva, un indio de la región quien al margen de los hechos, conoció los sucesos acontecidos en los aposentos de Ylipa, el líder de la rebelión. Según su testimonio,

³³⁰ La libertad de los indios descrita en el derecho castellano se acompañaba bajo el precepto de tutela o protección legal, en el cual debían ser doctrinados en la fe católica como vasallos libres de la Corona. OTS CAPDEQUÍ, José María. *El Estado Español en las Indias* Op. Cit. p. 24.

³³¹ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 657r.

³³² Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 657r.

un español y su criado llegaron a los aposentos de Ylipa realizando una petición de maíz para uno de los capitanes de la región. Ylipa le respondió que esto era mentira y que el maíz era para el mismo español, declaración que Canva afirmó al expresar que “los cristianos mienten mucho”.³³³ La petición indignó a Ylipa y le sirvió de excusa para atacarlo, en un momento en el cual las relaciones entre los españoles e indios de la región pasaban por momentos tensos, tras la muerte de aquellas “piezas de españoles”. Yanca por su parte, declaró sobre el enfrentamiento dado entre el español y varios indios, en el cual el cristiano se defendió con su espada, pero debido a la cantidad de atacantes murió tras recibir varios macanazos.³³⁴ En medio de aquella batalla murió igualmente el indio que le acompañaba, sumando así diecinueve “piezas de españoles” muertos. Una tercera declaración, esta vez del indio Chabola, confirmó que efectivamente el español Francisco Hernández murió en el bohío de (y)lipa.³³⁵

Se presentaron pocas declaraciones de indígenas que atestiguaran los hechos pero que no se viesen involucrados en el levantamiento o en la muerte del español, pues durante aquellos días la mayoría de los indios de la región habían estado en borrachera. El motivo de la celebración se hallaba alimentado por los asesinatos de las “piezas de españoles” y al llamado de Ylipa a la revuelta, sucesos que no se pueden ver como procesos separados pues ambos ocurrieron en el mismo tiempo y espacio geográfico. Es plausible que la fundación de los nuevos pueblos de españoles y el caer bajo la práctica de la encomienda, causara inconformidad en muchos indios y el desplazamiento hacía regiones remotas de difícil acceso a otros. Frente a estos nuevos patrones económicos, sociales y culturales que se establecían, la muerte de Francisco Hernández fue el grito de guerra que necesitaban para preservar sus raíces. De igual manera, la borrachera,

³³³ Declaración del indio Canva. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañón, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 655v.

³³⁴ Declaración del indio Yanca. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañón, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 658r.

³³⁵ Audiencia de Santafé. Leg. 603, f. 2486r En: Friede, Juan. Fuentes Documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada. Tomo I. Op. Cit. p. 256

conformada por el consumo de alcohol y la celebración, sirvió para fortalecer los vínculos al interior de una desmoralizada sociedad indígena, y una forma de retar los comportamientos sociales impuestos por la población española.³³⁶

La investigación adquirió una mayor premura cuando Canva, así como varios de los rebeldes acusados, declararon que luego de hallarse muerto el español de un garrotazo en la cabeza, el indio Mesero fue el primero que tomó sus sesos para comerlos y eventualmente otros le siguieron, tomando diversas partes del cuerpo para seguir con la borrachera.³³⁷ El conocimiento de dichos actos agitó los ánimos de los españoles. Era una descripción clara de aquella imagen creada en torno a varias etnias indígenas: el caníbal. Este tipo de práctica fue descrita por primera vez en el Nuevo Mundo por Cristóbal Colón, quien utilizando el lenguaje de los Arawak, nominó a la etnia de los Caribes con dicho nombre. El mito creció durante el siglo XVI y en el Nuevo Reino de Granada se presentó en los indios Pijaos, quienes fueron famosos por cometer dichos actos, como bien lo describió Fray Pedro Simón:

...los cuales (los pijaos) entre las demás abominaciones que tienen o tenían (porque ya hay pocos, o ninguno) era una, que señalándose uno con valentía en la guerra, o en otra ocasión, lo mataban con grande gusto del valiente, y lo hacían pedazos, y daban uno a comer a cada uno de los demás indios, con que decían se hacían valientes, como aquel lo era.³³⁸

³³⁶ Desde el primer contacto entre las dos culturas, el consumo de alcohol fue mal visto e incluso satanizado por los españoles lo cual eventualmente dio paso a la creación de la imagen del “indio borracho”, conservada en parte en la actualidad. Situaciones como ésta ratificaban la relación entre alcohol y desobediencia a la ley, justificando la desaprobación de dicha práctica. Para más información: EARLE, Rebeca. “Algunos pensamientos sobre el Indio Borracho en el imaginario criollo”. *En*: Revista de Estudios Sociales. Abril. 2007. pp. 18-27.

³³⁷ Testimonio del Indio Canva. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 656r.

³³⁸ FRAY PEDRO SIMÓN. Noticias historiales de las conquistas de tierra firme en las indias occidentales. Tomo I Bogotá: Casa Editorial de Medardo Riva. 1892. Capítulo 4. Noticia 2.

Fray Pedro Simón señala la realización de dichos actos bajo una creencia, una construcción cultural en la cual se traspasaban los dones del sacrificado a los que consumían su cuerpo, en este caso la valentía. Así durante el enfrentamiento del español contra los rebeldes, se apreció tal arrojo y coraje que los indígenas consumieron partes de su cuerpo como una muestra de respeto. Sin embargo, el consumo de su carne pudo haber tenido motivos diferentes, según William Arens en su texto *The Man-Eating Myth*, clasificó la realización de dicha práctica en tres categorías: la primera denominada canibalismo gastronómico determinada por el paladar, el sabor de la carne humana; la segunda, por un ritual mágico enmarcando estas prácticas, y la tercera como resultado de condiciones de crisis, es decir, situaciones extremas de supervivencia tales como hambrunas, guerras o asedios prolongados.³³⁹ Las acciones de los indios rebeldes pudieron desenvolverse en cualquiera de estas tres categorías, pero es fácil verlas como una fusión de las mismas. Sin embargo, es significativo el hecho de que ningún español fue testigo presencial de tales prácticas y que en varias acotaciones del proceso se señaló la posibilidad de que todo fuese invención de la lengua Dieguito. Sería sencillo que los españoles usaran este estereotipo para crear una imagen aún más hostil y a la par voraz de los indígenas levantados, que generaran la necesidad de una pacificación y dominación por cualquier medio.³⁴⁰

Los pocos españoles que eran habitantes de la región se vieron inmersos en primer lugar, en una rebelión de indios que aprovechando su superioridad numérica tenían grandes posibilidades de ganar. En segundo lugar, se hallaban a merced y sin probabilidad de huir debido a que las vías de acceso a la región se hallaban ocupadas por los indios, quienes asaltaban y asesinaban a los

³³⁹ CHICANGANA BAYONALIVE, Yobenj Aucardo. El nacimiento del Caníbal: Un debate Conceptual. *En: Historia Crítica* N°36 p. 164.

³⁴⁰ BOLAÑOS, Álvaro Félix. *Barbarie y Canibalismo en la Retórica colonial. Los indios Pijaos de Fray Pedro Simón*. Bogotá: CEREC. Grupo Editorial 87 Ltda. 1994. pp. 151-152

viajeros.³⁴¹ Y finalmente por el hecho de que siendo una población recién fundada y apenas en consolidación no tenía la capacidad de mantener cautivos a todos los indígenas capturados durante el proceso. Era una situación compleja y Pedro de Salcedo lo comprendía. Hecho que hace incomprensible los motivos que tuvo el licenciado Juan de Montaña durante el proceso de justicia, de condenarlo, teniendo conocimiento de la difícil situación a la cual se vio abocado el alcalde Pedro de Salcedo. Era evidente que los indios rebeldes pusieron en grave peligro la vida de los españoles durante un proceso de colonización fallido, en el cual hizo falta el uso de la violencia para pacificar la región.

Los habitantes del pueblo hicieron saber sus opiniones y preocupaciones ante la situación que estaban viviendo. Varios de ellos, Francisco de Villanueva, Manuel Suárez, Antonio de Barrientos y Diego de Posada, hicieron declaraciones similares ante la situación: “si el señor alcalde no hace justicia con brevedad que podría de soltar los presos (indios) y si se soltasen, matarían a los españoles y habría muchos escándalos”.³⁴² La presión ejercida por los mismos pobladores puede explicar o al menos justificar la rapidez con la cual se desarrolló el proceso. Una vez realizados los cargos concernientes a rebelión y asesinato, se le dio a Diego de Figueroa el defensor de indios, la oportunidad de realizar los respectivos descargos. Para ejercer la defensa de los indios le fue concedida la irrisoria cantidad de treinta minutos, que tras algunas apelaciones alcanzó una hora.³⁴³ Evidentemente esta no era la mejor forma de seguir los lineamientos jurídicos en el desarrollo de estos casos por Pedro de Salcedo, pero demuestra la preocupación y urgencia por la resolución del caso. Al fin y al cabo, la resolución

³⁴¹ Cristóbal de Mercado en sus declaraciones en este caso detalla la forma como los rebeldes asaltaban a españoles e indios y les robaban sus posesiones. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. ff. 2563r-2565r.

³⁴² Testimonio de Antonio de Barrientos. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 660v.

³⁴³ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 661v.

sería tomada como referencia para los indios que seguían en borrachera y rebeldía.

Debido al poco tiempo que tuvo el defensor de indios para preparar una defensa y muy posiblemente no del todo interesado por elaborar una buena argumentación a su favor, pues su vida igualmente se hallaba en peligro, se falló el caso en una sentencia que agrupó a los indios en dos grupos. Los primeros fueron condenados a morir “caídos de sendos palos, los pies colgados del suelo por manera que no verán muerte natural”, y los segundos a cortar las manos derecha “por haber comido del español y porque lo vean los otros indios y tengan miedo de caer en semejante delito”.³⁴⁴

NOMBRE DEL INDIO	MOTIVO DE SU CAPTURA	SENTENCIA
Ylipa	Líder de la Rebelión	Ahorcamiento
Perro - Pedro	Golpeó al español con una macana	Ahorcamiento
Ucaya		Ahorcamiento
Pavavel - Pavane	Tenía concertado matar el español	Ahorcamiento
Yanza - Yanaca	Golpeó al español con una macana	Ahorcamiento
Mali - Mala	Golpeó al español con una macana	Ahorcamiento
Paynda	Se llevó el carajo del español	Ahorcamiento
Pobita	Se llevó una mano del español	Ahorcamiento
Cavala - Cabalu	Se llevó una pierna del español	Ahorcamiento
Abiterra		Ahorcamiento
Mysero	Se llevó los sesos del español	Ahorcamiento
Mayquiba - Manyba	Golpeó al español con una macana	Ahorcamiento
Guacabi - Guacabichi	Estuvo en la borrachera	Perdida de la mano derecha
Mygo	Estuvo en la borrachera	Perdida de la mano

³⁴⁴ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 663r.

		derecha
Tigua	Estuvo en la borrachera	Perdida de la mano derecha
Unapava - Unpaba	Estuvo en la borrachera	Perdida de la mano derecha
Partamy	Estuvo en la borrachera	Perdida de la mano derecha
Mitaga	Estuvo en la borrachera	Perdida de la mano derecha
Mirame	Estuvo en la borrachera	Perdida de la mano derecha
Chauna	Estuvo en la borrachera	Perdida de la mano derecha
Yrma	Golpeó el español con una macana	Sin condena
Emjera - Enchera	Se llevó una mano del español	Sin condena
Poybita - Pybita	Se llevó una pierna del español	Sin condena
Nydaro	Se llevó los sesos del español	Sin condena
Cacuyba	Golpeó el español con una macana	Sin condena

Listado de indios involucrados en el levantamiento de Chapayma.

Tabla 3

En la tabla N°2 se puede ver contenido los nombres de los indios tanto condenados, como de aquellos que por sus acciones le fue amputada la mano derecha.³⁴⁵ No obstante, fue curioso descubrir como varios indios que declararon haber atacado o ultrajado el cuerpo del español no obtuvieron una sentencia. ¿Un grave error en el desarrollo del proceso? Es probable que debido a la urgente situación que vivían los españoles, varios indígenas no fuesen acusados

³⁴⁵ Los datos fueron extraídos y contrastados de tres descripciones diferentes. Las dos primeras halladas en el juicio de residencia del Licenciado Juan de Montaña, la primera de los folios 2603r a 2603v del rollo 116 y la segunda de los folios 652r al 656r del rollo 117. La tercera descripción se remite a la información contenida en las actas del proceso contra Pedro de Saucedo En: FRIEDE, Juan. Fuentes Documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada. Tomo I. Op. Cit. 253-266

formalmente y consecuentemente no obtuvieron castigo alguno. En el desarrollo general de los procesos de justicia, inmediatamente después de realizada la sentencia era común realizar alegatos por parte de la defensa, que buscaba recopilar nuevas pruebas y mejores testigos. Pero de poco sirvieron los llamados de Diego de Figueroa, quien apeló la sentencia acusando a Dieguito el indio ladino de amañar las palabras de los indios acusados durante el interrogatorio. Su acusación se argumentaba en las diferencias existentes entre las dos etnias indígenas desde tiempos remotos, pues declaró que “el dicho lengua decía lo que se le antojaba por ser enemigo (de los indios juzgados) y no se debe dar crédito por no ser cristiano”.³⁴⁶ Sus declaraciones más allá de ser ciertas, referían a la posibilidad de que el intérprete pudo haber malinterpretado las declaraciones de los indios juzgados, pero Pedro de Salcedo no aceptó dicha declaración a pesar de ser una petición en derecho. Sin cumplir con este requerimiento realizó la ejecución de los indígenas, logrando al poco tiempo la pacificación de los indios rebeldes en la región, pero dando pie a su propia investigación. Los problemas de Pedro de Salcedo apenas iniciaban.

3.5.2 La persecución a Pedro de Salcedo

Aunque es conocido y evidente que la violencia acompañó en gran medida el proceso de conquista y colonización del Nuevo Mundo, y nominó a las poblaciones originarias como indios o indígenas en una categoría conceptual que los designaba como súbditos de la Corona española, dicha polaridad, indio-colonizado, español-colonizador, no representa las complejas relaciones establecidas entre estos dos grupos humanos.³⁴⁷ El caso presente de Pedro de Salcedo y los indios rebeldes así lo demuestran. La experiencia vivida en el pueblo de San Sebastián de Mariquita fue una resolución apresurada a una situación

³⁴⁶ Testimonio de Diego de Fonseca. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañón, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 663v.

³⁴⁷ POLONI-SIMARD, Jacques. Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas. Op. Cit. pp. 88-89

compleja donde los españoles vieron amenazadas sus vidas. A pesar de que la resolución del juicio a los indios rebeldes les permitió a los españoles pacificar la región y salvar sus vidas, la sentencia a muerte de los indios no fue olvidada por los representantes de la corona. Pedro de Salcedo no tuvo consecuencias inmediatas debido a sus actuaciones de ley, sin embargo, su nombre volvió a aparecer en la documentación oficial el 1 de septiembre de 1553, un año después de los hechos acaecidos en San Sebastián de Mariquita. Para aquella fecha el licenciado Juan de Montaña en su calidad de oidor de la Real Audiencia, sin una declaración clara del motivo envió a Juan Medanilo en su búsqueda hacía la última ubicación oficial del acusado, San Sebastián de Buenaventura.³⁴⁸

Inició a manos del Licenciado Montaña una intensa investigación sobre las actuaciones de justicia de Pedro de Salcedo y aunque en el primer momento no hay claridad sobre el motivo que impulsa el caso, tampoco se tiene conocimiento de la razón por la cual el investigado evade la autoridad real. El 12 de septiembre surgen informaciones sobre su nueva ubicación y ésta vez con cierta astucia Pedro de Salcedo logra evadirse del alcalde de San Sebastián de Buenaventura y de Juan Maldonado. Se declaró que “arremetieron a prender(lo) y el dicho Salcedo saltó en una canoa y al haber indios se pasó de la otra banda (del río) y este testigo y los demás se quedaron en la otra y no tuvieron en que pasar”.³⁴⁹ Dicho escape, habilidoso por cierto, no le salvó de que le tomaran por medio de la ley sus bienes: una estancia en Villanueva, un solar frente a la plaza y una huerta que compartía límites con Francisco de Villanueva, la persona más prestante del lugar.³⁵⁰ Debido a sus posesiones, que no eran muchas pero si conocidas, podemos imaginarnos a Pedro de Salcedo viviendo tranquilamente y con propiedades importantes en el pueblo de Villanueva. Poblado donde poseía

³⁴⁸ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 668v.

³⁴⁹ Testimonio de Juan Maldonado, vecino de San Sebastián de Buenaventura. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 670v.

³⁵⁰ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 671v.

terrenos frente a la plaza principal, un símbolo de estatus y respeto que se les concedía a aquellos que lo mereciesen. Quizás se correspondían a un reconocimiento como alcalde por las actuaciones de justicia ejecutadas en San Sebastián de Mariquita.

16 días después de iniciada la investigación a Pedro de Salcedo, se presentó por primera vez una acusación formal escrita por el Alguacil Gonzalo Velásquez de Porras. En la documentación se requirió su presencia en la Real Audiencia de Santafé debido a sus actuaciones como alcalde y ligadas al incumplimiento de las Leyes Nuevas. Cargos muy generales que poco a poco fueron tomando consistencia. Estos se fundamentaron en varios documentos fechados el 9 de noviembre de 1552, un par de meses después de los sucesos narrados y que se refirieron a las condenas que como alcalde ejerció sobre los indígenas rebeldes, “...sin que los indios hubiesen dicho ni hecho por si de mal ni daño (...) que dijo que ha muerto los dichos indios que así el prendió sin una lengua que los defendiese (...) les hizo un proceso simple (...) que ahorcó catorce indios y los puso ante los mamos de la dicha loma”.³⁵¹

El Alguacil Gonzalo Velásquez de Porras presentó una versión bastante libre y manipulada de los hechos ocurridos, completamente inconexos de los sucesos que le antecedieron o le prosiguieron. En ningún momento hizo referencia a las “*piezas de españoles*” muertos que llegaron a ser diecinueve, ni a la muerte del español o el posterior descubrimiento de los actos de canibalismo que se describieron tan bien en el proceso. Igualmente que contabilizó en catorce el número de indios ejecutados, los cuales eventualmente definiría en doce en la documentación posterior, lo cual demuestra cierta ignorancia de los hechos y parece un informe mal elaborado con declaraciones contradictorias. Declaró así mismo, que no existió un indio lengua que tradujese las declaraciones de los

³⁵¹ Acusación del alguacil Gonzalo Velásquez de Porras. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañón, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. ff. 673r-674v.

indios afectados, hecho que fue evidente, debido a la labor del indio panche Dieguito, pese a las acusaciones de manipulación levantadas por Diego de Figueroa.

La acusación de Gonzalo Velásquez de Porras finalizó sumando otros hechos de los cuales no se tenían referencia alguna. Declaró que Pedro de Salcedo había estado “matando indios y aperreando y quemándole sus maizales y quitando comida”, actos de los cuales tenía conocimiento y motivo suficientes por los cuales muy posiblemente había huido de los representantes del Rey, siendo así un hombre que “cometió o ha cometido la traición a su majestad y en otras penas (...) contra los tales indios”.³⁵² Este segundo grupo de acusaciones, novedosas por cierto, eran por otra parte motivo suficiente para querer huir de las autoridades reales, pero no eran congruentes con el hecho de haber vivido durante un año en una posición pública y reconocida. Las acusaciones de Álvaro, Gonzalo e Isabel de Salcedo, sobre la relación de odio y enemistad entre Pedro de Salcedo y Juan de Montaña, empezaron a tener sentido. Las incógnitas del caso tardarían en ser refutadas, pues Pedro de Salcedo estuvo huido de la Real Audiencia y sus oficiales durante varios meses.

3.5.3 ¿Entrega o captura? Se inicia el juicio a Pedro de Salcedo

Durante la búsqueda de Pedro de Salcedo en el vasto territorio del Reino de Nueva Granada fueron atribuyéndosele más cargos. El más grave fue la acusación de haber obtenido fraudulentamente el repartimiento de Tocayma, el cual terminó en manos de Pedro de Garza y generó una investigación independiente.³⁵³ Aunque era la búsqueda de la justicia para los indígenas lo que

³⁵² Acusación del alguacil Gonzalo Velásquez de Porras. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 674v.

³⁵³ Se levantaron igualmente acusaciones contra Pedro de Garza por exigir altos tributos a los indios de dicho repartimiento, así como de haberlos obtenido de manera fraudulenta. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. ff. 718v-728r.

debía mover teóricamente a las huestes reales, estos procesos se hallaban inmersos en juegos de poder entre los españoles. Los indios eran fichas intercambiables y productivas que alentaban la competencia entre los súbditos más correctos de la Corona. Es así como eventualmente los indios del repartimiento de Tocayma fueron retirados de Garza y se acusó al licenciado Montaña de destinarlos a un familiar suyo, mostrando una visión consistente del oidor como un individuo que aprovechaba la menor oportunidad para obtener beneficios.³⁵⁴

Mientras Pedro de Salcedo seguía desaparecido, la Justicia Real anunciaba pregones que daban a conocer sobre la situación. Estos iniciaron el 26 de septiembre bajo supervisión de Gonzalo Velásquez de Porras, extendiendo la búsqueda del fugitivo a otras gobernaciones como la de Popayán. Aproximadamente cada 10 días se hacía un nuevo llamado en diversos poblados, ciudades y villas, pero los oficiales no obtuvieron información relevante sobre su paradero, lo que aumentaba el descontento de las autoridades y mostraba los límites del Poder Real en aquel vasto territorio. Sólo hasta el 2 de diciembre, casi tres meses después de iniciado el proceso, Pedro de Salcedo se apersonó ante las autoridades reales. Se presentó en territorios de la gobernación de Popayán donde tenían conocimientos de su proceso con los indios de San Sebastián de Mariquita, así como de su avezado escape en el río y la posterior pérdida de sus posesiones, entre los cuales hubo una larga discusión por un negro esclavo y un caballo fino.³⁵⁵ Pidió tiempo para preparar sus descargos y declaró que en su posición de alcalde y justicia en aquella villa debió juzgar y ejecutar a los indios

³⁵⁴ La acusación que eventualmente no fue concluída, se refería que el Licenciado Montaña había entregado el grupo de indios a su hermano Rodrigo de Montaña durante un tiempo de quince días, pero eventualmente le fueron asignados a Antonio Esquivel. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. ff. 2528r-2528v.

³⁵⁵ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. f. 676v.

rebeldes, pues era la única manera de alcanzar la paz en la tierra. Era una paz que no se lograría de ninguna otra manera.³⁵⁶

Pedro de Salcedo cometió el error de pensar que presentándose en una gobernación distinta a aquella donde ocurrieron los hechos, tendría más posibilidad de tener un juicio justo. Pero el licenciado Juan de Montaña había enviado su proceso a la gobernación de Popayán y rápidamente fue apresado. O al menos esto es lo que se presupone según el orden de los acontecimientos, pues en la documentación recopilada no hay referencias al momento o lugar exacto de su entrega-captura. Se sabe que el 19 de febrero de 1554 ya se hallaba preso en Santafé. Una de sus primeras peticiones fue que no tenía dinero para solventar los gastos que conllevaba el juicio y pidió ciudad por cárcel, petición que evidentemente no le fue concedida.³⁵⁷

La investigación ya había iniciado pese a la ausencia del acusado y durante la realización de los pregones se le agregó a Pedro de Salcedo el carácter de rebelde, título con el cual fue nominado algunas veces durante el proceso. La acusación tenía una mayor consistencia después de haber sido reescrita durante más de cinco meses y en ella se le acusaba de cómo en calidad de alcalde ahorcó a doce indios y cortó las manos a otros ocho. Igualmente no le justificaron los actos de engaño sobre los indios a los cuales llamó de paz, pero después los ejecutó, contraviniendo claramente los preceptos plasmados en las Leyes Nuevas.³⁵⁸ En la acusación no se hizo referencia alguna a los actos de los indígenas rebeldes, tales como los asesinatos de las “piezas de españoles” y del cristiano Francisco Hernández, ni a la situación de asedio que vivieron los pobladores de la región. Tales vacíos nos motivan a dudar sobre si las autoridades

³⁵⁶ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. ff. 2535v-2536r.

³⁵⁷ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 2537r.

³⁵⁸ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. ff. 2603r-2603v.

reales tenían en aquel momento toda la documentación del caso, o al menos el juicio contra los indios rebeldes elaborado por el acusado. Ante esta versión incompleta de los hechos, Pedro de Salcedo se quejó declarando que la autoridad “está muy mal informada, carece de verdadera razón no así y ni en hecho ni lugar”.³⁵⁹

En los descargos realizados por Pedro de Salcedo llamó a varios testigos buscando confirmar la compleja situación vivida en San Sebastián de Mariquita y que le permitieran justificar sus actos. Los interrogatorios fueron realizados entre el 16 de febrero y el 26 de mayo. El primero fue preparado por el acusado y a través de dieciocho preguntas buscó establecer el peligro inminente que representaban aquellos indios alzados para las poblaciones de San Sebastián de Mariquita, Chapayma, Gumbi y Calamoyma, debido a sus continuos robos y asesinatos. A la par de mostrar los beneficios obtenidos cuando se puso fin a su rebeldía. El segundo interrogatorio fue realizado por el fiscal Gonzalo Velásquez de Porras, en el cual acusó a Pedro de Salcedo de actuar con engaños con el fin de capturar a los indios. El fiscal quiso crear un imaginario en torno a su persona, señalándolo como un hombre de carácter violento y cruel que mató indios, cortó narices y manos, y destruyó sementeras. Incluyó igualmente una nueva acusación en el cual dijo que realizó repartimientos de indios a soldados que le acompañaban, sin tener autoridad alguna para ello.³⁶⁰

No obstante el testimonio más relevante fue el de Pedro de Salcedo. Él narró cómo durante la fundación y consolidación de los poblados de San Sebastián de Mariquita, Chapayma, Gumbi y Calamoyma, tuvo la necesidad de usar la mano de obra de los indígenas de aquellas regiones, quienes prestando obediencia a su real autoridad, le ayudaron en un primer momento. Algún tiempo después un

³⁵⁹ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 2537v.

³⁶⁰ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 2581v.

grupo de indios se levantó en rebeldía y llamaron a otros indios a su favor bajo amenazas de muerte. Este fue el motivo por el cual tantas “piezas de españoles” fueron asesinados, por permanecer fieles a la Corona y al Rey. Eventualmente se agruparon armados y vestidos “de muchos sayos de terciopelo, capas, camisas, bonetes y espadas de los españoles que habían robado” y ante el miedo de perder los territorios y pueblos de dichos lugares actuó. Pedro de Salcedo justificó sus actos declarando que “de esta manera se han ganado todos los indios, así en México, del Perú como de este Nuevo Reino de Granada (...) y así será en las demás que se ganase”. Justificó y comparó sus actos con procesos mayores de conquista, solamente que sus actuaciones fueron vistos y calificados como adversos a la práctica de la Corona. Igualmente declaró que sus actos contra los indios rebeldes no se hicieron por sus propios intereses “sino por hacer justicia y pacificar la tierra para que estuviese de paz como ahora está”.³⁶¹

Según la declaración de Pedro de Salcedo, los indios de aquellas tierras fueron los autores de su propio destino. Sin embargo, no se debe olvidar el hecho de que los españoles en sus ansias de ganar cada vez más y mejores territorios, agredían y forzaban a grupos de indígenas a establecer nuevas relaciones sociales con extraños que a la par que tenían mejor tecnología, les hacían jurar ante un Rey que no conocían y les obligaban a dejar atrás sus creencias ante amenazas y castigos. Fue un claro ejemplo del choque de dos culturas en la cual la menos civilizada social, cultural, económica y tecnológicamente, tuvo pocas oportunidades de prevalecer. Es posible, entonces, que los rebeldes al contabilizarse en más de treientos, frente a los españoles que apenas llegaban a treinta, obtuviesen el motivo suficiente para dar lucha en una batalla que tenía la posibilidad de ganar. Era una ocasión única en aquellos procesos de conquista y aculturación en los cuales se vieron inmersos. Tuvieron toda la intención de

³⁶¹ Testimonio de Pedro de Salcedo. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañón, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 2539r

cumplirla, pues tras el asesinato de Francisco Hernández y bajo la influencia de Ylipa, aquella empresa no les pareció imposible.

Dando un respiro al desarrollo narrativo del proceso, nos preguntamos si es necesario o conveniente en este punto tomar una posición respecto a los protagonistas del proceso, o abstenernos y simplemente dedicarnos a narrar los hechos. ¿Es nuestro compromiso decir la verdad o inmiscuirnos en la vida de los hombres del pasado y señalarlos con nuestro pulcro dedo?³⁶² Aquí nos decantamos por ponernos de lado de Pedro de Salcedo, pues leído el proceso es patente que su actuación tuvo más pautas positivas que negativas. Sin embargo esto no nos hará satanizar las actuaciones del Fiscal Gonzalo Velásquez de Porras quien igualmente cumplía con sus obligaciones como funcionario real. Por otra parte las funciones del licenciado Juan de Montañón como oidor de la Real Audiencia de Santafé en lo que respecta a este caso fueron casi nulas durante el proceso, hecho que causa inquietudes frente a las acusaciones que lo declaraban públicamente enemigo del acusado. El oidor cumplió con su labor de justicia tras las averiguaciones del fiscal, resolución que tendría mayores repercusiones de las que en un primer momento se imaginó.

El fiscal Gonzalo Velásquez de Porras llamó a interrogatorio a varios indígenas, a los cuales más allá de tomar su nombre y edad, les requirió sobre en nombre de los rebeldes amputados y el de los ajusticiados. En ningún momento les interrogó sobre sus opiniones, puntos de vista o conocimiento de los hechos que ayudasen a esclarecer o poner en perspectiva los hechos acaecidos en la región. No queda claro si fue un desafortunado desprecio legal a los intereses de los indios o simplemente el tratamiento normalizado que se les dio en el desarrollo de las instancias judiciales. Pero fue sin lugar a dudas un grave error por parte del fiscal Gonzalo Velásquez de Porras. Por otra parte las declaraciones de los diversos interrogatorios pusieron a Pedro de Salcedo en una buena posición. Los testigos

³⁶² GINZBURG, Carlo. El juez y el historiador. Op. Cit. p. 21

por él presentados, Baltazar Noble y Francisco de Villanueva, justificaron sus actuaciones ante la situación vivida con los indios rebeldes, “porque los indios eran muchos y los españoles que consigo tenía eran pocos y que si así no se hiciera fuera más daño”,³⁶³ y que “si el dicho castigo no se hiciera (...) no se pudieran labrar las minas”.³⁶⁴ Los testigos presentados por el fiscal Gonzalo Velásquez de Porras igualmente valoraron en gran parte sus actos. Melchor de Soto Muñoz describió al acusado como hombre pacífico e hijodalgo bien acondicionado que no le había visto hacer ningún maltrato a los indios y que en realidad deseaba la paz de los dichos indios.³⁶⁵

En contraposición, Diego de Posada testigo presencial de los hechos, declaró en varios de los puntos álgidos de las acusaciones presentadas en el proceso. Explicó que ante el levantamiento de los indígenas y después de la muerte de “ciertas piezas moscas cristianas”, Pedro de Salcedo les llamó diciéndoles que no tuviesen miedo y que viniesen de paz, tras lo cual mandó a apresar a algunos de ellos e inició su proceso. Pese a que la mayor parte de los testimonios avalaban las actuaciones de justicia de Pedro de Salcedo en San Sebastián de Mariquita, es inquietante la acusación de que faltó a su palabra, prometiendo la seguridad de los indios para eventualmente traicionar su confianza. Sin embargo la situación a la cual se enfrentó no le dejó otra salida. Fue un momento en el cual valoró más la vida propia y la de los españoles que le acompañaban, que la de los indios rebeldes. Se enfrentó a una situación de supervivencia en la cual condenó a doce indios y cortó las manos a ocho más, al enterarse que habían asesinado y comido la carne de un español.³⁶⁶ El testimonio de Diego de Posada sirvió para que el fiscal declarase que Pedro de Salcedo engañó a los indígenas, obviando que el

³⁶³ Testimonio de Baltazar Noble. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 2551v.

³⁶⁴ Testimonio de Francisco de Villanueva. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 2572v.

³⁶⁵ Testimonio de Melchor de Soto Muñoz. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. f. 2584v.

³⁶⁶ Testimonio de Diego de Posada. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. ff. 2592v-2593v.

levantamiento pudo haber finalizado en una batalla abierta, dejando un mayor saldo de muertes y la pérdida del dominio sobre aquel territorio.

3.5.4 La resolución el juicio: Las consecuencias para el licenciado Juan de Montaña

Hubo varios testimonios que hablaron directamente del canibalismo de los indios rebeldes, tal como lo expresó Cristóbal de Mercado quien describió como después de la muerte de algunos de sus compañeros, los indios “los llevaban hechos pedazos para comer”.³⁶⁷ Existieron igualmente evidencias de aquellas acciones, pues los indígenas vestían ropas y armas que pertenecieron a los indios muertos y españoles asaltados. Sin embargo fueron declaraciones totalmente soslayadas que no hicieron eco en el desarrollo del caso por parte del fiscal Gonzalo Velásquez de Porras. Fue una situación en la cual los representantes de la ley vieron lo que querían ver y actuaron de acuerdo a su punto de vista. De poco les importaban las condiciones a las cuales se vio abocado Pedro de Salcedo y teniendo en cuenta esto, el dieciséis de abril de 1554 realizó su confesión.

En líneas generales recopiló todos los hechos conocidos realizando argumentaciones y juicios de valor del porqué de sus actos. Expresó por ejemplo que mandó a llamar a los indios sublevados muchas veces, pero cuando finalmente llegaron vestían con ropas y armas españolas, tras lo cual los interrogó y se enteró del caso del español Francisco Hernández y de la ingesta de su cuerpo. Si bien seguía culpándose al indio Dieguito, la lengua panche que sirvió de intérprete de haber manipulado las declaraciones de los indígenas rebeldes, en esta fecha tales actos se tomaban como ciertos en consecuencia a todos los testimonios presentados por los indios y españoles. Terminó su confesión concluyendo las ventajas que su forma de actuar había traído a la región. Pero a

³⁶⁷ Testimonio de Cristóbal de Mercado. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. ff. 2563r-2565r.

pesar de todo no tuvo la importancia que esperaba, pues el fiscal Gonzalo Velásquez de Porras le restó validez a sus palabras así como a las declaraciones de la mayoría de los testigos, ya que la gran mayoría eran conocidos y amigos del acusado. Éste era un hecho difícil de refutar, pues siendo alcalde en un pueblo tan pequeño era corriente la cercanía y familiaridad entre ellos.³⁶⁸

El juicio de residencia de Pedro de Salcedo llegó a su final el 26 de mayo de 1554, cuando tras declararse que el acusado “no probó sus alegaciones ni detenciones ni cosa alguna”,³⁶⁹ fue ejecutado:

“Lo hicieron subir en un caballo con una soga a la garganta y así lo hicieron sacar y llevar por las calles públicas de esta ciudad pregonando sus delitos por voz de Baltazar Gómez de Ávila, pregonero, hasta que lo llevaron a la picota de la plaza de ellos y allí un negro le fue cortada la cabeza y murió naturalmente”.³⁷⁰

Así terminó el proceso de Pedro de Salcedo, una persona que bajo el título de Alcalde luchó contra los indios rebeldes y caníbales que amenazaban su población y a la par inició el proceso que le costaría algo más que el cargo público al oidor Juan de Montaña. Si bien es cierto que el nombre del licenciado apareció pocas veces durante el largo proceso, fue él quien instauró en primera instancia, un año después de acontecidos los hechos, el proceso que llevó a Pedro de Salcedo de vivir tranquilamente en el pueblo de Villanueva a la horca.

Un par de años después, al realizarse el juicio de residencia al licenciado Juan de Montaña, el caso de Pedro de Salcedo fue consignado a la par de un largo listado

³⁶⁸ Confesión de Pedro de Salcedo. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. ff. 2598r-2599v

³⁶⁹ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. ff. 2604r-2604v

³⁷⁰ Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 116. ff. 2609r-2609v

de cargos, el cual alcanzó la suma de doscientos cuarenta y cinco.³⁷¹ En el cargo treinta y nueve se consignó como el oidor había prendido a Pedro de Salcedo por haber procedido contra ciertos indios cercanos a la ciudad de San Sebastián de Mariquita y de haberlos ejecutado sin tener comisión para ello. Se declaró igualmente que el oidor procedió contra Pedro de Salcedo impidiendo su alegación, actuando con rapidez y sin dar conocimiento de su causa al licenciado Francisco Briceño, con quien debió compartir información para resolver el litigio.³⁷² Como sabemos el proceso ocurrió de manera diferente. El acusado tuvo la oportunidad de llamar a testigos y establecer un interrogatorio, pues se halló en jurisdicción de la Real Audiencia de Santafé desde diciembre de 1553 hasta el 26 de mayo del año siguiente. Permaneció aproximadamente seis meses en la cárcel y con la ocasión y oportunidad de solventar sus acusaciones.

No obstante, la queja sobre el hecho de que no compartió la información del caso con su contraparte el oidor Francisco Briceño, nos da un aspecto diferente de interpretación. Fue evidente que sus relaciones al interior de la Real Audiencia de Santafé no eran saludables y que entorno a ellos se crearon dos grupos enfrentados con intereses contrapuestos que lucharon por establecer un estatus y poder dentro de una institución que se hallaba incompleta y en consolidación.³⁷³ Esto creó un clima de inconformidad para el licenciado Juan de Montaña que terminó por afectarlo. Si bien es cierto que las referencias del oidor Briceño lo señalan de poco valor para resistir la cólera del oidor Montaña y para “reprimir sus

³⁷¹ Lista de Cargos. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 1r- 59r

³⁷² Cargo N° 39. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. f. 9r-9v

³⁷³ Para mayor información respecto a la pugna entre el licenciado Juan de Montaña y Francisco Briceño consultar la tesis de Maestría de Natalia Ramírez Ocampo nominada Relaciones de Poder en el Nuevo Reino de Granada, 1553–1561. El caso del oidor Juan de Montaña y el artículo de investigación de la misma autoría: Encomiendas, delitos y poder: El caso de la familia Montaña en la Real Audiencia de Santafé 1553 – 1561.

bríos”,³⁷⁴ pues era un hombre de “poca calor”,³⁷⁵ esto no le impidió fomentar la enemistad de los vecinos de Santafé contra él.³⁷⁶ De igual manera y a sabiendas que tenía enemigos que le contaban los pasos, no fue muy astuto por su parte crear desavenencias con el obispo Fray Juan de los Barrios, quien a través de un hombre de confianza, el clérigo Valero, trató de interponerse en el desarrollo del proceso.³⁷⁷ Esta intromisión no fue bien recibida por el licenciado Juan de Montañó quien lo hizo encarcelar después de que “le puso las manos al clérigo y le arrojó en el suelo y lo trajo de los pies”.³⁷⁸

Desde el inicio del juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó y tras ser apresado y enviado a España su situación empeoró. De las doscientos cuarenta y cinco acusaciones levantadas, apenas realizó cincuenta y ocho descargos, entre las cuales no incluyó ninguna referente al proceso de Pedro de Salcedo.³⁷⁹ Sólo hasta el 24 de agosto de 1560 el licenciado habló sobre el caso en respuesta a la petición realizada por Álvaro, Gonzalo e Isabel de Salcedo, familiares de Pedro, en la cual declaró: “que si procedió contra el dicho Salcedo no fue (...) ni menos por pasión ni enemistad, sino que fue persuadido e importunado por el dicho Pedro de Salcedo y por otras personas en su nombre, muchas y diversas veces.”³⁸⁰ Estas palabras evidencian la existencia de intereses ocultos que terminarían por influenciar el desenlace del proceso. Al igual que con

³⁷⁴ Carta de Tomás López al concejo de indias sobre situación del Nuevo Reino. 10 de enero de 1558. Audiencia de Santafé. Leg. 188, fol. 129r. En: Friede, Juan. Fuentes Documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada. Tomo III. Op. Cit. pp. 205-213

³⁷⁵ Carta de Bartolomé González de la Peña sobre la situación de Montañó y Briceño. 30 de abril de 1556. Audiencia de Santafé. Leg. 188, fol. 91r. En: Friede, Juan. Fuentes Documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada. Tomo III. Op. Cit. pp. 46-51

³⁷⁶ MAYORGA GARCÍA, Fernando. La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII. Op. Cit. pp. 24-25

³⁷⁷ Fray Juan de los Barrios ocupó entre 1553 y 1569 la posición de obispo de la ciudad de Santa Fe, posición desde la cual se enfrentó a diversos españoles y oficiales, debido a que una de sus principales obligaciones como protector de naturales fue el cuidado y preservación de los indios.

³⁷⁸ Testimonio de Juan Pérez Platero. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 119. ff. 101v-102r

³⁷⁹ Lista de descargos. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 605. Rollo 121. ff. 1061r- 1072v

³⁸⁰ Declaración de Juan de Montañó. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 606. Rollo 122. f. 503r

Francisco Briceño, su contraparte en la Real Audiencia, el poder de Fray Juan de los Barrios no debe tomarse a la ligera, pues este fue el motivo por el cual Pedro de Salcedo se apersonó en la ciudad de Popayán: buscaba su protección. Estos dos personajes sólo fueron las cabezas visibles de un grupo mayor de interesados, que contenían tanto a adelantados, encomenderos, como creyentes; los cuales representaban una vasta cantidad de enemigos ganados a pulso en las diversas esferas sociales, económicas y políticas del Reino de Nueva Granada.

El 29 de julio de 1561 el licenciado Juan de Montañó fue ajusticiado en la villa de Madrid, tras cuatro años de intenso debate legal. En este tiempo se acumularon más de diez mil folios a través de los cuales la justicia real demostró su finalidad más no su eficacia para resolver pleitos complejos surgidos de las nuevas interacciones sociales que se evidenciaban en el Nuevo Mundo. Su ejecución fue una muestra del poder de la corona española, que aunque bien no actuaba de manera inmediata debido a factores principalmente geográficos, no olvidaba que su función primordial era proveer justicia y traer paz a todos sus súbditos, sin importar la posición política, social o económica de los acusados:

“Sacaron de la cárcel real de esta corte al licenciado Juan de Montañó, oidor que fue de la audiencia real del Nuevo Reino de Granada preso en ella, caballeros, una mula de silla, con voces de pregoneros que manifestaban sus delitos que decía en esta manera: Esta es la justicia que manda hacer su Majestad a este hombre, porque siendo oidor en las Indias degolló un hidalgo y mató otro en un tormento contra justicia y cometió otros delitos. Mandan degollar por ello, porque a él sea castigado e así mismo, quien tal hace que así lo pague....”³⁸¹

Tal como lo expresó Juan Friede, esta causa representa la única sentencia histórica en la cual un español fue investigado, condenado y ejecutado por malos

³⁸¹ Diligencia practicada en la Villa de Madrid para el degollamiento del Licenciado Juan de Montañó por mano de verdugo. Juicio de residencia del licenciado Juan de Montañó, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Op. Cit. Legajo 603. Rollo 117. ff. 578r-579r

tratos a los indios. El caso es llamativo porque se remite al hecho de que la sentencia fue elaborada por un representante de la administración colonial, un alcalde ordinario, en una situación donde varios indios rebeldes buscaban obtener no sólo una retribución económica o territorial, sino igualmente algo más básico y visceral, una satisfacción gastronómica: la carne humana. Debido a esto Pedro de Salcedo se vio en la necesidad de actuar protegiendo no sólo los intereses económicos y políticos de la administración española, sino su propia integridad. Por otra parte, el licenciado Juan de Montaña representa una justicia desatendida y falta de detalles, hecho que le llevó a condenar a Salcedo en un proceso muy complejo.

El proceso de conquista y colonización del Nuevo Mundo puede verse ilustrado aquí en el enfrentamiento dado entre el orden político español y la organización social de los grupos indígenas. Tal pugna ilustra las dificultades que tuvieron los indios para adaptarse y adquirir las nuevas habilidades requeridas en los nacientes procesos sociales. Sin embargo, una vez superado tales limitaciones hay una transformación del indio rebelde hacía el indio civilizado, un ser digno de formar parte de la sociedad moderna. Acto que ocurrió en la región gracias a la resolución tomada por Pedro de Salcedo, de ejecutar al Ylipa, el líder de la rebelión. No obstante, su eventual acusación recayó en la aplicación de las Leyes Nuevas, un grupo de normas que pocas veces era aplicado a rajatabla en los territorios conquistados y que demuestran la existencia de un cumplimiento laxo, en la cual muchos adelantados, encomenderos y hombres del común vivían. No fue así para Pedro de Salcedo. Aunque sus actos no fueron diferentes a los evidenciados en otros territorios durante aquel proceso colonizador, su castigo fue llamativo. Es la razón porque la historia recuerda al ente acusador, al licenciado Juan de Montaña como el verdadero y único causante de su muerte.

Si bien la historia recuerda al licenciado Montaña en formas variadas, la mayoría de ellas negativas, el caso específico de Pedro de Salcedo quedó enmarcado en el imaginario de la población de la época. Todas las referencias históricas que los

vinculan, declaran que sus actos más allá de ser actuaciones de justicia en responsabilidad de un oidor, se debieron al interés que tuvo Montaña en sus encomiendas de Mariquita, razón por la cual “cortó la cabeza de Pedro de Salcedo”.³⁸² No importa señalar la veracidad de las causas, el saber el nombre de los indios ajusticiados o los que perdieron la mano, sólo se recuerda que Salcedo fue condenado a muerte por el oidor, debido a interés desaforado que tenía el oidor por el dinero y el poder, hecho que le llevó a entregar a Rodrigo Montaña su hermano, dicha encomienda.³⁸³ Acto que como hemos visto, nunca ocurrió.

Con tantos cargos sobre el licenciado Juan de Montaña: desfalcos, robos, calumnias, injurias, incluso acusaciones de conspiración y rebelión, fue finalmente la resolución del caso de Pedro de Salcedo la causa detonante para su condena. Si bien el oidor aseveró la injerencia de actores ocultos que encausaron su desenlace final, causa que es probable y comprensible dada la cantidad de personas que afectó durante su vida como oidor de la Real Audiencia de Santafé, el castigo sobre su humanidad fue bien recibido e incluso necesario. La corona española debía mantener una imagen pulcra y de respetabilidad, hecho que con la ejecución del licenciado Juan de Montaña trató de establecer, demostrando que incluso los miembros más altos de sus instituciones administrativas no podían escapar a su justicia.

³⁸² 1 de abril de 1557. Audiencia de Santafé. Leg. 188, fol. 109r. En: Friede, Juan. Fuentes Documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada. Tomo III. Op. Cit. pp. 142-151

³⁸³ FREYLE, Juan Rodríguez. El Carnero. Op. Cit. p. 139

3. CONCLUSIONES

La vida en el Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVI no fue fácil. Los españoles que se atrevían a cruzar el océano no sólo se enfrentaban a aguas desconocidas y peligros imaginarios, sino a un mundo lleno de nuevos seres humanos que hasta aquel momento eran inconcebibles y fruto directo de la más descabellada utopía. El licenciado Juan de Montañó fue uno de aquellos hombres dispuestos a aventurarse en aquel Nuevo Mundo y enfrentarse a sus grandes peligros, hecho representado en el incendio del mástil de su embarcación cerca de la costa. Sin embargo él tenía muy claro sus objetivos apenas arribase al Nuevo Reino de Granada y estos no eran precisamente hacer cumplir la ley como oidor de la recién fundada Real Audiencia de Santafé.

El licenciado Juan de Montañó demostró desde el inicio la existencia de una agenda propia que trató de satisfacer por todos los medios, por ello se labró una imagen de hombre déspota y cruel logrando así no ser desobedecido por ningún otro español y lo logró. A su llegada a la Real Audiencia de Santafé no halló mayor resistencia a sus deseos en su compañero Francisco Briceño, hecho que le facilitó actuar con libertad y le permitió realizar tal cantidad de hechos en contra de la ley para su propio beneficio. Dentro de tales actos hallamos todos los relacionados con los indígenas de aquel vasto territorio del Nuevo Reino de Granada.

Los indígenas del Nuevo Mundo representaron para la Corona española buenas y malas noticias. Fueron noticias positivas porque a través del conocimiento que tenían del territorio y su apoyo, fue mucho más sencillo llevar a cabo el proceso de conquista sobre aquel terreno agreste y complejo, a la par que iban conociendo las posibilidades y ganancias económicas que podían obtener. Las malas noticias fueron porque la corona española se vio en la necesidad de adaptar y crear leyes que los sujetaran al estado español, enmarcadas en una preocupación por su

supervivencia y estabilidad. Hechos por los cuales se vieron enfrentados a varios representantes de la iglesia, principalmente con Fray Juan Antonio de Montesino y Fray Bartolomé de las casas. Estos dos religiosos iniciarían un movimiento social en España que tenía como objetivo proteger a los indios del Nuevo Mundo, que dio como resultado la implementación de gran cantidad de cédulas que serían reunidas posteriormente en compilaciones de leyes.

Al arribo del licenciado Juan de Montañó al Nuevo Reino de Granada el territorio se hallaba agitado debido a la negativa por aceptar las Leyes Nuevas, las cuales fueron creadas en 1542 y tenían enfrentados a los adelantados y encomenderos con los representantes y oficiales de la corona. A pesar de que el oidor tendría varios problemas con este segmento de la población por tal causa, nunca tuvo un interés formal en hacer cumplir la legislación al pie de la letra. La utilizó a su conveniencia dependiendo de la situación a la cual se veía abocado.

El oidor Juan de Montañó fue un hombre avaricioso e interesado que nunca demostró un interés real por la situación de los indígenas en el Nuevo Reino de Granada. Utilizó sus relaciones e influencia sobre familiares, amigos y subordinados para explotarlos. Tal fue el caso de su sobrino Juan de Montañó a quien entregó una encomienda en Santa Marta, quien la tuvo por algunos meses y eventualmente la vendió y obtuvo por ella el dinero suficiente para comprar mercaderías que comercializó en Santafé. Los indios eran seres de los cuales podía obtener ganancias económicas y así los utilizó. De la misma forma los indígenas eran para el licenciado Juan de Montañó herramientas útiles, las cuales utilizó a su antojo y con el beneplácito o desinterés de otros miembros de la sociedad. Esto le permitió cargar indios por los rústicos caminos del Nuevo Reino de Granada y no tuvo preocupación por su seguridad o por pagarles apropiadamente por su labor. Dentro de los procesos descritos, sólo una vez pagó a los indígenas por unas cargas de maíz, cargo de los pocos dispuestos en el juicio de residencia en el cual fue resuelto inocente.

Los diversos cargos y acusaciones de nepotismo del licenciado Juan de Montaño igualmente abarcaron la esfera de los indígenas. Varias encomiendas y repartimientos fueron entregadas a sus hermanos y amigos a pesar de que no habían brindado ningún servicio a la corona española que justificase la obtención de tal privilegio. Pero aquello no le generó gran problema al oidor, quien haciendo uso del poder emanado de su cargo y ante la ambigua actuación del licenciado Francisco Briceño, actuó e hizo prácticamente todo lo que quiso.

Esta situación alcanzó un nuevo nivel cuando el licenciado Juan de Montaño en su posición como oidor de la Real Audiencia de Santafé, dejó de ejercer la justicia real beneficiando a sus amigos y subordinados, y afectado a los indios del territorio del Nuevo Reino de Granada. Tal sería el caso de Inés de Mendoza y de Sebastián de Fonseca. La primera fue una dama española habitante de la ciudad de Santa Marta, quien tras quedar viuda debía heredar según la ley las encomiendas y repartimientos de su marido. No obstante, debido a diversos actos de maltrato que cometió en una de aquellas encomiendas, fue condenada e inhabilitada para heredarla. Pese a esto, el licenciado Juan de Montaño contravino dicha resolución y entregó los indios a la dama sin pensar en los posibles actos de maltrato que cometería nuevamente sobre los indios. El segundo fue su subordinado quien mató un indio a golpes camino de Santa Marta, y tras lo cual mantuvo la justicia en vilo en un largo y complejo proceso en el cual se vieron afectados otros españoles. Sin embargo, al finalizar y debido a la influencia del oidor no se ejerció la justicia real y quedó sin cumplir la justicia para el padre del indio asesinado.

El licenciado Juan de Montaño hizo lo que quiso por ser el representante de la máxima autoridad en el Nuevo Reino de Granada, sin embargo, no era el mayor representante dentro de la mayor institución de justicia la cual era el Real Consejo de Indias. Así comprendió que había límites que no podía traspasar. El cargo que

representa la existencia de dicha limitación fue el desarrollado en la humanidad de Pedro de Salcedo.

Pedro de Salcedo fue un alcalde de la ciudad de San Sebastián de Mariquita quien debió actuar y tomar la difícil decisión de matar y contar las manos a varios indios que se hallaban rebelados y en pie de guerra. Debido a tales muertes se levantó un juicio en su contra y a pesar de las razones que justificaban sus actos, fue condenado a muerte. Tal hecho levantó los ánimos de muchos españoles y visibilizó la existencia de un grupo de ellos que le detestaban y que buscaban un motivo para condenarle. De esta manera debido a sus influencias lograron detener y juzgar al licenciado Juan de Montaña, reclamando la justicia que se le había negado a tantos otros españoles e indios que sufrieron bajo el ejercicio de su poder. Aunque fue la muerte de este español el motivo por el cual el oidor fue condenado, existieron muchos otros casos por los cuales el oficial y representante de la ley debido haberlo sido. Así, los indios que sufrieron bajo su yugo fueron resarcidos, pero no de la forma correcta, pues la justicia aún era poco práctica a las situaciones que vivían los indígenas en el Nuevo Mundo.

Con el pasar de los años Juan de Montaña se convirtió en una representación de todo lo que nunca debió ser un oidor de la Real Audiencia. Un hombre cruel, déspota, cínico y peligroso que más que buscar establecer la paz a través de sus actuaciones de justicia, siempre actuó en pos de sus propios intereses egoístas. Actos que le llevaron según sus conocidos, amigos y enemigos, al lugar que merecía: la horca.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTE DOCUMENTAL INÉDITA

Juicio de residencia del licenciado Juan de Montaña, oidor de la Real Audiencia de Santafé. Archivo General de Indias, Sevilla (España). Sección Justicia, residencias. Santafé. Rollos 114-122. Legajos 600-606

Juan de Montaña: Informe de Visita, Carta del Licenciado Juan de Montaña al Consejo informando sobre su visita a la Audiencia de Santafé de la que también da noticia al Príncipe Felipe en carta que adjunta. Archivo General de Indias, Sevilla (España). Audiencia de Quito. Quito. 20B, N.19

FUENTES DOCUMENTALES

AGUADO, Fray Pedro. Recopilación Historial Bogotá: Biblioteca de Historia Nacional. Imprenta nacional, 1906

ENCINAS, Diego de. Cedulario Indiano. Madrid: Editorial Cultura Hispánica. 1945

_____. Provisiones, Cédulas, capítulos e instrucciones despachadas en diferentes tiempos, cerca de la orden que los Virreyes, Audiencias y ministros dellas, y otras justicias de las indias han de guardar en el uso de su oficio. Consejo Real de Indias. 1596

FERNÁNDEZ DE PIEDRAHITA, Lucas. Historia general de las conquistas del Nuevo Reino de Granada. Volumen II. Prologo Miguel Antonio Caro. (Bio. Joaquín Acosta). Bogotá: Imprenta de Medardo Rivas, 1881

FRAY PEDRO SIMÓN. Noticias historiales de las conquistas de tierra firme en las indias occidentales. Tomo I. Bogotá: Casa Editorial de Medardo Riva. 1892.

FRIEDE, Juan. Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé. Bogotá: Banco Popular. Tomo I – III - III 1550 – 1559. 1975

MURO OREJÓN, Antonio. Las leyes nuevas de 1542-1543. Ordenanzas para la gobernación de las indias y el buen tratamiento y conservación de los indios. España: Publicaciones escuela de estudios hispano-americanos de Sevilla. Segunda edición. 1991

PACHECO, Joaquín, CARDENAS, Francisco, TORRES DE MENDOZA, Luis. Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los archivos del Reyno y especialmente del de las indias. Madrid: Impresora de Quiroz. 1964-1882

RECOPIACIÓN DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS. Mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II, Nuestro Señor. Reix Editor. 1841

ROMERO, Mario Germán, Fray Juan de los Barrios y la Evangelización del Nuevo Reino de Granada. Academia Colombiana de Historia, Biblioteca de Historia Eclesiástica Fernando Caycedo y Flórez. 1960

RODRIGUEZ FREYLE, Juan. El Carnero. El Carnero, Prólogo, Notas y Cronología de Darío Achury Valenzuela. Caracas: Edición crítica. Biblioteca Ayacucho. 1979

SIMON, Fray Pedro. Noticias historiales de las conquistas de tierra firme en las indias occidentales Tomo 1. Bogotá: Casa Editorial de Medardo Rivas, 1892

SOLORZANO Y PEREYRA, Juan. Política Indiana. Dividida en seis libros. Corregida e ilustrada con notas por el licenciado D. Francisco Ramiro de Valenzuela. Madrid: Imprenta Real de la Gazeta. MDCCLXXVI

SUESS, Pablo. Organizador. La Conquista Espiritual de la América Española: Doscientos Documentos del Siglo XVI. Ed. Abya-Yala. Traducido de: A Conquista Espirual Da Ameria Espanhola. Ecuador: Quito. 1992

FUENTES HISTORIOGRÁFICAS

AUNIÓN, Pablo Iglesias. Las licencias para viajar a las indias. Estatutos de limpieza de sangre y requerimientos en el Trujillo del siglo XVI. En: XXXI Coloquios Históricos de Extremadura: 23 al 29 de septiembre de 2002: homenaje a la memoria de don Carmelo Solís Rodríguez, 2003, ISBN 84-688-3196-4, pp. 241-264

BARRERA SÁNCHEZ, Oscar. El cuerpo en Marx, Bourdieu y Foucault. En: Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana. Vol. 11. 2011. Enero-Junio. ISSN: 2007-0675. pp. 121-137

BOLAÑOS, Álvaro Félix. Barbarie y Canibalismo en la Retórica colonial: Los indios Pijaos de Fray Pedro Simón. Bogotá: CEREC. Grupo Editorial 87 Ltda. 1994

BONO LÓPEZ, María. La política lingüística en la Nueva España. En: Anuario Mexicano de Historia del Derecho, ISSN-e 0188-0837, N°. 9, 1997. pp. 11-45

BORJA GÓMEZ, Jaime Humberto. Los Indios Medievales de Fray Pedro de Aguado. Construcción del idólatra y escritura de la historia en una crónica del siglo XVI. Pontifica Universidad Javeriana. 2002.

BORREGO PLÁ, María del Carmen. Cartagena de Indias en el siglo XVI. Prólogo Luis Navarro García. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. 1983

BRADING, David. El Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla. 1492-1867. México: Fondo de Cultura Económica. 1998

CÁCERES ENRÍQUEZ, Jaime. La mujer morisca o esclava blanca en el Perú del siglo XVI. En: Revista Sharq Al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos. Vol. 12. 1995. ISSN. 0213-3482. pp. 565-574

CHINCANGANA BAYONALIVE, Yobenj, Aucardo. El nacimiento del Caníbal: Un debate conceptual. Historia Crítica 36 (2008): 176-200

DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio. Manual de Historia del Derecho Indiano. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994

EARLE, Rebeca. Algunos pensamientos sobre el Indio Borracho en el imaginario criollo. En: Revista de Estudios Sociales. Abril. 2007. pp. 18-27

ESCOBAR OLMEDO, Armando. Proceso, tormento y muerte del Cazonzi, último Gran Señor de los tarascos" por Nuño de Guzmán, 1530. México: Frente de Afirmación Hispanista, A. C. 1997

EUGENIO MARTÍNEZ, María de los Ángeles. Tributo y trabajo en el indio en Nueva Granada. (De Jiménez a Sande). Sevilla: Escuela de Estudios Hispánico-Americanos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1972

GAMBOA MENDOZA, Jorge Augusto. El Cacicazgo muisca en los años posteriores a la Conquista: del sihipkua al cacique colonial, 1537-1575. Instituto Colombiano de Antropología e Historia: ICANH. Colección Espiral. 2010

_____. Caciques, encomenderos y santuarios en el Nuevo Reino de Granada: reflexiones metodológicas sobre la ficción en los archivos: el proceso del cacique de Tota, 1574-1575. En: Colonial Latin American Historical Review. 2004. pp. 1-35

GARCIA GALLO, Alfonso. Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de derecho indiano. Madrid: Real academia de jurisprudencia y legislación. 1987

GINZBURG, Carlo. El Juez y el Historiador. Consideraciones al margen del proceso Sofri. Trad. Alberto Clavería. España: Ed. Anaya & Mario Muchnik. 1993.

GONZALEZ, María del Refugio. La historia del derecho. En: Instituto de investigaciones jurídicas. UNAM. 1994. pp. 219-226

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto. La condición Jurídica del indio. En: La rebelión en Chiapas y el Derecho. (Coord. Mario Melgar Adalid) México: Universidad Autónoma de México, Universidad Nacional Autónoma de México. 1994. pp. 93-115

HARING, C.H. El imperio español en América. México: Alianza Editorial Mexicana. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. 1990

HERZOG, Tamar. La administración como un fenómeno social: la justicia penal de ciudad de Quito (1650-1750). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995

JIMÉNEZ ABOLLADO, Francisco L. Juicios de residencias, repartimientos y huidas (fuentes, causas y hechos): abusos y resistencia indígena en el Partido de los Ríos, provincia de Tabasco 1668-1671. En: Estudios sobre América: siglos XVI-XX. Asociación Española de Americanistas. Vol. 9. 2005. pp. 745-766

KAMEN, Henry. La inquisición española. Una revisión histórica. Barcelona: Editorial Crítica. 1988

LIRA, Andrés. El derecho y la historia social. En: Relaciones, estudio de historia y sociedad. Invierno 1994, Vol. XV. pp. 33-48

MARTÍNEZ GARNICA, Armando. Legitimidad y proyectos políticos en los orígenes del gobierno del Nuevo Reino de Granada. Banco de la República. 1992

MAYORGA GARCÍA, Fernando, La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, Imprenta nacional de Colombia, 1991

MURILLO RUBIERA, Fernando. El proceso de defensa de la dignidad humana en el Nuevo Mundo. En: Revista Internacional de la Cruz Roja. N°, 13, Ginebra. Septiembre-Octubre, 1992, pp. 478-491

OTS CAPDEQUÍ, José María. El Estado Español en las Indias. México: Fondo de Cultura Económica. 1941

_____. El juicio de residencia en la historia del derecho indiano. México: Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán. Recopilación del Bicentenario, 2005. pp. 555-583

_____. Factores que condicionaron el desenvolvimiento histórico del derecho indiano. En: Boletín Mexicano de derecho comparado. Número 5, Mayo-Agosto, ISSN 0041 8633. 1969. pp.327-342

PHELAN, John Leddy. El reino de quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio Español. Ecuador: Banco Central de Ecuador. 1995

POLANCO ALCÁNTARA, Tomás. Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España. Madrid: MAPFRE, 1992

PIQUERAS CÉSPEDES, Ricardo. Episodios de hambre urbana colonial: Las hambrunas de la Isabela (1494), Santa María la Antigua del Darién (1514) Y Santa Marta del Buen Aire. (1536). En: Boletín americanista. N° 48. 1998. p. 211-223

POLONI-SIMARD, Jacques. Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas. En: Anuario IEHS. N°15. Tandil. 2000. pp. 87-100

PRESTA, Ana María. Estados Alterados. Matrimonio y vida maridable en Charcas Temprano-Colonial. En: Población y Sociedad. Revista Regional de Estudios Sociales, 2011, Vol. 18, pp. 79-105

ROMERO, Mario Germán. Fray Juan de los Barrios y la Evangelización del Nuevo Reino de Granada. Biblioteca de Historia Eclesiástica "Fernando Caycedo y Flórez." Academia Colombiana de Historia. 1960

RUIZ GUIÑAZU, Enrique. La magistratura indiana. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1916

SANCIÑENA ASURMENDI, Teresa. La Audiencia de México en el Reinado de Carlos III. México: Universidad Autónoma de México. 1999

SANCHEZ DOMINGO, Rafael. Las Leyes de Burgos de 1512 y la doctrina jurídica de la conquista. En: Revista Jurídica de Castilla y León. No. 28. Septiembre de 2012. ISSN: 2254-3805. 2012. pp. 34 - 55

STERN, Steve J. Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española Huamanga hasta 1640. Alianza Editorial. 1982

TOVAR PINZÓN, Hermes. El Saber Indígena y la administración colonial Española: La visita a la provincia de Mariquita de 1559. En: Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura 22. 1995. pp. 9-33

VIDAL ORTEGA, Antonino. El Convento de San José, huella dominica en el periodo colonial. En: CALVO STEVENSON, Haroldo; MEISEL ROCA, Adolfo. Editores. Cartagena de Indias en el Siglo XVII. V Simposio sobre la Historia de

Cartagena, realizado el 15 y 16 de septiembre de 2005. Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango. 2007 pp. 73-120

VILLALÓN, Jorge; VEGA, Alexander. (Editores) José Agustín Blanco. Obras Completas. Tomo I. Ediciones Uninorte. Gobernación del Atlántico. 2011.

VINSON, Ben. Moriscos y lobos en la Nueva España. En: Debates históricos contemporáneos: africanos y afro-descendientes en México y Centroamérica. María Elisa Velázquez, coordinadora. Instituto Nacional De Antropología e Historia: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos: Universidad Nacional Autónoma de México - Centro de Investigaciones Sobre América Latina y El Caribe: Institut de Recherche pour le Développement. ISBN: 9686029931, 9789686029932, 9789686029932 México. 2011. pp. 159-178

WEBER, Max. Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. Nota preliminar. José Medina Echevarría. Colombia: Fondo de Cultura Económica. 1994

ZAVALA, Silvio. El servicio personal de los indios de Nueva España. 1521-1550. México: El Colegio Nacional: El Colegio de México. Tomo I.

_____. Ensayos sobre la colonización Española en América. Buenos Aires: Emecé Editores, 1944

_____. La Encomienda Indiana. Madrid: Centro de Estudios Históricos. Sección Hispanoamericanos II. 1935

_____. La filosofía Política en la conquista de América. México: Fondo de Cultura Económica, 1993

ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. El sistema político indiano. En: La organización política argentina en el período hispánico. 4ª ed. Buenos Aires: Editorial Pierrot, 1981. pp. 11-67